

**PROYECTO SUSCEPTIBLE DE CONSIDERACIÓN PARA LA APLICACIÓN DE LA
DEDUCCIÓN DEL 100% ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE LA BASE IMPONIBLE
DEL IMPUESTO A LA RENTA**

**FEDERACIÓN
ECUATORIANA DE
FÚTBOL**

Año 2020

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL
Febrero 2021

1 DATOS GENERALES

1.1 INFORMACIÓN GENERAL

1.1.1 Datos de la entidad solicitante: organismo deportivo o entidad solicitante (Opcional, solo aplica de ser el caso)

- Nombre: Federación Ecuatoriana de Fútbol
- RUC: 0990986665001
- Dirección: Guayas, Guayaquil, Lomas de Urdesa: Avenida Las Aguas y Alianza.

1.1.2 Datos de la persona natural: representante legal del organismo deportivo, representante legal de la entidad solicitante, deportista, o persona natural solicitante (Obligatorio):

- Nombres y apellidos: Francisco Javier Egas Larreategui
- CI: 1707761142
- Dirección de domicilio: Pichincha, Quito, Urb. Cunucbamba casa 26 vía intervalles y cuarta transversal.
- Correo electrónico: francisco@anne-flowers.com
- Teléfono celular: +593 99 924 8613

1.2 PROYECTO

“Promoción y Fomento al Deporte para la Federación Ecuatoriana de Fútbol” para el año 2020.

1.3 SECTOR AL QUE CONTRIBUYE

Seleccione con una “x” el sector al que contribuye el proyecto

Sector de la recreación	
Sector del deporte formativo y la educación física	
Sector del deporte convencional de alto rendimiento	
Sector del deporte de alto rendimiento para personas con discapacidad	
Sector del deporte profesional	X

1.4 PRESUPUESTO

El presupuesto requerido para la ejecución es de USD\$ 2.987.380,08 (DOS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHO CENTAVOS).

1.5 UBICACIÓN

Descripción de la ubicación geográfica del lugar o lugares donde se ejecutará:

DETALLE	NACIONAL	INTERNACIONAL
País	Ecuador	Varios
Provincia / Estado	Varios	Varios
Cantón / Sector	Varios	Varios
Parroquia / Comunidad	Varios	Varios

Ubicación específica (Nombre del coliseo, estadio, otros, si aplica)	Varios	Varios
---	--------	--------

2 BASE LEGAL

2.1 LA LEY DEL DEPORTE, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN

El artículo 13 establece: “El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables. Tendrá dos objetivos principales, la activación de la población para asegurar la salud de las y los ciudadanos y facilitar la consecución de logros deportivos a nivel nacional e internacional de las y los deportistas incluyendo, aquellos que tengan algún tipo de discapacidad.

2.2 LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El artículo 10 dispone: “En general, con el propósito de determinar la base imponible sujeta a este impuesto se deducirán los gastos e inversiones que se efectúen con el propósito de obtener, mantener y mejorar los ingresos de fuente ecuatoriana que no estén exentos. En particular se aplicarán las siguientes deducciones: ... 19. Los costos y gastos por promoción y publicidad de conformidad con las excepciones, límites, segmentación y condiciones establecidas en el Reglamento... Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia. El reglamento establecerá los parámetros técnicos y formales que deberán cumplirse para acceder a esta deducción adicional...”

2.3 REGLAMENTO PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE RÉGIMEN TRIBUTARIO INTERNO

El artículo 28 dispone: “Bajo las condiciones descritas en el artículo precedente y siempre que no hubieren sido aplicados al costo de producción, son deducibles los gastos previstos por la Ley de Régimen Tributario Interno, en los términos señalados en ella y en este reglamento, tales como: ... 11. Promoción, publicidad y patrocinio... e. Se podrá deducir el 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, los gastos de publicidad y patrocinio realizados a favor de deportistas, programas y proyectos deportivos previamente calificados por la entidad rectora competente en la materia, según lo previsto en el respectivo documento de planificación estratégica, así como con los límites y condiciones que esta emita para el efecto.”

2.4 ACUERDO N. 0045 DEL 08 DE FEBRERO DE 2021

El artículo 12, en la DISPOSICIÓN TRANSITORIA PRIMERA, determina lo siguiente: “PRIMERA. - En virtud de que el numeral 19 del artículo 10 de la Ley de Régimen Tributario Interno fue reformado por el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica de Simplificación y Progresividad Tributaria publicada en el Suplemento del Registro Oficial 111 del 31 de diciembre de 2019; reforma que está vigente desde el 1 de enero de 2020, se podrán calificar proyectos que contengan costos y gastos por publicidad y patrocinio realizados desde el 1 de enero de 2020. En lo que respecta al nivel profesional,

para que la calificación de los proyectos señalados en el inciso precedente sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó al deporte profesional deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto igual o superior al 20% de lo que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020 para el nivel profesional. En este caso el programa o proyecto del 2021 deberá ser calificado por la Secretaría del Deporte. Para la calificación del programa o proyecto del año 2020 no se observará lo dispuesto en el artículo 7 de la presente norma.

En lo que respecta a los niveles de alto rendimiento o formativo, para que la calificación de los proyectos señalados en el primer inciso de esta disposición sea eficaz para los efectos de la deducción del 100% adicional para el cálculo de la base imponible del impuesto a la renta, establecida en el tercer inciso del numeral 19 del artículo 10 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno y en el literal e) del numeral 11 del artículo 28 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, el beneficiario de la doble deducibilidad que apoyó a los niveles mencionados en este inciso deberá suscribir un contrato de patrocinio o publicidad relacionado con un proyecto o programa para el año 2021 a favor de los niveles formativo o de alto rendimiento, por un monto de al menos igual valor al que representó la publicidad o patrocinio que aportó en el 2020. En este caso el programa o proyecto será calificado por la Secretaría del Deporte sin más trámite, siempre y cuando guarde relación con lo expuesto en la presente norma en lo que refiere a su alineación estratégica y componentes. (...)".

3 CARACTERIZACIÓN, OBJETIVOS Y ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

3.1 ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN ACTUAL (DIAGNÓSTICO)

La constante reducción del presupuesto estatal en el ámbito del deporte ha provocado que los recursos financieros que se destinan al sistema deportivo nacional y a los diversos organismos deportivos que lo conforman sean también, cada vez menores.

Gasto total Secretaría del Deporte (gasto corriente + gasto de inversión)		
Año	Valor (\$)	Variación anual (%)
2012	142.021.153,00	0,00
2013	151.395.447,00	6,60
2014	154.706.854,00	2,19
2015	128.406.346,00	-17,00
2016	94.617.772,00	-26,31
2017	93.239.869,00	-1,46
2018	91.778.581,00	-1,57
2019	78.462.513,00	-14,51
2020	74.775.210,00	-4,70

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Transferencias según tipo de organismo								
Área	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019	2020
Deporte adaptado y/o paralímpico	1.234.961	1.379.953	1.903.793	1.327.127	1.614.663	2.134.702	2.016.645	370.526
Deporte de alto rendimiento	23.146.366	25.633.171	18.953.204	8.652.646	9.345.861	13.628.364	12.146.365	2.199.750
Deporte formativo	80.878.509	76.991.743	61.098.836	45.935.742	47.965.966	44.737.235	37.119.564	14.949.243
Educación física	4.410.514	1.689.519	2.104.713	971.125	827.624	759.136	416.520	200.822
Recreación	2.883.590	2.632.087	4.182.637	2.095.991	2.357.380	3.016.847	2.048.887	413.018
Total	112.553.940	108.326.473	88.243.183	58.982.631	62.111.494	64.276.284	53.747.981	18.133.359
Variación	-	-3,8%	-18,5%	-33,2%	5,3%	3,5%	-16,4%	-66,3%

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

En los dos cuadros anteriores puede verse retratada esta realidad y es notoria la reducción que se menciona sobre el aporte gubernamental al sector.

Por otro lado, considerando las actividades de la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0 relacionadas al deporte, es factible identificar diversas dificultades que el sector afronta a nivel financiero. Por ejemplo, con base en el CIIU, las actividades de la familia R. Artes, entrenamiento y recreación, arrojan la siguiente información:

Recaudación anual por actividad y grupo relacionada al deporte Ene 2018 - Oct 2020		
Año	Recaudación	Variación
2018	39.328.079	-
2019	36.164.279	-8,04%
2020	22.848.577	-36,82%

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

La recaudación tiene una tendencia a la baja, esto denota que los resultados anuales, independientemente de las circunstancias que rodean el entorno, no son favorables al momento de pensar en una estabilidad sostenible. La realidad de las organizaciones e instituciones que se enmarcan en el ámbito de las Artes, entrenamiento y recreación es, por ende, cada vez más complicada y esto se traslada hacia la recaudación estatal, mermando el potencial presupuesto de los futuros ejercicios fiscales.

Los dos siguientes cuadros resumen la condición histórica del sector, nuevamente, según el CIIU – R, en lo que refiere a ventas netas locales, ingresos, utilidad, pérdida y resultado total del ejercicio.

Ventas netas locales 12% (601) y Total ingresos (699)				
Año	Total ingresos (699)	Variación	Ventas netas locales 12% (601)	Variación
2006	126.973.112,16	-	41.288.965,87	-
2007	148.821.632,20	17,21%	52.273.072,41	26,60%
2008	179.192.558,43	20,41%	75.925.405,83	45,25%
2009	184.238.743,25	2,82%	77.323.724,92	1,84%
2010	197.572.364,78	7,24%	88.800.982,57	14,84%
2011	218.188.496,10	10,43%	96.327.368,48	8,48%
2012	238.182.559,24	9,16%	115.845.477,27	20,26%
2013	283.449.174,13	19,01%	116.807.027,61	0,83%
2014	298.441.380,34	5,29%	129.443.712,35	10,82%
2015	315.984.167,42	5,88%	144.720.252,42	11,80%
2016	322.611.123,20	2,10%	142.339.130,53	-1,65%
2017	317.050.078,28	-1,72%	138.993.938,52	-2,35%
2018	373.777.487,97	17,89%	157.059.235,21	13,00%

2019	376.238.626,58	0,66%	143.492.003,53	-8,64%
------	----------------	-------	----------------	--------

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Utilidad del ejercicio (801); Pérdida del ejercicio (802); y, Resultado total			
Año	Utilidad del ejercicio (801)	Perdida del ejercicio (802)	Resultado total
2006	5661353,00	6390746,71	-729393,71
2007	9523198,46	6477815,41	3045383,05
2008	14236987,12	10377172,79	3859814,33
2009	9408573,01	11174596,07	-1766023,06
2010	9785028,53	10701567,39	-916538,86
2011	9082045,30	16895853,92	-7813808,62
2012	11772382,80	21664035,16	-9891652,36
2013	13729341,56	32609877,96	-18880536,4
2014	11519221,68	18917703,47	-7398481,79
2015	13177093,20	27617903,21	-14440810,01
2016	25896157,98	19941978,09	5954179,89
2017	8955467,50	29172616,22	-20217148,72
2018	22569189,87	30665968,35	-8096778,48
2019	28414706,19	24752468,84	3662237,35

Fuente: Observatorio Ecuatoriano de cultura física y ciencias aplicadas

Los ingresos, a pesar de haber alcanzado una cierta estabilidad, parecen denotar una tendencia positiva. Sin embargo, al ver los resultados finales del año, la tendencia de los ingresos no se ve reflejada ya que existe mayor fluctuación entre superávit y pérdida. Este particular se puede entender como inefficiencia por parte del sector aunque no necesariamente atribuible como su responsabilidad total. Los egresos que se presentan como parte de la operación pueden verse afectados o influenciados por factores externos tales como los tributos, el costo de los servicios básicos, la normativa laboral, la atención de imprevistos o la mala gestión. Sin que estos factores sean una excusa, la cual debe atenderse de la mejor manera posible para elevar los índices de productividad y los ratios financieros, se puede colegir que existe una necesidad imperiosa por solventar la brecha existente entre ingresos y egresos.

Adicional a lo mencionado, la situación económica del país tampoco facilita se realice un aporte del sector privado en deportes distintos al fútbol profesional, el cual también se ha visto afectado.

Ingresos por marketing y auspicios clubes afiliados Liga Pro	
Año	Monto en USD
2019	21.595.576
2020	19.234.239

Fuente: Liga Pro

Por ejemplo, los clubes de fútbol profesional, afiliados a Liga Pro, con base en el control económico del que son objeto, percibieron un monto menor respecto al año anterior, lo cual corrobora la condición adversa mencionada. Siendo el deporte más mediático del país, y el que mayor capacidad para generar recursos económicos tiene, cuando se conocen casos sobre las dificultades financieras que atraviesa este deporte, se puede comprender la magnitud del problema que vive todo el sector del deporte.

De manera específica, la problemática consiste en la dificultad para solventar económicamente la operatividad del plan deportivo anual. El nivel y calidad de la preparación y competencia requeridas no pueden ser solventadas a título individual y a nivel institucional, no se cubre de manera adecuada el estándar mínimo. Por otro lado, los sujetos pasivos afines al proyecto encuentran cada vez mayores dificultades para destinar su presupuesto o invertir en proyectos que, por la circunstancia que fuere,

no generan ni entregan un valor agregado que justifique esa asignación presupuestaria. Cabe señalar que esta dificultad se puede solventar en gran medida, hasta que como sector se ofrezca un producto más atractivo mediante las acciones pertinentes de mercadeo, con el beneficio inherente a la reducción de tributos por inversión en el deporte.

A pesar de los desafíos antes descritos, en 2020, el impacto de la gestión deportiva a la interna de la Federación -a través de recursos económicos-, resultó, entre otras cosas, en el buen desempeño de la selección nacional en el arranque de eliminatorias y en la llegada de varios talentos ecuatorianos al fútbol europeo provenientes de clubes nacionales. Esto evidencia la importancia de contar con recursos destinados a la modernización y el crecimiento del fútbol ecuatoriano a través de una serie de ejes de acción tendientes a la promoción del fútbol en sus modalidades, así como el apoyo a deportistas e instituciones deportivas, incrementando su desarrollo y potenciando sus capacidades de manera permanente.

3.2 JUSTIFICACIÓN

La industria del deporte, si bien es atractiva para ciudadanos como práctica física per sé, así como para determinados sectores sociales e industriales por los sendos beneficios colectivos y económicos que genera a lo largo de toda su cadena, está sujeta a factores exógenos que revisten su desarrollo y realización con una serie de desafíos.

El principal de ellos radica en ser un sector en constante evolución, oferta y perfeccionamiento, entendido en la preparación, acompañamiento, competición deportiva, organización de eventos, mejora en la gestión de organismos, entre otros, motivo por el cual, fortalecerlo para ampliar sus beneficios e impacto, se torna inminente. Este objetivo requiere obligatoriamente de un andamiaje administrativo, organizacional y financiero que permita canalizar de manera adecuada los proyectos y eventos previstos para el ejercicio fiscal 2020.

Para ello, el proyecto de transformación cultural deportiva, definido por la Federación, contempla una serie de pilares, que, en su conjunto, son el soporte que orientan su misión y visión, con miras en profesionalizar la gobernanza, la gestión administrativa y comercial, el desarrollo y fortalecimiento del fútbol, el óptimo rendimiento de las categorías y disciplinas, así como la potenciación de infraestructura.

No obstante, este propósito muchas veces se ve obstaculizado por la falta de políticas públicas que permitan viabilizar iniciativas, e incluso -y más complejo aún- por falta de inversión en el sector desde lo público y/o privado. Es así como, a través de una planificación y gestión corporativa, entes partícipes de la esfera deportiva buscamos mecanismos atractivos para ser sujetos de inversión y poder, de esta manera, dotar de dinamismo, visibilidad y alcance a las actividades que llevamos a cabo.

El diseño, planificación y ejecución de jornadas de deporte, en todas sus fases y categorías, además de la formación de deportistas desde edades tempranas, requiere ingentes insumos, que, de no ser obtenidos, ponen en riesgo el espíritu de la existencia de esta Federación Ecuatoriana de Fútbol.

Bajo esta motivación, y sujetos al Plan Estratégico FEF 2030, buscamos implementar acciones en el ámbito administrativo y financiero que nos permitan alcanzar la autogestión y autosostenibilidad, con miras en ser una Federación eficiente y efectiva, pero sobretodo, que nos permitan alcanzar todas nuestras metas deportivas. Estas acciones se traducen a la permanente búsqueda de recursos financieros frescos, así como comerciales y operativos, para con ellos direccionar las diferentes de

iniciativas deportivas a lo largo del 2020, y aportar de manera activa a la realización de la política pública deportiva ecuatoriana.

Finalmente, a través de este proyecto, buscamos seguir consolidando la práctica del deporte con miras a la obtención de los mayores logros deportivos a nivel local e internacional; servir de vehículo de transformación social y transferencia de valores positivos, de motor para establecer hábitos de vida saludable, pero, sobre todo, de factor para la reducción del sedentarismo, inactividad física, mortalidad por enfermedades crónicas no transmisibles y sobrepeso y obesidad.

3.3 OBJETIVOS GENERAL Y ESPECÍFICOS

3.3.1 Objetivo general o propósito

Desarrollo del fútbol profesional ecuatoriano a través de la preparación y competición deportiva de las distintas categorías en campeonatos oficiales y amistosos a nivel internacional, destinadas a fomentar la práctica del fútbol.

3.3.2 Objetivos Específicos

- a.1 Alcanzar la clasificación de las distintas selecciones a la máxima competición (Copa del Mundo) según la categoría correspondiente.
- a.2 Ganar la Copa América en el rango de Selección Absoluta.
- a.3 Dotar de indumentaria a todas las categorías, mayores y formativas, incluyendo equipos masculinos y femeninos para garantizar una práctica del deporte adecuada, segura e inclusiva a la interna de la Federación Ecuatoriana de Fútbol.
- a.4 Gestionar de manera particular la consecución de recursos económicos ante FIFA y CONMEBOL.

3.4 ALINEACIÓN ESTRATÉGICA

Se alinea al Plan Decenal y al Estratégico de la Secretaría porque contribuye con el fomento y desarrollo del deporte bajo el siguiente detalle:

3.4.1 Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación – DEFIRE

Línea de Política 1: Integración de la estructura del sistema nacional del deporte, la educación física y la recreación

Objetivo Estratégico 2: Desarrollar un sistema de comunicación del DEFIRE

2.1	Implementación de planes de comunicación que fortalezcan la acciones del DEFIRE en todo el sector	X
2.4	Fomento del uso de comunicación y nuevas tecnologías para la promoción del DEFIRE	X

Objetivo Estratégico 3: Instaurar un sistema de formación y actualización continua para los actores del DEFIRE

3.3	Implementación de nuevas tecnologías TICS por medio de plataformas digitales y software	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 5: Lograr un modelo de coordinación y coparticipación interinstitucional del DEFIRE

5.1	Fortalecimiento de la corresponsabilidad interinstitucional e intersectorial y nuevos aliados estratégicos nacionales e internacionales	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 6: Garantizar la participación ciudadana en la política pública del DEFIRE

6.2	Generación de instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven eficazmente a la trasparencia y a la rendición de cuentas	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 8: Lograr sostenibilidad financiera del sistema nacional del DEFIRE y sus organismos

8.1	Desarrollo de modelos de gestión de proyectos público – privado que favorezca la sostenibilidad del sector	X
8.2	Implementación de lineamientos que direccíonen la efectividad en la administración y la gestión de los recursos que entrega el Estado a los organismos deportivos	X
8.3	Fortalecimiento del giro del negocio o actividad económica de los organismos del sector en pro de la auto-eficiencia y autogestión	X
8.4	Desarrollo de lineamientos y estímulos a los organismos del DEFIRE para fomentar la sostenibilidad financiera a través de la autogestión	X

Objetivo Estratégico 9: Establecer modelos de gestión de calidad en los organismos del DEFIRE

9.1	Generación de lineamientos técnicos, administrativos, innovadores y eficientes	X
-----	--	---

Línea de Política 2: Generar e impulsar la cultura física para el bienestar activo de la población con inclusión social e igualdad de género.

Objetivo Estratégico 1: Conseguir que los ciudadanos adopten la cultura física

1.4	Sensibilización a todos los actores del sistema en la búsqueda de modelos de desarrollo sustentable y sostenible en todos los ámbitos	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 2: Posicionar al país como sede de eventos internacionales del DEFIRE

2.1	Estímulo para el desarrollo de eventos internacionales del DEFIRE en conjunto con los entes territoriales, organismos deportivos, e instituciones públicas y privadas	X
2.2	Preparación de la dirigencia ecuatoriana en liderazgo para el posicionamiento a nivel internacional	X

Objetivo Estratégico 4: Incrementar la oferta de programas para cada grupo etario

4.1	Masificación del DEFIRE con una amplia gama de oferta de programas por grupo etario	X
-----	---	---

Línea de Política 3: Liderazgo y posicionamiento internacional del país a través de la consecución de logros deportivos

Objetivo Estratégico 1: Mejorar significativamente las posiciones

1.3	Establecimiento de lineamientos para la creación de un sistema de seguimiento técnico y metodológico desde la base, desarrollo y alto nivel competitivo	X
1.4	Implementación de programas de apoyo al alto rendimiento en todo el país	X

Objetivo Estratégico 2: Implementar un sistema nacional de preparación y competición

2.1	Implementación de un modelo nacional de competiciones	X
-----	---	---

Objetivo Estratégico 3: Incrementar la población de atletas convencionales y con discapacidad con resultados deportivos a nivel regional, continental y mundial

3.1	Estructuración de un modelo nacional de detección selección, capacitación y desarrollo de atletas convencionales y con discapacidad	X
3.2	Fomento y promoción de clubes deportivos convencional y adaptado como cédula del desarrollo deportivo	X
3.3	Estructuración de planes, programas o proyectos para profesionalizar la labor del entrenador, dirigentes y grupo multidisciplinario	X

3.4.2 Plan Estratégico de la Secretaría del Deporte

Seleccione un objetivo y marque con una "X" la estrategia o estrategias a las que contribuye directamente el proyecto y borre el resto de información que no corresponda a su proyecto

Objetivo Estratégico Institucional 1: Incrementar la práctica de la cultura física en la población del Ecuador

1.1	Crear e implementar la Política Pública de la Cultura Física	X
1.2	Generar mecanismos de accesibilidad a la práctica de actividad física en igualdad de condiciones y oportunidades	X
1.3	Fortalecer el desarrollo formativo de la práctica deportiva en la población	X

Objetivo Estratégico Institucional 2: Incrementar el rendimiento de los atletas en la consecución de logros deportivos

2.1	Implementar un sistema nacional de priorización de deportes en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física	X
-----	---	---

3.4.3 Aporte del proyecto

Describir como el proyecto contribuye a la sociedad y a las estrategias seleccionadas en los puntos 3.4.1 y 3.4.2:

Plan Decenal del Deporte, la Educación Física y la Recreación – DEFIRE

Línea de Política 1: Integración de la estructura del sistema nacional del deporte, la educación física y la recreación

Objetivo Estratégico 2: Desarrollar un sistema de comunicación del DEFIRE

2.1	Implementación de planes de comunicación que fortalezcan la acciones del DEFIRE en todo el sector	Fortalecimiento y posicionamiento del sector como un vehículo de transformación social.
2.4	Fomento del uso de comunicación y nuevas tecnologías para la promoción del DEFIRE	Implementación de nuevas tendencias de comunicación y tecnología innovadora que incrementen el acceso a la información.

Objetivo Estratégico 3: Instaurar un sistema de formación y actualización continua para los actores del DEFIRE

3.3	Implementación de nuevas tecnologías TICS por medio de plataformas digitales y software	Potenciación de deporte profesional a través del uso de nuevas tecnologías para profesionalizar el juego y la gestión deportiva, a la par de masificar el acceso a la información.
-----	---	--

Objetivo Estratégico 5: Lograr un modelo de coordinación y coparticipación interinstitucional del DEFIRE

5.1	Fortalecimiento de la corresponsabilidad interinstitucional e intersectorial y nuevos aliados estratégicos nacionales e internacionales	Generación de alianzas estratégicas con actores que conforman el ecosistema deportivo, empresas privadas y otros.
-----	---	---

Objetivo Estratégico 6: Garantizar la participación ciudadana en la política pública del DEFIRE

6.2	Generación de instrumentos técnicos y jurídicos que coadyuven eficazmente a la transparencia y a la rendición de cuentas	Aplicación de conceptos de buena gobernabilidad, gobernanza y transparencia organizacional.
-----	--	---

Objetivo Estratégico 8: Lograr sostenibilidad financiera del sistema nacional del DEFIRE y sus organismos

8.1	Desarrollo de modelos de gestión de proyectos público – privado que favorezca la sostenibilidad del sector	Incremento de la capacidad de auto gestión y eliminación de la dependencia de cadenas.
8.2	Implementación de lineamientos que direccionen la efectividad en la administración y la gestión de los recursos que entrega el Estado a los organismos deportivos	Transparencia en el uso y destino de recursos y fortalecimiento de la aplicación de la política pública deportiva.
8.3	Fortalecimiento del giro del negocio o actividad económica de los organismos del sector en pro de la auto-eficiencia y autogestión	Profesionalización del deporte a través de la autogestión.
8.4	Desarrollo de lineamientos y estímulos a los organismos del DEFIRE para fomentar la sostenibilidad financiera a través de la autogestión	Profesionalización del deporte a través de la autogestión.

Objetivo Estratégico 9: Establecer modelos de gestión de calidad en los organismos del DEFIRE

9.1	Generación de lineamientos técnicos, administrativos, innovadores y eficientes	Aplicación de conceptos de buena gobernabilidad, gobernanza y transparencia organizacional y buenas prácticas.
-----	--	--

Línea de Política 2: Generar e impulsar la cultura física para el bienestar activo de la población con inclusión social e igualdad de género.

Objetivo Estratégico 1: Conseguir que los ciudadanos adopten la cultura física

1.4	Sensibilización a todos los actores del sistema en la búsqueda de modelos de desarrollo sustentable y sostenible en todos los ámbitos	Profesionalización del sector.
-----	---	--------------------------------

Objetivo Estratégico 2: Posicionar al país como sede de eventos internacionales del DEFIRE

2.1	Estímulo para el desarrollo de eventos internacionales del DEFIRE en conjunto con los entes territoriales, organismos deportivos, e instituciones públicas y privadas	Posicionamiento de Ecuador en el mundo, y fomento, desarrollo y masificación de la práctica deportiva.
2.2	Preparación de la dirigencia ecuatoriana en liderazgo para el posicionamiento a nivel internacional	Profesionalización del sector.

Objetivo Estratégico 4: Incrementar la oferta de programas para cada grupo etario

4.1	Masificación del DEFIRE con una amplia gama de oferta de programas por grupo etario	Profesionalización del sector y fomento y desarrollo del deporte en territorio.
-----	---	---

Línea de Política 3: Liderazgo y posicionamiento internacional del país a través de la consecución de logros deportivos

Objetivo Estratégico 1: Mejorar significativamente las posiciones

1.3	Establecimiento de lineamientos para la creación de un sistema de seguimiento técnico y metodológico desde la base, desarrollo y alto nivel competitivo	Profesionalización del sector y optimización de recursos.
1.4	Implementación de programas de apoyo al alto rendimiento en todo el país	Profesionalización del sector y priorización de recursos a nivel nacional.

Objetivo Estratégico 2: Implementar un sistema nacional de preparación y competición

2.1	Implementación de un modelo nacional de competiciones	Participación e inclusión social en el deporte, formalización de la gestión deportiva y dinamización activa del deporte.
-----	---	--

Objetivo Estratégico 3: Incrementar la población de atletas convencionales y con discapacidad con resultados deportivos a nivel regional, continental y mundial

3.1	Estructuración de un modelo nacional de detección, selección, capacitación y desarrollo de atletas convencionales y con discapacidad	Formación priorizada de deportistas.
3.2	Fomento y promoción de clubes deportivos convencional y adaptado como cédula del desarrollo deportivo	Optimización y potenciación del sector deportivo y sus recursos.
3.3	Estructuración de planes, programas o proyectos para profesionalizar la labor del entrenador, dirigentes y grupo multidisciplinario	Profesionalización del sector y optimización de recursos.

Plan Estratégico de la Secretaría del Deporte

Objetivo Estratégico Institucional 1: Incrementar la práctica de la cultura física en la población del Ecuador

1.1	Crear e implementar la Política Pública de la Cultura Física	Contribución a la obtención de un estilo de vida saludable y la reducción de índices de sedentarismo.
1.2	Generar mecanismos de accesibilidad a la práctica de actividad física en igualdad de condiciones y oportunidades	Inclusión social y facilitación de la práctica deportiva a través del acceso integral a la práctica del deporte.
1.3	Fortalecer el desarrollo formativo de la práctica deportiva en la población	Contribución a la obtención de un estilo de vida saludable y la reducción de índices de sedentarismo.

Objetivo Estratégico Institucional 2: Incrementar el rendimiento de los atletas en la consecución de logros deportivos

2.1	Implementar un sistema nacional de priorización de deportes en coordinación con el Sistema Nacional de Cultura Física	Contribución con la política pública deportiva del Ecuador.
-----	---	---

3.5 META

La Tri masculina y femenina disputando puestos estelares a nivel de mundiales.

- **Nombre del indicador:** Participación de las Selecciones Mayores en las eliminatorias de campeonatos mundiales.
- **Descripción:** Verificar la clasificación al campeonato mundial.
- **Método de cálculo:** Identificación de la posición final dentro de la tabla de posiciones.
- **Meta final esperada:** Obtención de cupos en competiciones mundiales.
- **Periodo:** anual.

Participación de Selecciones en competiciones continentales.

- **Nombre del indicador:** Participación de las Selecciones Menores en competiciones continentales.
- **Descripción:** Participación en los campeonatos continentales (Sudamericanos, Bolivarianos, Panamericanos, otros).
- **Método de cálculo:** Ubicación final en la tabla de posiciones.
- **Meta final esperada:** Obtención de posición mínima según el tipo de evento.
- **Periodo:** anual.

Fomento de la práctica del deporte formativo masculino y femenino en diferentes torneos oficiales avalados por la Federación.

- **Nombre del indicador:** Impulso a la práctica deportiva formativa.
- **Descripción:** Mide la participación formativa y la promoción del deporte a la interna de la Federación.
- **Método de cálculo:** Total de campeonatos jugados y número de jugadores registrados.
- **Meta final esperada:** Promover a jugadores a las Selecciones Nacionales.
- **Periodo:** anual.

3.6 PRONÓSTICO DE RESULTADOS

En el caso que el requerimiento de financiamiento lo amerite, se debe detallar el pronóstico esperado, en la siguiente tabla. Dato que debe estar estrechamente ligado a la/las meta/s del punto 3.5:

NO APLICA

4 COMPONENTES

Marque con una “x” el o los componentes contenidos en el proyecto

4.1 GASTOS ADMINISTRATIVOS DE LOS ORGANISMOS DEPORTIVOS

Gastos administrativos de los organismos deportivos	<input checked="" type="checkbox"/>
---	-------------------------------------

Gastos Administrativos de Organismos Deportivos	
Detalle	Valor total
Efectivo	\$ 2.987.380,08
TOTAL	\$ 2.987.380,08

4.2 RESUMEN DEL PRESUPUESTO

Nº	COMPONENTE	MONTO
1	Gastos Administrativos	\$ 2.987.380,08
	TOTAL:	\$ 2.987.380,08

4.3 JUSTIFICACIÓN DEL GASTO

CONCEPTO	DETALLE	JUSTIFICACIÓN DEL GASTO				
Gastos Administrativos	Cobertura de gasto administrativo a discreción y necesidad del organismo deportivo.	<p>Destino de recursos por concepto de patrocinio y publicidad para la gestión de la FEF y la mejora en el desempeño de sus deportistas con miras en potenciar y promover el fútbol ecuatoriano a nivel internacional, adicional a competiciones nacionales.</p> <table border="1" style="width: 100%;"> <tr> <td>Cuerpo Técnico</td> <td>30%</td> </tr> <tr> <td>Selección Mayor Masculina</td> <td>40%</td> </tr> </table>	Cuerpo Técnico	30%	Selección Mayor Masculina	40%
Cuerpo Técnico	30%					
Selección Mayor Masculina	40%					

Mantenimiento de Casa de la Selección	5%
Pago de Nómina Administrativa	20%
Formativas	5%

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, dentro de los contratos plurianuales vigentes con sus sponsors, contempla cláusulas de confidencialidad, razón por la cual, al tenor de su texto, está prohibida la divulgación de la información contenida en dichos actos jurídicos, so pena de incumplimiento. Bajo esta argumentación, la justificación del destino de los valores por concepto del “*Proyecto Promoción y Fomento al Deporte para la Federación Ecuatoriana de Fútbol para el año 2020*” se detalla de forma general.

5 BENEFICIARIOS

5.1 IDENTIFICACIÓN Y CARACTERIZACIÓN DE LA POBLACIÓN BENEFICIARIA

5.1.1 Beneficiarios Directos

BENEFICIARIOS DIRECTOS	RANGO DE EDAD		SEXO		ETNIA						TOTAL
	Desde	Hasta	Masculino	Femenino	Mestizo	Montubio	Indígena	Blanco	Afro	Mulato	
Personal administrativo	22	70	72	48	X	X	X	X	X	X	120
Cuerpo técnico	24	60	44	5	X	X	X	X	X	X	49
Selecciones	15	40	6	2	X	X	X	X	X	X	1180

Nota: Selecciones son números variables y aplica para Jugadores de Selecciones Nacionales, Superliga Femenina, Fútbol Sala y Fútbol Playa.

5.1.2 Beneficiarios Indirectos

BENEFICIARIOS INDIRECTOS	TOTAL	JUSTIFICACIÓN CUANTITATIVA
Empresas de publicidad, prensa y medios digitales, empresa privada que se dedica a la manufactura de implementos deportivos, imprentas, empresas productoras de eventos, alimentación, ventas ambulantes, venta de mercadería.	2500	Representa un alto porcentaje de personas y empresas vinculadas a la actividad deportiva del fútbol.

6 METODOLOGÍA DE EJECUCIÓN

6.1 DESCRIPCIÓN DE ACTIVIDADES

Aplicable para el año 2020.

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DEL OBJETO DE FINANCIAMIENTO												
ACTIVIDADES	ENE	FEB	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGO	SEP	OCT	NOV	DIC
Preparación	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Competiciones			X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Gastos administrativos	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X

6.2 ESTRUCTURA ORGÁNICA OPERATIVA

En el caso de que se amerite, es necesario describir la estructura orgánica operativa para la ejecución del proyecto, donde se describa las actividades y funciones de cada uno de los integrantes.

- **Personal Administrativo:** encargado del manejo y gestión administrativa, financiera, legal y de gobernanza de la Federación.
- **Cuerpo Técnico:** personal responsable del manejo de las diferentes categorías futbolísticas que integran la práctica del deporte al interior de la FEF:
- **Futbolistas:** deportistas
- **Instituto Superior Tecnológico de Fútbol:** organismo encargado de la formación de la futura fuerza técnica del fútbol ecuatoriano.

7 SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN

Detallar las acciones específicas tanto para el seguimiento como para la evaluación del proyecto por parte del ejecutor del proyecto.

ACTIVIDAD DE SEGUIMIENTO / EVALUACIÓN	PERIODICIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN	OBSERVACIÓN
Seguimiento y evaluación del rubro recibido por patrocinio a la FEF	Anual	Auditoría interna.	Verificación del uso y destino.

Control de competiciones	Mensualmente	Seguimiento de logros alcanzados por las selecciones en el marco de los objetivos general y específico de la Federación.	Ubicación final en la tabla de posiciones.
--------------------------	--------------	--	--

8 ANEXOS

- Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0, relacionadas al deporte

Clasificación Industrial Internacional Uniforme (CIIU) 4.0, relacionadas al deporte					
#	Familia	Grupo	Subgrupo	Código nivel 6	Descripción
1	C	C13	C139	C139402	Fabricación de mallas anudadas de cuerda, cordel o bramante: redes de pesca, defensas para bordos, cojines para descarga, eslingas, cuerdas y maromas con aros metálicos, etcétera, incluido fabricación de hamacas, bolsas de red para pelotas, redes para Deportes, etcétera.
2	C	C25	C252	C252002	Fabricación de armas ligeras (revólveres, escopetas, ametralladoras ligeras); armas de Fuego y municiones de caza, de deporte o de protección; armas que disparan balas de fogeo, pistolas para lanzar bengalas de señales, pistolas de matarife, etcétera.
3	C	C30	C301	C301209	Fabricación de otras embarcaciones de recreo y deporte: embarcaciones personales, canoas, kayaks, botes de remo, esquí aéreo deslizadores de recreo, motos acuáticas, embarcaciones de motor, etcétera.
4	C	C32	C323	C323001	Fabricación de artículos y equipo de cualquier material para la práctica de deportes y juegos al aire libre y bajo techo: balones duros, blandos e inflables, raquetas, bates y mazos, esquíes, fijaciones y bastones de esquí, botas de esquí, tablas de vela y de surf, patines de hielo, patines de ruedas, etcétera, equipo para gimnasio y de atletismo.
5	C	C32	C323	C323002	Fabricación de artículos para la pesca deportiva, caza, alpinismo: redes de mano, arcos y ballestas, guantes y tocados de cuero para la práctica de Deportes.
6	C	C32	C323	C323003	Servicios de apoyo a la fabricación de artículos de deporte a cambio de una retribución o por contrato.
7	C	C32	C329	C329031	Fabricación de equipo de protección y seguridad: ropa ignífuga y otras prendas de protección, cinturones de seguridad para instaladores y celadores de líneas telefónicas y de electricidad y otros cinturones de uso ocupacional, salvavidas de corcho, cascós de plástico y otro equipo personal de seguridad de plástico (por ejemplo, cascós para deportes), ropa de protección para bomberos, cascós de metal y otro equipo personal de seguridad de metal, tapones para los oídos y la nariz (por ejemplo, para nadar o para protegerse del ruido), máscaras de gas.
8	C	C33	C331	C331109	Servicios de reparación y mantenimiento de otros productos elaborados de metal: carritos de compras y equipo de manejo de

					materiales, armas de fuego y municiones incluida la reparación de escopetas deportivas y de recreo a cambio de una retribución o por contrato.
9	F	F41	F410	F410020	Construcción de todo tipo de edificios no residenciales: edificios de producción industrial, ej. Fábricas, talleres, plantas de ensamblaje, hospitales, escuelas, edificios de oficinas, hoteles, almacenes, centros comerciales, bodegas, restaurantes, observatorios, iglesias, museos, aeroportuarios, portuarios y edificios de estaciones de buses, trolebuses, tren, incluso estacionamientos subterráneos, de instalaciones deportivas interiores techadas etcétera. Incluye remodelación, renovación o rehabilitación de estructuras existentes.
10	F	F42	F429	F429092	Obras de construcciones distintas de las de edificios por ejemplo: instalaciones deportivas al aire libre.
11	G	G46	G464	G464121	Venta al por mayor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportivas.
12	G	G46	G464	G464992	Venta al por mayor de bicicletas, partes y accesorios incluyen los artículos deportivos.
13	G	G47	G476	G476300	Venta al por menor de artículos de deporte, de pesca y de acampada, embarcaciones y bicicletas en establecimientos especializados.
14	N	N77	N772	N772109	Alquiler de otros tipos de equipo de deporte, alas delta con motor y sin motor, etcétera.
15	N	N79	N799	N799003	Actividades de venta de boletos para obras de teatro, competiciones deportivas y otras actividades de diversión y entretenimiento.
16	O	O84	O841	O841212	Administración pública de programas destinados a promover el bienestar personal en educación, cultura y deporte; Administración de políticas de investigación y desarrollo adoptadas en esos ámbitos y de los fondos correspondientes, concesión de becas públicas a artistas.
17	P	P85	P854	P854101	Enseñanza en adiestramiento deportivo: béisbol, basketball, volleyball, fútbol, Etcétera.
18	P	P85	P854	P854109	Otro tipo de enseñanza deportiva y recreativa como: actividades de adiestramiento en campamentos deportivos, clases de juego de cartas por ejemplo bridge, actividades de instructores, profesores y entrenadores deportivos, enseñanza para animadores deportivos.
19	R	R93	R931	R931101	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos para espectadores): campos y estadios de fútbol, hockey, béisbol, estadios de atletismo, piscinas, campos de golf, circuitos de carreras de automóviles, canódromos, hipódromos, pistas y estadios para deportes de invierno y pistas de hockey sobre hielo.
20	R	R93	R931	R931102	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): pabellones de boxeo y gimnasios.
21	R	R93	R931	R931103	Organización y gestión de competencias deportivas al aire libre o bajo techo con participación de deportistas profesionales o

					aficionados, por parte de organizaciones con instalaciones propias. Se incluyen la gestión de esas instalaciones y la dotación del personal necesario para su funcionamiento.
22	R	R93	R931	R931104	Explotación de instalaciones para actividades deportivas bajo techo o al aire libre (abiertas, cerradas o techadas, con asientos o sin ellos para espectadores): boleras.
23	R	R93	R931	R931200	Actividades de clubes deportivos profesionales, semi profesionales o de aficionados que ofrecen a sus miembros la oportunidad de participar en actividades deportivas, se incluyen las siguientes actividades: clubes de fútbol, clubes de bolos, clubes de natación, clubes de golf, clubes de boxeo, clubes de físico culturismo, clubes de deportes de invierno, clubes de ajedrez, clubes de atletismo, clubes de tiro, etcétera.
24	R	R93	R931	R931901	Actividades de productores promotores y actividades relacionadas con la promoción de competencias deportivas, con o sin instalaciones.
25	R	R93	R931	R931902	Actividades por cuenta propia de deportistas y atletas, árbitros, jueces, cronometradores, etcétera.
26	R	R93	R931	R931903	Actividades de las ligas deportivas y de órganos reguladores.
27	R	R93	R931	R931904	Actividades de los guías de montaña.
28	R	R93	R931	R931905	Actividades relacionadas con carreras de caballos, galgos y automóviles.
29	R	R93	R931	R931906	Gestión de reservas y actividades de apoyo para la caza y pesca deportiva o recreativa
30	R	R93	R932	R932100	Actividades de parques de atracción y parques temáticos, incluida la explotación de diversas atracciones mecánicas y acuáticas, juegos, espectáculos, exposiciones temáticas y lugares de picnics.
31	R	R93	R932	R932901	Actividades de parques recreativos y playas, incluido el alquiler de casetas, casilleros, sillas, hamacas; la gestión de instalaciones de transporte recreativo; por ejemplo, puertos deportivos, y el alquiler de equipo de esparcimiento y recreo como parte integral de los servicios de esparcimiento, bananas, lanchas, etcétera.
32	R	R93	R932	R932902	Actividades de explotación de ferias y exposiciones de carácter recreativo, incluido la explotación de juegos accionados con monedas.
33	R	R93	R932	R932903	Actividades de explotación de discotecas y pistas de baile incluye karaokes, etcétera.
34	R	R93	R932	R932904	Actividades de productores o empresarios de espectáculos en vivo distintos de los artísticos o deportivos, aporten o no ellos mismos las instalaciones correspondientes.
35	R	R93	R932	R932909	Otras actividades de esparcimiento y recreativas (excepto las de parques de atracciones y parques temáticos) no clasificadas en otra parte, incluye la gestión de estaciones de esquí, galleras, plazas de toros, etcétera.

FIRMA DE RESPONSABILIDAD:



Francisco Egas / Gustavo Silikovich

Representante legal



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

LOS CONTRATOS QUE CONSTAN A CONTINUACIÓN CONTIENEN CLÁUSULAS DE CONFIDENCIALIDAD POR LO QUE LA SECRETARÍA DEL DEPORTE DEBERÁ TOMAR TODAS LAS ACCIONES Y MEDIDAS NECESARIAS PARA MANTENER DICHA CONFIDENCIALIDAD, DE TAL FORMA QUE LO CONVENIDO POR LAS PARTES EN LOS DOCUMENTOS ADJUNTOS NO SEA DIVULGADO Y LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS MISMOS SEA UTILIZADA EXCLUSIVAMENTE PARA EFECTOS DEL PRESENTE TRÁMITE.





ADENDA AL "ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF"

1. COMPARCIENTES.-

Comparecen a la celebración de la presente Adenda, por una parte, la **CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP** (en adelante **CNT EP**), representada legalmente por su Gerente General, licenciada Martha Moncayo Guerrero, de conformidad con los documentos que se acompañan a la presente; y por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL** (en adelante **FEF**), representada legalmente por su Presidente, ingeniero Francisco Egas Larreátegui, conforme consta en el nombramiento que se adjunta. Los comparecientes podrán ser denominados conjuntamente como las "**PARTES**".

Por así convenir a sus intereses, las partes, libre y voluntariamente, acuerdan celebrar la presente adenda, al tenor de las siguientes cláusulas.

2. ANTECEDENTES.-

2.1 Con fecha 20 de diciembre de 2019, LAS PARTES celebraron un **"ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF"** (en adelante el **ACUERDO**), en el cual se establecieron derechos y obligaciones para CNT y la FEF.

2.2 Por la situación que está atravesando el Ecuador y el mundo entero a causa de la pandemia provocada por el COVID 19, se han dado algunos cambios imprevistos en torno a las distintas competiciones de fútbol a nivel mundial, lo que ha obligado a LAS PARTES a explorar alternativas que permitan que EL ACUERDO continúe siendo beneficioso para sus intereses en caso de que los cambios y restricciones a causa de la pandemia se mantengan.

2.3 Las Partes han acordado modificar varias cláusulas del ACUERDO, lo cual desean reflejar en la presente **ADENDA AL ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF** (en adelante la **ADENDA**).



3. OBJETO DE LA ADENDA. -

Con los antecedentes expuestos, mediante la presente ADENDA, la FEF y CNT acuerdan incorporar las siguientes modificaciones al ACUERDO:

- 3.1 En la Cláusula Tercera. -Ejecución del ACUERDO, se reemplaza el cuadro que contiene el esquema de la potencial inversión por el siguiente:

INVERSIÓN POTENCIAL ESTIMADA	
	MONTO USD
Inversión total por el plazo del contrato	\$ 4.000.000,00
Inversión total condicionada a la clasificación a la Copa del Mundo de la selección mayor	\$ 750.000,00
Inversión total condicionada a que la selección de menores gane un campeonato o torneo oficial	\$ 250.000,00
Servicios	MONTO EQUIVALENTE A
Monto equivalente en servicios y/o de telecomunicaciones a precio tarifa vigente, contratados con CNT	\$ 250.000,00
TOTAL INVERSIÓN ESTIMADA	\$ 5.250.000,00

- 3.2 Se reemplaza la Cláusula Cuarta. -Forma de Pago del ACUERDO por la siguiente:

"CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

Los pagos que corresponden efectuarse en el presente Contrato, se ejecutarán de acuerdo a las órdenes de servicio y en función de los contratos vigentes que disponga CNT EP con las Agencias de Publicidad; en esta virtud CNT EP se compromete a cancelar dichos valores a través de las Agencias Publicitarias conforme los servicios de publicidad brindados; por tal motivo, no se requiere disponer de certificación presupuestaria para este caso.



La forma de pago se establecerá conforme el siguiente detalle:

- | | |
|---|---------------------------|
| - Primer Pago hasta el 31 de diciembre de 2019 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Segundo Pago hasta el 31 de diciembre de 2020 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Tercer Pago hasta el 30 de abril de 2021 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Cuarto Pago hasta el 31 de octubre de 2021 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Quinto Pago hasta el 31 de diciembre de 2021 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Sexto Pago hasta el 31 de marzo de 2022 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Séptimo Pago hasta el 31 de agosto de 2022 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - Octavo Pago hasta el 31 de diciembre de 2022 | - USD \$ 500.000 más IVA. |
| - TOTAL: USD\$ 4.000.000 más IVA. | |

Adicionalmente, los valores que corresponden a inversiones condicionadas a la Clasificación Copa del Mundo (Selección Adultos), por un valor de **SETESCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750.000.00)** más IVA; y a la obtención de un Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores), cuyo monto es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000.00)** más IVA, serán cancelados, de acuerdo con la forma de pago determinada en el párrafo que antecede, hasta 30 días después del último partido de las eliminatorias al mundial o 30 días después del partido final del campeonato o torneo, respectivamente.

La CNT EP en caso de clasificación realizará un desembolso 30 días después del último partido de las eliminatorias al mundial (Selección Adultos) y obtención de un Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores), del 80% sobre el monto de inversión condicionada señalada en el punto anterior; el 20% restante se realizará con las evidencias presentadas hasta con 30 días posterior al partido final de la competencia clasificatoria ejecutada.

Se debe extenderá el plazo de la presencia de marca durante el desarrollo de la competición en caso de clasificar, con el fin de justificar la inversión teniendo la evidencia de la presencia de marca dentro de la competición para poder efectuar el pago

CNT EP comunicará, por intermedio del gestor del Contrato, la dirección de envío de las facturas respectivas y a nombre de quien deberá FEF emitirlas, de ser el caso.

Los desembolsos que no sean cancelados por las agencias de publicidad de CNT EP que se encuentren pendientes para la ejecución del presente Acuerdo, serán efectuados con recursos propios, para lo cual se gestionarán las certificaciones presupuestarias correspondientes a efectos de suscribir las adendas específicas, sin perjuicio de lo cual CNT EP será responsable de la obligación pendiente.

Los servicios y/o equipos de telecomunicaciones, equivalentes a un valor de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000.00)**, más IVA, serán entregados de acuerdo al requerimiento que realice la FEF. En caso de que alguno de los servicios y/o equipos no puedan ser entregados, CNT ofrecerá alternativas similares con la finalidad de cumplir con esta obligación". Los referidos servicios serán devengados en las fechas establecidas en la forma de pago detallada con anterioridad.

3.3 Se reemplaza en el ACUERDO la Cláusula Sexta. - Obligaciones de las Partes, por la siguiente:



"CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La FEF se compromete para con la CNT EP a:

CAMBIADO POR

- a. Entregar a CNT al menos, por 12 ocasiones, contenido privilegiado de entrenamientos de las selecciones en todas sus categorías, o viajes u hoteles; y otorga a CNT el derecho de uso exclusivo en (TV, digital, app, OTT, u otros), respetando las limitaciones para tal efecto. En caso de clasificación de la selección mayor al Mundial Qatar 2022, dicha obligación se extenderá hasta que la selección nacional concluya su participación en dicho evento

*No incluye derechos de transmisión de partidos, o derechos pertenecientes a terceros durante estas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- b. Branding: Garantiza a CNT el derecho a tener presencia de marca en indumentaria de todas las selecciones de fútbol, con logo de la CNT EP en uniformes de entrenamiento, presentación y concentración.
- c. Derechos de imagen: Conceder el derecho a CNT para uso de logotipo de la FEF y de La Tri; derecho a utilizar el claim oficial de "Sponsor / Auspiciante / Partner oficial de la FEF y/o de la selección nacional de fútbol; derecho a uso de imagen de jugadores de la selección en conjunto (5 jugadores) los mismos deben ser jugadores titulares o protagónicos de la selección. El aludido uso de imagen de jugadores será en jugadas (movimiento) o fotografías posando y vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores.
- d. Canales de comunicación y publicity: Conceder a CNT el derecho que comprende las siguientes actividades:

- d.1 Logo con link directo al home de la marca en la web oficial de la FEF y Viceversa.
- d.2 Realizar al menos 3 (TRES) webinars por año para el público a elegir por CNT sobre temas deportivos con gente relevante determinada por la FEF
- d.3 Presencia de marca en tres vallas de 6m. x 1 m., en la cancha de entrenamiento en la Casa de la Selección, el costo de fabricación, Instalación y mantenimiento de las vallas publicitarias correrá por cuenta de CNT EP.
- d.4 Presencia en papelería oficial de la FEF.
- d.5 Implementar y brandear la sala de prensa en el Estadio Olímpico Atahualpa de Quito, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol en sus diferentes categorías, juegue sus partidos como local en territorio ecuatoriano, respetando y aceptando las limitaciones que existan y los acuerdos que la FEF tiene con sus otros patrocinadores.
- e. Hospitality: Conceder a CNT el derecho que comprende la entrega de entradas y acciones de marketing que se detallan a continuación:

- e.1 Durante cada partido de local que juegue la selección por las eliminatorias al mundial, 20 clientes de CNT serán invitados a una zona de Hospitality en el estadio Olímpico Atahualpa, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol juegue, dónde serán tratados con la mejor atención y acompañarán a la TRI en cada partido rumbo a Qatar 2022. Entradas a partidos oficiales de local de



la selección para realizar actividades promocionales para clientes CNT, dentro de las cuales se encuentran las entradas de los 20 clientes CNT que asistirán a la zona de Hospitality:

- 25 palcos
- 50 tribunas
- 50 preferencias

TOTAL: 125 entradas incluidas las que se asigne a los invitados a la zona de Hospitality.

En caso de que, por restricciones o limitaciones de acceso de público a los estadios, la FEF no pueda entregar las entradas ni invitar a los clientes CNT a la zona de Hospitality, se entregará a CNT, después de cada partido, en el plazo determinado por la FEF de acuerdo a disponibilidad de stock, 20 (VEINTE) camisetas oficiales autografiadas por al menos 8 jugadores principales, 2 (DOS) balones y 2 (DOS) cintas de capitán. Adicionalmente, se le otorgará a la marca la posibilidad de organizar, 2 tours para 10 personas en la Casa de la Selección por cada partido en el que no se haya podido entregar las entradas o las camisetas.

f. Entorno digital: Reconocer a CNT el derecho que comprende:

f.1 Ser partner digital de la FEF en la creación de contenidos digitales a través de sus canales oficiales.

f.2 Tener presencia de marca en posteos del entorno digital de la FEF.

g. Acciones comerciales: Conceder a CNT el derecho que comprende:

g1. Camiseta tricolor

CIEN (100) nuevos clientes de la CNT EP tendrán derecho a una camiseta autografiada por uno de los mejores jugadores de la Selección ecuatoriana de fútbol. Las camisetas que se entreguen a los clientes serán autografiadas por el jugador en presencia del cliente.

*Firma durante la permanencia de los seleccionados en la Casa de la Selección. Máximo 20 clientes por día. En caso de que, por restricciones y limitaciones por motivo de pandemia, no se pueda realizar la firma de las camisetas en presencia de los clientes CNT, se entregará las camisetas con la firma de al menos 8 jugadores de la selección mayor.

g2. Dos cupos para viajar acompañando a la selección a un partido oficial por las Eliminatorias al Mundial Qatar 2020, viaje que comprenderá, al menos, transporte aéreo y entradas al partido que sea determinado por la FEF. Las condiciones para el viaje serán determinadas por la FEF y deberán ser aceptadas obligatoriamente por los beneficiarios de los dos cupos.

g3. En el caso de clasificar al mundial Qatar 2020, tendrá derecho a cinco cupos para viajar acompañando a la selección al torneo, viaje que comprenderá, al menos, transporte aéreo y entradas a los partidos de primera fase que dispute la selección. Las condiciones para el viaje serán determinadas por la FEF y deberán ser aceptadas obligatoriamente por los beneficiarios de los cinco cupos.

g4. Activaciones de marca en el estadio donde la Selección ecuatoriana de fútbol juegue de local, en días de partidos oficiales. En caso de que, por limitaciones o restricciones, no se pueda realizar las activaciones de marca el día del partido, se realizará 1 (UN) webinar con Directores Técnicos de la



selección mayor o sub 20, jugadores de la selección mayor, sea femenina o masculina; o dirigentes de FEF, a través de plataformas virtuales, según decida la FEF.

g5. En tres partidos oficiales de la Selección, CNT contará con cuatro niños que formarán parte del protocolo de inicio del partido (con camiseta de Ecuador o rival), sujeto a validación reglamentaria y/o aprobación de la autoridad competente que tenga los derechos sobre el evento al que corresponda tal salida a cancha o protocolo de inicio, incluyendo, pero sin limitarse a la Federación Internacional de Fútbol Asociado FIFA y/o a la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL. En caso de que, por limitaciones o restricciones, no se pueda contar con la presencia de los niños, se realizará 1 (UN) webinar (por cada uno de los tres partidos en el que no se haya contado con la presencia de los niños) con jugadores/as de las selecciones ecuatorianas, dirigidos a niños hasta 16 años, en donde se recomienda la práctica deportiva y cuenten su experiencia como seleccionado.

g6. Utilizar productos promocionales o merchandising (artículos promocionales para impulsar la venta de productos y servicios a como incentivos para obsequiar a clientes actuales y potenciales de CNT) oficial bajo licenciamiento de la FEF. Dichos productos serán sometidos a la aprobación de la FEF

g7. Ser el medio oficial para transmitir la convocatoria de jugadores por los medios digitales y streaming de la CNT EP. En caso de que la lista de convocados no se realice a través de rueda de prensa, tendrá derecho a ser el medio oficial para transmitir o publicar, simultáneamente con la FEF, la lista de convocados. Si esto tampoco fuera posible, la FEF anunciará la "LISTA DE CONVOCADOS CNT", dando protagonismo a la marca.

h. Entrevista CNT – Selección-

h1 Conceder el derecho a CNT de entrevistar, dos veces al año y durante la permanencia de los jugadores de la Selección Mayor de Fútbol en la Casa de la Selección o en cualquier otro momento, a dos jugadores o cuerpo técnico. La entrevista podrá realizarse por cualquier medio o plataforma tecnológica, dependiendo de las restricciones y limitaciones existentes por pandemia, cuyo tiempo máximo será de cuarenta y cinco minutos y, utilizando canales digitales de CNT EP, los clientes de la CNT EP realizarán preguntas y tendrán interacción con los entrevistados.

i. Jugadores con mejor conexión CNT

i1 Conceder a CNT el derecho a destacar, a través de sus medios digitales, al medio campista que tuvo la mejor conexión defensa ataque, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022.

i2 Conceder a CNT el derecho a elegir y destacar, a través de sus medios digitales, al jugador que fuera elegido como figura del cotejo deportivo respectivo, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022. La FEF replicará, comentará o reproducirá el contenido de CNT en cualquiera de sus medios digitales.

Cuando cualquiera de las selecciones nacionales participe en torneos internacionales durante la vigencia del presente contrato, la FEF se compromete a cumplir con todas aquellas obligaciones que puedan ser cumplidas y que se encuentren pendientes de cumplimiento. Aquellas que, por restricciones o limitaciones de FIFA, CONMEBOL o cualquier otro organismo, no puedan ser cumplidas, serán debidamente justificadas por la FEF a CNT sin derecho a ejecución de la actividad.



3.4 En la Cláusula Octava. - Acta de Liquidación Definitiva, luego del primer párrafo se añade lo siguiente:

"La FEF cumplirá con las obligaciones establecidas en este contrato durante el plazo de vigencia del mismo, y enviará el informe a la agencia determinada previo a los pagos de las facturas de acuerdo al cronograma establecido; sin embargo, el pago de tales facturas no será condicionado por CNT o la agencia correspondiente, bajo ninguna circunstancia, al cumplimiento de prestaciones que no estén establecidas en este documento o que todavía puedan ser cumplidas mientras dure la vigencia del presente contrato."

4. ORDEN DE PRELACIÓN DE DOCUMENTOS:

Para efectos de interpretación de esta ADENDA, las PARTES acuerdan que en caso de que exista conflicto entre lo señalado en esta ADENDA y el ACUERDO, prevalecerá lo determinado en esta Adenda.

Los demás términos y condiciones del ACUERDO permanecen iguales ratificándose y añadiendo el contenido de esta ADENDA en lo que fuere pertinente.

En fe de lo cual, las partes han suscrito este documento el 15 de junio de 2020

Martha Moncayo Guerrero
GERENTE GENERAL
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Magister Francisco Javier Egas Larreategui
PRESIDENTE
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

00081^R

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y el Comité Olímpico Ecuatoriano

CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN

PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Celebran este contrato, por una parte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente representada por el señor Carlos Villacís Naranjo en su calidad de Presidente y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "FEF"; y, por otra parte el BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por el señor Angelo Caputi Oyague, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal su representante legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "SPONSOR". Se adjuntan los documentos que justifican la intervención de cada uno de los comparecientes.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- La FEF es un ente jurídico de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como principal objetivo promover el desarrollo del fútbol ecuatoriano, correspondiéndole a través de sus organismos de funcionamiento la organización y control de los campeonatos ecuatorianos de fútbol y la preparación de todas las selecciones nacionales que, en sus diferentes categorías, participan en los distintos eventos, torneos o campeonatos internacionales.

2.2.- Por su parte el SPONSOR es una institución del sistema financiero privado debidamente autorizada a operar en el país, que tiene como objeto dedicarse a las actividades contempladas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

2.3.- Las PARTES (que podrán ser denominadas como "PARTE" de forma individual y como "PARTES" de forma colectiva) de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente contrato.

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO.-

3.1.- Con los antecedentes expuestos, el SPONSOR realizará a la FEF el aporte económico que se detalla en el presente contrato, el cual servirá en la preparación de las siguientes selecciones nacionales: de Mayores, Sub. 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la FEF difundirá el rol del SPONSOR, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el presente contrato, derechos a los que se obliga a cumplir y respetar.

3.2.- El SPONSOR será el único que podrá tener dicha calidad (o similares como auspiciante o patrocinador) con la FEF durante la vigencia de este contrato dentro del sector de su actividad comercial, por lo tanto la FEF no podrá tener otro sponsor (o auspiciante o patrocinador), ni conceder derechos iguales o semejantes a los señalados en este contrato, con otras instituciones financieras públicas o privadas, u otras

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2889615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

BANCO
GUAYAQUILSEGUROS
EQUINOCCIAL

TU DEDICACIÓN A TI MISMO





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Instituciones que de cualquier forma se dediquen a las actividades previstas en el Código Orgánico Monetario y Financiero.

CUARTA: PLAZO.-

Este contrato tendrá vigencia por cinco (5) años contados desde la fecha de su suscripción. Cualquier renovación deberá constar por convenio escrito firmado por representantes autorizados de las PARTES.

QUINTA: DERECHOS DEL SPONSOR.-

5.1.- En virtud del presente contrato, la FEF concede y reconoce a favor del SPONSOR los siguientes derechos, sin perjuicio de los demás contenidos en este instrumento:

5.1.1.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en la parte frontal superior de toda la indumentaria oficial (chompas, gorras, camisetas, calentadores, uniformes de viaje, uniformes de paradas, entre otros) en todas las categorías de selecciones, y también en toda indumentaria de entrenamiento en todas las categorías de selecciones (compartiendo en este caso el espacio con la marca del otro auspiciante actual). De existir a la firma del contrato aún en stock de la FEF indumentaria deportiva de entrenamiento, ésta podrá ser utilizada hasta su agotamiento dentro del año posterior a la firma del presente contrato. Si vencido ese año aun existiere stock de la indumentaria de entrenamiento anterior, la FEF se obliga a no usarla y en su lugar usará la indumentaria con la marca del SPONSOR.

5.1.2.- Usar todas las marcas de la FEF, incluyendo nombres, logotipos, slogans y cualquier otro signo distintivo, para promociones, publicidades, marketing institucional o de productos, desarrollo y comercialización de productos, y otros usos; y de manera especial para la emisión o mantenimiento de tarjetas de crédito y/o débito de marca compartida.

5.1.3.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma frontal y equitativa entre los demás auspiciantes durante ruedas de prensa (backing genérico, modelos).

5.1.4.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en el sitio oficial de internet de la FEF y en toda su papelería y boletines de prensa.

5.1.5.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma permanente en todas las canchas de entrenamiento y canchas de sede de la FEF (10 vallas en cancha principal, 10 vallas en cancha de selecciones inferiores, 1 rótulo en el coliseo y en la cancha de césped sintético).

5.1.6.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en los billetes (tickets) en todos los partidos amistosos y oficiales de la selección cuando actúe como local.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafootbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

PISENER

Coca-Cola

Claro

marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL

TU DEDICATE A VIVIR

tame



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

5.1.7.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo en las acreditaciones de prensa que la FEF entregue para los partidos de las selecciones nacionales.

5.1.8.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo de forma permanente en la Casa de la Selección, previo acuerdo de las partes sobre las características de dicha exposición de marca.

5.1.9.- Exponer publicidad estática en los lugares de concentración de las selecciones nacionales (inflables, lonas, carpas, eventos), siempre y cuando la pertinente reglamentación nacional e internacional lo permita.

5.1.10.- Enviar, sin costo adicional alguno, hasta cuatro (4) acompañantes en los viajes al exterior por partidos de la Selección de Mayores por Eliminatorias, Mundial de Fútbol, Copa América, Olimpiadas y amistosos. Estas personas viajarán en el mismo vuelo y se hospedarán en el mismo hotel que los jugadores, previa coordinación con la FEF. Este beneficio incluirá la entrada al partido respectivo, a la misma localidad recibida por la FEF.

5.1.11.- Entregar cinco (5) credenciales al SPONSOR para el ingreso a los estadios en la localidad de palco para cualquier partido del campeonato ecuatoriano de fútbol.

5.1.12.- Exponer la marca Banco de Guayaquil + Logotipo mediante activaciones BTL en el anillo exterior y en la zona de palco del estadio donde juegue la selección de local, para cada partido oficial o amistoso.

5.1.13.- Participar en una (1) sesión fotográfica junto a los jugadores y cuerpo técnico de las selecciones, por cada ciclo de convocatoria, previo acuerdo sobre el número de participantes y una coordinación realizada con la suficiente anticipación para permitir la adecuada ejecución de esta actividad.

5.1.14.- Utilizar hasta cuatro (4) veces por año la Casa de la Selección para eventos corporativos y para juegos deportivos internos, previa coordinación con la FEF.

5.1.15.- Recibir sin costo adicional entradas (40 palcos, 60 tribunas, 50 preferencias) para los partidos amistosos u oficiales que organice la FEF o participe la selección, para uso de sus colaboradores o clientes.

5.1.16.- Adquirir de forma prioritaria (antes de la venta al público) entradas y abonos para todos los partidos oficiales o amistosos que la selección juegue de local, para uso de sus colaboradores o clientes.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL



TU DEDICATE A SER





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

5.1.17.- Adquirir de forma prioritaria cupos en los mismos viajes y hospedajes de la selección, y entradas a los partidos respectivos, para ser utilizados en promociones o sorteos.

5.1.18.- Realizar, en los términos y condiciones que autorice previamente la FEF, la preventa al público de las entradas y abonos para los partidos oficiales y/o amistosos que juegue de local la selección.

5.1.19.- Participar en un desayuno con jugadores de las selecciones mayores y cuerpo técnico o administrativo en la Casa de la Selección, para sus funcionarios e invitados, una vez al año, previo acuerdo sobre el número de participantes y una coordinación realizada con la suficiente anticipación para permitir la adecuada ejecución de esta actividad.

5.1.20.- Participar en la salida desde el túnel con la selección en cada partido de local, previa aprobación de CONMEBOL. Esta participación será para funcionarios y clientes del SPONSOR, en un número que será acordado por las PARTES para cada partido.

5.1.21.- Seleccionar a ocho (8) de los niños que, en cualquier combinación, salten con la selección nacional y/o la selección visitante, en cada partido de local, previa comunicación a la FEF de los nombres de los niños participantes, siempre que no hubiere impedimento reglamentario por parte de la CONMEBOL.

5.2.- Para todos los efectos previstos en este contrato, y especialmente para los previstos en esta cláusula, la FEF concede al SPONSOR una licencia de uso de todas sus marcas, incluyendo nombres, logotipos, slogans y cualquier otro signo distintivo, los cuales podrán ser utilizados por el SPONSOR para promociones, publicidades, marketing institucional o de productos, desarrollo y comercialización de productos, y otros usos. La licencia aquí concedida incluye uso de imágenes fotográficas y filmicas de jugadores y/o director técnico (de dos o más jugadores) exclusivamente en jugadas (movimiento) o fotografías de toda la selección (en conjunto) posando con su uniforme. En ningún caso este derecho podrá tener costo adicional. Adicionalmente la FEF se obliga a tener las autorizaciones de uso de imagen respectivas que legitimen la licencia aquí concedida, siendo responsable por cualquier reclamo de uso de imagen realizado como consecuencia de la licencia aquí concedida. Del mismo modo la FEF se obliga a firmar cualquier documento que sea necesario para la inscripción de la licencia aquí concedida en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual o su equivalente.

5.3.- En todos los derechos concedidos al SPONSOR relativos a exposición de marca y/o publicidad, se entenderá que dicha exposición será en las dimensiones aceptadas por el SPONSOR.

5.4.- Salvo cuando se indique expresamente lo contrario, los derechos y beneficios antes mencionados se concederán respecto de todas las selecciones mencionadas en la cláusula

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

tercera, y para todos los juegos, torneos o campeonatos oficiales o amistosos en que participen dichas selecciones durante la vigencia de este contrato.

5.5.- Cuando se trate de un derecho del SPONSOR para usar sus marcas con relación a este contrato, será el SPONSOR quien determine la marca o marcas a ser utilizadas en cada caso, de entre las marcas que tenga en propiedad o licencia.

SÉXTA: VALOR A PAGAR POR EL SPONSOR.-

6.1.- Las partes convienen que, en contraprestación a los beneficios establecidos en el presente contrato, el SPONSOR pagará a la FEF la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4.903.817), de la siguiente manera:

- (a) Dentro de los cinco (5) días posteriores a la firma del presente contrato, la suma de US\$ 916.667,00;
- (b) Dentro de los treinta (30) días posteriores al primer año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 944.167,00;
- (c) Dentro de los treinta (30) días posteriores al segundo año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 972.492,00;
- (d) Dentro de los treinta (30) días posteriores al tercero año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.101.666,00; y
- (e) Dentro de los treinta (30) días posteriores al cuarto año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.031.716,00.

6.2.- El SPONSOR pagará cada una de las cuotas antes señaladas previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la FEF, a la que se aplicarán las retenciones previstas en la normativa vigente.

SÉPTIMA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.-

7.1.- Constituyen circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito aquellos imprevistos a que no es posible resistir; que son ajenos a las PARTES o no han sido producidos por negligencia de la PARTE que los invoca, a no ser que la ley determine lo contrario. Las PARTES no serán responsables del incumplimiento o tardanza en la ejecución de sus obligaciones estipuladas en este contrato por causa de fuerza mayor o caso fortuito.

7.2.- La PARTE que invoque un evento de caso fortuito o fuerza mayor está obligada a notificarlo por escrito a la otra PARTE dentro de cuarenta y ocho (48) horas de que tuviere conocimiento del evento, para que, con la aceptación de la PARTE notificada, se pueda postergar el cumplimiento de las obligaciones contenidas en este contrato y/o bien tomar las medidas correctivas del caso. La falta de notificación dentro del plazo señalado respecto a la existencia de una circunstancia de fuerza mayor o caso fortuito se

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880515
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

entenderá como renuncia de su derecho a invocar esta causa eximiente de su responsabilidad y se considerará a esta causa como no eximiente de responsabilidad.

OCTAVA: CESIÓN DE DERECHOS.-

Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de las PARTES.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Las PARTES se obligan a guardar toda la información que adquieran o les sea revelada para el desarrollo de este contrato, en absoluta reserva y confidencialidad, y no podrán divulgarlos a terceros ni utilizarlos para otro fin distinto. Toda violación a este deber dará derecho a la PARTE afectada a dar por terminado el contrato, sin perjuicio de las indemnizaciones y del ejercicio de las acciones legales de las cuales se crea asistida dicha PARTE. Se exceptúan de esta obligación de confidencialidad los casos en que por requerimiento de autoridad competente dicha información deba ser entregada a tal autoridad.

DÉCIMA: PROPIEDAD INTELECTUAL.-

10.1.- "Banco de Guayaquil" y/o "Banco Guayaquil", su logotipo, lemas comerciales, diseños, imágenes y cualquier otro signo distintivo relacionado a dicho nombre son Propiedad Intelectual del SPONSOR, y nada contenido en el presente contrato puede ser interpretado en forma algún que afecte, limite o disminuya dicha Propiedad Intelectual.

10.2.- El SPONSOR se encuentra autorizado para inscribir en el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente contrato y que contenga cualquiera de sus signos distintivos.

UNDÉCIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este contrato está regido en todas sus partes por la ley de la República del Ecuador.

DUODÉCIMA: FACILIDADES PARA REVISIÓN:

La FEF otorgará a la persona que el SPONSOR indique todas las facilidades para llevar a cabo la revisión y seguimiento del cumplimiento de las obligaciones que la FEF ha adquirido a través de este convenio.

DÉCIMA TERCERA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO.-

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



BANCO
GUAYAQUIL



TU DEDICACIÓN A VIVIR





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol.

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

3.1.- El presente contrato terminará en caso de verificarse alguna de las siguientes causales:

- Por mutua voluntad de las PARTES;
- Por cumplimiento del plazo; y,
- Por incumplimiento de una PARTE de sus obligaciones, en los términos establecidos en la cláusula décima quinta.

DÉCIMA CUARTA: CONTRATO CIVIL, COMERCIAL Y AUTONOMÍA.-

14.1.- Las PARTES son personas distintas, con objetos sociales distintos, y por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente contrato únicamente son relativas a su objeto de carácter civil y comercial. En virtud de lo anterior, no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre el SPONSOR y la FEF, ni entre una de ellas y los trabajadores de la otra.

14.2.- La FEF desarrollará el presente contrato en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que exista subordinación jurídica alguna entre ella o sus trabajadores, y el SPONSOR. En consecuencia, declara expresamente que el presente contrato es de carácter civil y comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral.

14.3.- La FEF declara que todo el personal que utilice para el desarrollo del presente contrato será contratado y afiliado de acuerdo con las leyes laborales y de seguridad social vigentes; y será de exclusiva y excluyente responsabilidad de la FEF y sus representantes el cumplimiento de todas estas normas. Además, la FEF se obliga a mantener al SPONSOR indemne de todo tipo de reclamo y/o acción derivada de su obligación de pagar salarios, honorarios, cuotas, bonos, indemnizaciones de trabajo, gastos y cualesquiera otras cantidades o prestaciones según puedan derivarse del ordenamiento jurídico vigente. El SPONSOR no tiene ninguna obligación civil, mercantil, fiscal, laboral o de seguridad social o cualquiera otra con los empleados, funcionarios, agentes, gerentes, colaboradores, contratistas independientes o cualquier otra persona que preste servicios a la FEF, incluidos los futbolistas convocados a integrar las selecciones nacionales, en función de la naturaleza civil y carácter autónomo de este contrato.

DÉCIMA QUINTA: CLÁUSULA PENAL.-

15.1.- Sin perjuicio de lo establecido en el siguiente inciso, el SPONSOR tiene la facultad, en caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones asumidas por la FEF (o cuando ésta no comunicare oportunamente los eventos de caso fortuito o fuerza mayor), de exigir el pago de manera inmediata, en calidad de pena, de una multa de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del contrato, a elección del SPONSOR. →
suma que podrá ser cobrada sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora.

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

PILSENER

Coca-Cola

Claro

marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCCIAL

TU DEDICATE A VIVIR

tame



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Para el efecto, la FEF autoriza al SPONSOR a determinar la multa antes mencionada, bastando para ello la afirmación del SPONSOR en este sentido, quien procederá a deducir este valor de la factura correspondiente de la FEF (salvo que el incumplimiento se dé luego de pagada la última cuota, en cuyo caso la FEF deberá pagar la multa al SPONSOR).

15.2.- Si una PARTE incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente contrato, y notificada dicha PARTE no superare el incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes (cuando el incumplimiento admite superación), la otra PARTE tendrá la facultad de terminar el presente contrato de manera automática y unilateral, mediante comunicación a la PARTE incumplida, la que además deberá indemnizar a la otra bajos los siguientes parámetros:

- Si la FEF fuere la que incumpliera con sus obligaciones, devolverá al SPONSOR la totalidad de los valores pagados por éste, sin ningún tipo de descuento imputable a costos y/o gastos incurridos en publicidad y/o por cualquier otro rubro; y,
- Si el SPONSOR fuere quien incumpliera con sus obligaciones, perderá todos los valores entregados a la FEF y su publicidad será inmediatamente retirada de los lugares asignados contractualmente.

DÉCIMA SEXTA: DECLARACIÓN ESPECIAL DE LA FEF.-

La FEF declara expresamente que (i) los derechos otorgados al SPONSOR no han sido otorgados a ningún otro tercero de la misma rama económica; (ii) al suscribir este contrato y otorgar al SPONSOR los derechos contemplados en el mismo, no vulnera ningún derecho de terceros ni ninguna normativa local o internacional; (iii) se compromete irrevocablemente a mantener al SPONSOR libre de cualquier reclamación eventual de cualquier tercero, y (iv) garantiza al SPONSOR el ejercicio libre y pacífico de los derechos otorgados mediante este contrato. Adicionalmente, el representante del SPONSOR declara que firma este contrato debidamente autorizado por los órganos respectivos de la FEF, en caso de que dicha autorización fuere necesaria, y que actúa dentro de sus competencias.

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA COMPROMISORIA.-

17.1.- En caso de existir alguna controversia que no pueda ser resuelta amigablemente, las partes renuncian a su domicilio y se someten ante un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

17.2.- En caso de que la acción arbitral sea necesaria, las partes se someten a las siguientes reglas:

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL

SEGUROS
EQUINOCIAL

TU DEDICACIÓN A TI MISMO





000818

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

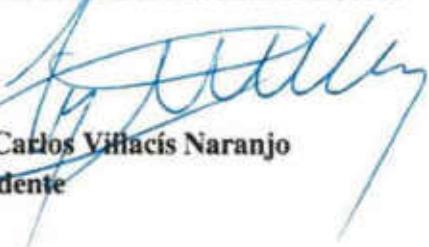
Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

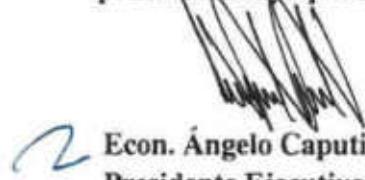
- a. El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, y será seleccionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación.
- b. Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral;
- c. El Tribunal Arbitral queda facultado para la ejecución de medidas cautelares incluyendo la solicitud y auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d. El procedimiento arbitral será en derecho, de carácter confidencial y en castellano; y,
- e. El arbitraje se realizará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

DÉCIMA OCTAVA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN.-

En señal de aceptación del contenido del presente contrato, las partes lo firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, el 1º de julio del año 2016.


p. Federación Ecuatoriana de Fútbol

Ing. Carlos Villacís Naranjo
Presidente


p. Banco Guayaquil S.A.

Econ. Ángelo Caputi Oyague
Presidente Ejecutivo

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 - Fax: (593-4) 2880915
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador

**marathon****BANCO
GUAYAQUIL****SEGUROS
EQUINOCCIAL**

TU DEDICATE A VIVIR

tame 

ADENDA N°. I
CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN

PRIMERA: COMPARCIENTES.-

Celebran esta adenda, por una parte, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, debidamente representada por el señor Carlos Villasis Narvaez en su calidad de Presidente y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "FEF"; y, por otra parte el BANCO GUAYAQUIL S.A., debidamente representado por el señor Angelo Capuli Oyagui, en su calidad de Presidente Ejecutivo y como tal su representante legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "SPONSOR".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

2.1.- El 1º de julio de 2016 las PARTES suscribieron un contrato de sponsorización en virtud del cual el SPONSOR se comprometió a realizar ciertos aportes económicos para la preparación de las selecciones nacionales de Mayores, Sub: 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la PEF difundiría el rol del SPONSOR, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el mencionado contrato.

2.2.- Por un error involuntario los aportes mencionados en la cláusula 6.1 del Contrato de Sponsorización no son los correctos, razón por la cual las partes han acordado sustituir dicha cláusula y enmendar de esta forma el indicado contrato.

TERCERA: ADENDA.

3.1.- Con los antecedentes expuestos, las PARTES libre y voluntariamente acuerdan sustituir la sección 6.1 de la Cláusula Sexta del Contrato de Sponsorización suscrito el 1º de julio de 2016, la que en adelante dirá:

"6.1.- Las partes convienen que, en contraprestación a los beneficios establecidos en el presente contrato, el SPONSOR pagará a la PEF la suma de CUATRO MILLONES NOVECIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,903,817), de la siguiente manera:

- (a) Dentro de los treinta (30) días posteriores a la firma del presente contrato, la suma de US\$ 916,667,00;
- (b) Dentro de los treinta (30) días posteriores al primer año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 947,650,00;
- (c) Dentro de los treinta (30) días posteriores al segundo año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 979,680,00;



- (d) Dentro de los treinta (30) días posteriores al tercero año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.012.794,00; y
(e) Dentro de los treinta (30) días posteriores al cuarto año de vigencia del contrato, la suma de US\$ 1.047.026,00.

3.2. El título de la cláusula sexta, así como la sección 6.2 de la misma cláusula, se mantienen sin variación.

CUARTA: RATIFICACIÓN DE VIGENCIA.

Las PARTES ratifican la validez y vigencia del Contrato de Sponsorización suscrito el 1º de julio de 2016 en todo lo que no fuere expresamente reformado mediante esta Adenda.

QUINTA: ACEPTACIÓN.

En señal de aceptación del contenido de la presente Adenda, las partes la firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, el 28 de julio del año 2016.

p. Federación Ecuatoriana de Fútbol

Ing. Carlos Villalba Naranjo
Presidente

p. Banco Guayaquil S.A.

Econ. Ángelo Caputi Oyague
Presidente Ejecutivo

ADENDA 2 AL CONTRATO DE ESPONSORIZACIÓN

Consta por el presente instrumento una adenda al contrato de esponsorización (en adelante, la "ADENDA 2"), al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: COMPARCIENTES.- 1.1. Comparecen a la suscripción de la ADENDA 2:

1.1.1. Por un parte, la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL representada por su Presidente, el señor Francisco Javier Egas Larreategui, a quien en adelante se podrá denominar como "FEF"; y,

1.1.2. Por otra parte, el BANCO GUAYAQUIL S. A. representada por su Vicepresidente Ejecutivo, el señor Julio Mackliff Elizalde, a quien en adelante se podrá denominar como el "BANCO".

1.2. Los comparecientes podrán denominarse conjuntamente como las "PARTES" e individualmente como la "PARTE".

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- 2.1. Las PARTES celebraron un contrato de esponsorización el 01 de julio de 2016 (en adelante, el "CONTRATO PRINCIPAL"), por medio del cual el BANCO realizaría el aporte económico detallado en el CONTRATO PRINCIPAL que serviría en la preparación de las selecciones nacionales: de Mayores, Sub. 20, Sub. 17, Sub. 15, fútbol femenino, fútbol playa y fútbol sala, a cambio de lo cual la FEF difundiría el rol del BANCO, colaborando con la publicidad de sus marcas y concediéndole los derechos establecidos en el CONTRATO PRINCIPAL.

2.2. Las PARTES celebraron una adenda al CONTRATO PRINCIPAL el 28 de julio de 2016 (en adelante, la "ADENDA 1"), para corregir los aportes mencionados en la sección 6.1.- de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, sustituyendo esta sección por la establecida en la ADENDA 1.

2.3. Las PARTES han acordado modificar la fecha de pago de uno de los aportes establecidos en la sección 6.1.- de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, por lo que comparecen a la suscripción de esta ADENDA 2.

TERCERA: ADENDA.- Por medio de la presente ADENDA 2, las PARTES acuerdan modificar la letra (d) de la sección 6.1. de la Cláusula Sexta del CONTRATO PRINCIPAL, la que en adelante dirá:

"(d) En el mes de marzo del año 2019, la suma de US \$1'012,794.00; y,"

CUARTA: CONTRATO PRINCIPAL.- 4.1. En todo lo que no quedare modificado por la ADENDA 2, las PARTES ratifican la plena validez, eficacia y exigibilidad del CONTRATO PRINCIPAL y de la ADENDA 1.

4.2. En caso de contradicción entre las disposiciones contenidas en la ADENDA 2 y las del CONTRATO PRINCIPAL y ADENDA 1, prevalecerán las de la ADENDA 2.

QUINTA: CONTROVERSIAS.- Las PARTES convienen en que cualquier conflicto, desacuerdo o diferencia que pudiera surgir entre ellas en relación con la interpretación, validez, aplicación o ejecución de la ADENDA 2, será resuelto según lo previsto en la Cláusula Décima Séptima del CONTRATO PRINCIPAL.

SEXTA: ACEPTACIÓN.- En señal de aceptación de todo lo acordado en este ADENDA 2, las PARTES la suscriben en dos ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a los 28 días del mes de marzo de 2019.

p. Federación Ecuatoriana de Fútbol

p. Banco Guayaquil S.A.



Francisco Javier Egas Larreategui
Presidente



Econ. Julio Mackliff Elizalde
Vicepresidente Ejecutivo



Oficio No. GMDO- 0002 -2020

DM. Quito, a 06 ENE 2020

Magíster
Karla Morales
JEFE DE ACTIVACIÓN DE MARCA
FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF
Presente. –

REF: Instrumento Jurídico "ACUERDO COOPERACIÓN No. CN-GGJE-064-2019"

De mi consideración:

Por medio del presente, remito para su conocimiento, ejecución y control un ejemplar original del instrumento jurídico: "**ACUERDO COOPERACIÓN No. CN-GGJE-064-2019**", suscrito el 20 de diciembre de 2019, entre la Licenciada Martha Moncayo Guerrero, Gerente General de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y el Magíster Francisco Javier Egas Larreátegui, en su calidad de Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF.

Cordialmente,

Mgtr. María José Hidalgo
JEFE DE PUBLICIDAD (E)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

CC:

Alexandra Sierra García
GERENTE NACIONAL JURÍDICA (S)
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

César Castro Saavedra
GERENTE NACIONAL DE NEGOCIOS
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

Adjunto: Ejemplar original instrumento jurídico.



"ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF"

COMPARÉCIENTES:

Compararon a la suscripción del presente Acuerdo, por una parte la **EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP**, legalmente representada por la licenciada Martha Moncayo Guerrero, en su calidad de Gerente General, de conformidad con la designación realizada por el Directorio de la Empresa, mediante Resolución No. DIR-CNT EP-143-2019-537, de 17 de mayo de 2019; a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará: "CNT EP"; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL**, legalmente representada por el Mgtr. Francisco Javíer Egas Larrealegui, en su calidad de Presidente de la FEF, conforme a su nombramiento adjunto, a quien en adelante y para efectos de este Acuerdo se denominará: "FEF". A los comparecientes en lo sucesivos se les podrá denominar como "**LAS PARTES**", cuando actúen o se denomenen en forma conjunta.

"**LAS PARTES**", por así convenir a sus intereses institucionales, y luego de aprobar todos sus procedimientos internos, acuerdan suscribir el presente Acuerdo de Cooperación de "Potenciación de marcas", en virtud a los criterios empresariales que rigen a las empresas públicas y de conformidad con las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1 La Ley Orgánica de Empresas Públicas en su Art. 4, prevé que: "Las empresas públicas son entidades que pertenecen al Estado en los términos que establece la Constitución de la República, personas jurídicas de derecho público, con patrimonio propio, dotadas de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión. Estarán destinadas a la gestión de sectores estratégicos, la prestación de servicios públicos, el aprovechamiento sostenible de recursos naturales o de bienes públicos y en general al desarrollo de actividades económicas que corresponden al Estado".

1.2 Mediante Decreto Ejecutivo No. 218, de 14 de enero de 2010, promulgado en el Registro Oficial No. 122, de 3 de febrero de 2010, se creó la Empresa Pública "CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP", como persona jurídica de derecho público, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, con sujeción a los principios y normativa previstos en la Constitución de la República.

1.3 El Reglamento Interno de Contrataciones de la CNT EP, Artículo 2, Numeral 9, señala:

"ARTÍCULO 2. EXCEPCIONES. - Por no formar parte del ámbito de aplicación de las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General de aplicación y, que



Cnt'

igualmente se excluyen del Plan Anual de Contrataciones; se exceptúan las siguientes contrataciones: (...)

9. Otros actos, contratos, convenios o acuerdos de naturaleza especial entre los cuales constan: acuerdos transaccionales, convenios interinstitucionales y acuerdos de cooperación, convenio de confidencialidad o no divulgación, actas de liquidación, cartas de intención, memorandos de entendimiento, membroriás, cartas de acuerdo, acuerdos de afiliación y otros de naturaleza similar, que son regulados por la normativa legal aplicable en cada caso. (...). (Las negritas y el subrayado se encuentran en la fuente).

Para este efecto, la Gerencia Nacional, o la Agencia Regional requerente, elaborará el informe motivado pertinente, el cual, de ser necesario según la naturaleza de la contratación, incluirá el análisis financiero – económico, regulatorio y otros según la materia; si el área requerente considera que los análisis antes mencionados, no son necesarios por no aplicar a la contratación, ésta indicará dicho particular en su informe motivado, bajo su responsabilidad.

Una vez que se cuente con los informes referidos en el párrafo anterior, y con la respectiva certificación presupuestaria, cuando corresponda; la Gerencia Nacional, o la Agencia Regional requerente, gestionará con el área jurídica competente de acuerdo a la respectiva circunscripción territorial, la emisión del informe legal pertinente. Posteriormente, la Gerencia Nacional Jurídica o el área jurídica competente, según la circunscripción territorial, remitirá el expediente completo, al Gerente General o a su delegado, para la suscripción del acto, contrato, acuerdo o convenio.

Para efectos de aplicación de la presente disposición, se entenderá como informe motivado pertinente, aquel que justifique las contrataciones determinadas en el presente artículo, generado por el área requerente.

Los informes jurídicos se pronunciarán sobre la modalidad de la contratación y los aspectos jurídicos de los proyectos de actos, contratos, convenios y acuerdos, determinados en los numerales 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12. (...)"

1.4 Mediante Acuerdo Ministerial N°. 650, se reformaron los Estatutos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y en el Art. 1 de dicho instrumento precisa que: "La Federación Ecuatoriana de Fútbol (Federación o FEF) es un organismo deportivo autónoma, de derecho privado, sin fines de lucro, con personalidad jurídica concedida por el Estado, sujeta las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos".

La Federación Ecuatoriana de Fútbol y las selecciones deportivas que la conforman, abarcan uno de los temas de mayor interés y expectativa a nivel nacional. Es la Institución responsable de organizar y regular las distintas selecciones nacionales y



los campeonatos oficiales masculinos y femeninos en todas las modalidades; y, entre sus objetivos se encuentra, "Planificar, fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador".

1.5. Mediante Oficio N°. GMDO-JPM-1012-2019, de 22 de noviembre de 2019, la Gerencia de Mercadeo, remitió el "**INFORME COMERCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DE UN ACUERDO DE COOPERACIÓN QUE PERMITA LA POTENCIACIÓN DE LAS MARCAS DE LA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP Y LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL FEF**".

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

El presente Acuerdo, entre la CNT EP y la FEF, tiene como objeto establecer la cooperación entre los comparecientes, a efectos de que, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, se desarrollen, apoyen y coordinen acciones que permitan la potenciación de ambas marcas a través de la inversión publicitaria.

Este acuerdo va a ser de beneficio para ambas partes ya que CNT tendrá una mayor exposición de marca a nivel nacional dada la gran acogida que tiene el fútbol de la selección ecuatoriana y, además podrá ofrecer a sus clientes productos, promociones y servicios de valor agregado relacionados con el entretenimiento, el fútbol y la imagen de la FEF, sus selecciones, jugadores y torneos organizados por FEF. A su vez la FEF se verá beneficiada con el auspicio y el apoyo que le dará la CNT EP, durante las eliminatorias para Qatar 2022.

CLÁUSULA TERCERA. - EJECUCIÓN:

Las Partes acuerdan que, para la oportuna ejecución del presente instrumento, se realizarán los pagos por concepto de "**Potenciación de Marcas**", conforme procedimientos internos establecidos en los contratos de Publicidad vigentes, que mantienen la CNT EP con las Agencias Publicitarias.

Por otra parte la CNT EP, a través de las certificaciones presupuestarias que se generen por concepto del presente Acuerdo, se compromete a cumplir con los pagos producto de dichas certificaciones, las mismas que deberán ser solicitadas y gestionadas por el Gestor del Contrato.



Conforme al siguiente esquema:

INVERSIÓN POTENCIAL ESTIMADA	
	MONTO
Patrocinio y presencia de marca	
Inversión total por el plazo del contrato	\$ 4.000.000,00
Servicios	
Monto equivalente en servicios de telecomunicaciones a precio tarifa-vigente contratados con CNT	\$ 250.000,00
Premios	
Clasificación Copa del Mundo (selección adultos) *Si se clasifica a la copa del mundo	\$ 750.000,00
Por ganar campeonato o torneo oficial (selección menores) *Si se gana el campeonato o torneo oficial	\$ 250.000,00
TOTAL INVERSIÓN ESTIMADA	\$ 5.250.000,00

La inversión estimada antes referida, es más el Impuesto al Valor Agregado IVA.

CLÁUSULA CUARTA. - FORMA DE PAGO:

El primer pago por el valor de **QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.000,00)** más IVA, se efectuará a la suscripción del presente instrumento, posteriormente se efectuarán pagos cada cinco meses por el valor de **QUINIENTOS MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 500.000,00)** más IVA hasta completar los **CUATRO MILLONES CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD \$ 4'000.000,00)** más IVA a través de los Contratos de Publicidad que la CNT EP mantiene actualmente vigentes con las Agencias de Publicidad; para el efecto se generarán las órdenes de trabajo respectivas, conforme los servicios de publicidad brindados.

Adicionalmente, los valores que corresponde a PREMIOS por la Clasificación Copa del Mundo (Selección Adultos) y que comprende **SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 750.000,00)** más IVA; y, Campeonato o Torneo Oficial (Selección de Menores) cuyo valor es de **DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 250.000,00)** más IVA, según cancelados, de acuerdo con la forma de pago, determinada en el párrafo que antecede.



CNT EP comunicará por intermedio del gestor del Contrato, la dirección de envío de las facturas respectivas y a nombre de quien deberá FEF emitirlas, de ser el caso.

Los desembolsos que se encuentren pendientes y se generen del presente Acuerdo, serán efectuados con recursos propios, para lo cual se gestionarán las liquidaciones presupuestarias correspondientes.

CLÁUSULA QUINTA. – PLAZO:

El Acuerdo tendrá una vigencia desde el 20 de diciembre de 2019 hasta el 31 de diciembre de 2022, sin renovación alguna.

CLÁUSULA SEXTA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

La FEF se compromete para con la CNT EP a:

- Para canales de CNT (TV, digital, app, OTT, u otros):** derecho a realizar coberturas privilegiadas durante entrenamientos de las selecciones en todas sus categorías y durante la participación en torneos oficiales o amistosos.

*No incluye derechos de transmisión de partidos, o derechos pertenecientes a terceros durante éstas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujetos a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- Branding:** Tener presencia de marca en indumentaria de la Selección Mayor de Fútbol, con logo de la CNT EP en uniformes de entrenamiento, presentación y concentración.

- Derechos de Imagen:** derecho de uso de logotipo de la FEF; derecho a utilizar el claim oficial de "Sponsor / Auspiciante / Partner oficial de la FEF y/o de la selección nacional de fútbol; derecho a uso de imagen de jugadores de la selección en conjunto (5 jugadores) los mismos deben ser jugadores titulares o protagónicos de la selección. El aludido uso de imagen de jugadores será en jugadas (movimiento) o fotografías posando y vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores.

- Contenido privilegiado:** para realizar cobertura y generar contenidos expositivos:
 - **Selección sub 17.-** Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en futuras participaciones mundiales.
 - **Selección sub 20.-** Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en futuras participaciones mundiales.



- **Selección de mayores.**- Derecho a realizar cobertura y generar contenido exclusivo durante la estadía de la selección en la Copa América 2020 y eliminatorias mundial QATAR 2022.

*No incluye derechos de transmisión de partidos o derechos pertenecientes a terceros durante estas competencias. Los horarios, accesos y actividades deberán ser coordinados con el cuerpo técnico de la selección, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

- e. **Canales de comunicación y publicidad:** derecho que comprende las siguientes actividades:

e.1 Logotipo con link directo al home de la marca en la web oficial de la FEF y Viceversa.

e.2 Nota de prensa comunicando el Partnership.

e.3 Rueda de prensa para comunicar partnership CNT – FEF.

e.4 Mención en los canales de comunicación (oficiales, digitales, etc.) y de las notas de prensa de los actos en los que la marca participa.

e.5 Entrevista a un ejecutivo de la marca por ser éste el representante en la web y medios oficiales de la FEF.

e.6 Derecho a realizar ruedas de prensa promocionadas y subvencionadas por la CNT EP, con presencia de marca exclusiva.

e.7 Presencia de marca en tres vallas de 6m. x 1 m., en la cancha de entrenamiento en la Casa de la Selección, el costo de fabricación, instalación y mantenimiento de las vallas publicitarias correrá por cuenta de CNT EP.

e.8 Presencia en papelería oficial de la FEF.

e.9 Derecho a implementar y brandear la sala de prensa en el Estadio Olímpico Atahualpa de Quito, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol en sus diferentes categorías, juegue sus partidos como local en territorio ecuatoriano.

- f. **Hospitality:** derecho que comprende la entrega de entradas y acciones de marketing que se detallan a continuación:

f.1 Durante cada partido de local que juegue la selección por las eliminatorias al mundial, 20 clientes de CNT serán invitados a una zona de Hospitality en el estadio Olímpico Atahualpa, o en el estadio donde la selección ecuatoriana de fútbol juegue, donde serán tratados con la mejor atención y acompañarán a la TRI



CNT'

en cada partido rumbo a Qatar 2022. Entradas a partidos oficiales de local de la selección para realizar actividades promocionales para clientes CNT:

- 25 palcos
- 50 tribunas
- 50 preferencias

g. Entorno digital: Derecho que comprende:

g.1 Ser partner digital de la FEF en la creación de contenidos digitales a través de sus canales oficiales.

g.2 Tener presencia de marca en posteos del entorno digital de la FEF.

h. Acciones comerciales: Derecho que comprende:

h1. Camiseta tricolor

a) 100 nuevos clientes de la CNT EP tendrán derecho a una camiseta autografiada por uno de los mejores jugadores de la Selección ecuatoriana de fútbol.

b) Los jugadores firmarán la camiseta en presencia del cliente.

*Firma durante la permanencia de los seleccionados en la Casa de la Selección. Máximo 20 clientes por día.

h2. Derecho a tener dos espacios al año con jugadores en concentración (Casa de la selección) para experiencia hinchas o actividades de CNT. En cada sesión de experiencia CNT podrá ingresar hasta cinco clientes por ocasión..

h3. Derecho a 2 (dos) cupos para viajes a partidos oficiales en el exterior de las Eliminatorias al Mundial Qatar 2022, en el Tour Oficial de la Selección y en el caso de clasificar la selección al mundial Qatar 2022, tendrá derecho a cinco 5 cupos..

h4. Activaciones de marca en el estadio donde la Selección ecuatoriana de fútbol juegue de local, en días de partidos oficiales.

h5: En tres partidos oficiales de la Selección, CNT contará con cuatro niños que formarán parte del protocolo de inicio del partido (con camiseta de Ecuador o rival), sujeto a validación reglamentaria y/o aprobación de la autoridad competente que tenga los derechos sobre el evento al que corresponda tal salida a cancha o protocolo de inicio, incluyéndolo pero sin limitarse a la Federación Internacional de



Fútbol Asociado FIFA y/o a la Confederación Sudamericana de Fútbol CONMEBOL.

h6. Desarrollo de contenido exclusivo en la Casa de la Selección, entrenamientos, viajes, hoteles para distintos canales de la CNT EP (TV, digital, APP, OTT, otras), Sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.

h7. Derecho a utilizar productos promocionales o merchandising (artículos promocionales para impulsar la venta de productos y servicios o como incentivos para obsequiar a clientes actuales y potenciales de CNT) oficial bajo licenciamiento de la FEF. Dichos productos serán sometidos a la aprobación de la FEF

h8. Derecho a ser el medio oficial para transmitir la convocatoria de jugadores por los medios digitales y streaming de la CNT EP.

h9. Derecho a ser el medio oficial para transmitir ruedas de prensa del presidente o vocero oficial para temas institucionales, por los medios digitales y streaming de la CNT EP.

i. Entrevista CNT - Selección-

j1 Dos veces al año y durante la permanencia de los jugadores de la Selección Mayor de Fútbol, en la Casa de la Selección, realizaremos una entrevista a dos jugadores cuyo tiempo máximo será de cuarenta y cinco minutos, por los canales digitales de CNT EP, en virtud de lo cual los clientes de la CNT EP realizarán preguntas y tendrán interacción con sus principales figuras deportivas.

j. Jugadores con mejor conexión CNT

j1 Por medios digitales destacaremos al medio campista que tuvo la mejor conexión defensa ataque, en cada partido de local de la Selección en la eliminatoria al mundial de Qatar 2022.

j2 En el Post Partido realizaremos la entrega al jugador que fuera elegido como figura del cotejo deportivo respectivo, incluye igualmente entrevista a dicho jugador, sujeto a los reglamentos y condiciones que imponga FIFA o CONMEBOL de ser el caso.



COMPROMISOS DE LA CNT EP.-

- a. Coadyuvar a desarrollar una estrategia de posicionamiento y difusión de los productos de la CNT EP, aprovechando el acercamiento con la FEF,
- b. Brindar el servicio de internet a la Casa de la Selección (puede analizarse otros espacios de la FEF), previa evaluación de costos, evaluación del producto, y evaluación comercial conforme el propósito de este acuerdo, una vez que se hayan cumplido y ejecutado los respectivos procesos de contratación establecidos para el efecto.
- c. Proporcionar el personal técnico necesario, para la coordinación, organización y ejecución de los beneficios comerciales que contemplan el proyecto.
- d. Realizar los pagos por concepto de potenciación de marcas, conforme procedimientos internos establecidos en contratos de Publicidad.
- e. Diseñar y planificar conceptos, producciones o soluciones tecnológicas aprovechando la imagen de marca de la FEF.
- f. Apoyar con las acciones necesarias desde el ámbito de competencia de la CNT EP para el cumplimiento del presente Acuerdo.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - GESTORES DEL ACUERDO:

El control y seguimiento del presente Acuerdo estará a cargo de los Gestores designados por cada una de las Partes.

Por la Federación Ecuatoriana de Fútbol estará a cargo del Secretario General señor Gustavo Silikovich o su delegado.

Por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP, estará a cargo la Jefa de Publicidad (E) señora Mgs. María José Hidalgo Jara o su delegado.

Por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP

Los Gestores serán responsables en velar por la ejecución de todas las estipulaciones del Acuerdo de Cooperación, del seguimiento permanente de la ejecución contractual, de gestionar de manera oportuna los pagos respectivos, elaborar y suscribir las actas de entrega recepción cuando corresponda, y de manera general ejecutar a cabalidad lo señalado en el Acuerdo.

CLAÚSULA OCTAVA. - ACTA DE LIQUIDACIÓN DEFINITIVA:

Una vez concluida la ejecución del presente Acuerdo, la CNT EP presentará en un plazo no mayor a Treinta (30) días calendario a FEF un Informe Final de cumplimiento el cual contendrá un cuadro donde se registrará la información de ejecución del Acuerdo



CNT

entregada y revisada por FEF y, de existir conformidad entre las Partes se procederá a suscribir el Acta de Liquidación Definitiva.

En caso de existir novedades o inconformidades, la FEF las notificará a la CNT EP en un plazo de hasta quince (15) días calendario; y a su vez, la CNT EP tendrá un plazo de veinte (20) días calendario para subsanarlas. Posterior a ello, la FEF, a través de su Gestor, en un plazo de veinte (20) días calendario, verificará los justificativos presentados por la CNT EP o si han sido subsanadas las observaciones; y, de existir conformidad, se procederá a la suscripción de la respectiva Acta de Liquidación Definitiva.

CLÁUSULA NOVENA. - TERMINACIÓN DEL ACUERDO:

- 9.1 Este Acuerdo podrá darse por terminado por las siguientes razones:
 - 9.2 Por vencimiento del plazo establecido en este Acuerdo;
 - 9.3 Por mutuo acuerdo de las partes, sin que esto genere ningún tipo de indemnización;
 - 9.4 Por suspensión definitiva de las actividades de las partes, ocasionada por causas provenientes de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente comprobadas o por orden de autoridad competente;
 - 9.5 Las partes contravengan sus obligaciones contenidas en el presente Acuerdo y no las cumpla o subsane dentro del plazo que para el efecto le conceda la otra parte;
 - 9.6 A falta de normas de forma supletoria se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV del código Civil, de la Interpretación de Contratos;
 - 9.7 Por declaración de terminación unilateral, resuelta por cualquiera de las partes, notificada con 90 días de anticipación, debiendo liquidar los valores pendientes de pago a favor de FEF.

CLÁUSULA DÉCIMA.- CESIÓN DE DERECHOS Y CONFIDENCIALIDAD:

Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES sin previa autorización escrita de la otra. En caso de que cualquiera de LAS PARTES subcontrate o ceda, total o parcialmente, este Contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos debiendo responder por los daños y perjuicios que se occasionen.

Las Partes se comprometen y se obligan a guardar absoluta confidencialidad, respecto a toda la información que, como consecuencia del Acuerdo, llegue a conocimiento sobre la cual exista reserva y sigilo; y, garantizan de manera expresa que el personal a su cargo no divulgará, revelará, ni alterará la información confidencial que sea de conocimiento, en virtud del presente Acuerdo, aún después de 5 años de culminado el mismo.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.- PROHIBICIONES Y PROPIEDAD INTELECTUAL:

LAS PARTES reconocen ser los únicos propietarios de los Derechos de Propiedad Intelectual sobre sus respectivas marcas, por lo tanto, se comprometen a respetar dichos derechos so pena de las acciones legales a las que hubiere lugar.

Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen cesión de cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual de las PARTES, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo. El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Contrato, por cualquiera de las PARTES de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos y acciones que legalmente le corresponda. Asimismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas de ser el caso.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD PARA TERCEROS:

12.1 Las partes están exentas de asumir responsabilidad con terceros, reclamos o indemnización alguna que pudiera surgir o derivarse de las acciones ejecutadas por una de las partes signatarias en la ejecución del Acuerdo.

12.2 Responsabilidad Laboral: Por la naturaleza del presente Acuerdo, ninguna de las partes adquiere relación laboral de ningún tipo, ni dependencia respecto del personal que forme parte de la ejecución o aplicación de este Acuerdo.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA.- CAMBIOS E INCLUSIONES:

Cualquier modificación al presente Acuerdo, previa verificación y validación de las partes será suscrita por el Gerente de Publicidad y/o su delegado y por parte de la FEF, por su Secretario General señor Gustavo Silikovich.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

De suscitarse conflicto alguno entre las Partes o discrepancias sobre la aplicación e interpretación del presente Acuerdo éstas se comprometen a iniciar una negociación directa entre ellas por el término no mayor a diez (10) días calendario, contados a partir de la recepción de una comunicación de la parte perjudicada señalando la iniciación del término de negociación del conflicto.

Si después del diálogo y proceso de mediación, continuare la discrepancia, las Partes acuerdan someterse a un proceso de mediación en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado, para lo cual se someterán a lo establecido la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado.



CNT

Si a pesar de ello continúan las divergencias o controversias, las Partes podrán acudir se seguirá el procedimiento judicial que corresponde según lo dispuesto en el Código Orgánico General por Procesos.

CLAÚSULA DÉCIMA QUINTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES:

Forman parte integrante del presente Acuerdo los siguientes documentos:

- a. Documentos que acreditan la capacidad legal de los comparecientes.
- b. Informe Comercial del Acuerdo de Cooperación que permita la Potenciación de las marcas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP y Federación Ecuatoriana de Fútbol FEF.
- c. Valoración y Análisis de la Agencia de Publicidad de la propuesta presentada de marca CNT EP – FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES:

Todas las comunicaciones sin excepción, que se realicen entre las Partes; relativas a la ejecución del Acuerdo, serán formuladas por escrito.

Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP: Martha Moncayo Guerrero
Dirección: Av. Amazonas N36-49 y Corea, Edificio Vivaldi
Teléfono: 023330636 / 023731700
Correo Electrónico: martha.moncayo@cnt.gob.ec

Federación Ecuatoriana de Fútbol: Gustavo Silkevich, Secretario General.
Dirección: Avenida Las Aguas y Calle Alianza. **Edificio FEF:** Guayaquil – Ecuador.
Teléfono: 04-2880610
Correo Electrónico: g.silkevich@ecuafutbol.org.

"LAS PARTES" podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra parte en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc. recibidas en estos domicilios se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

Cualquier notificación que **"LAS PARTES"** deban hacerse de acuerdo con el presente Contrato, serán hechas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o bien por fax o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación; de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte.

El término de la notificación empezará a correr a partir de la fecha de recepción.



CNT'

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las Partes declaran expresamente su total aceptación al contenido del presente Acuerdo, a cuyas estipulaciones se someten.

Para constancia de lo acordado las Partes suscriben este instrumento legal en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, el dia 20 de diciembre de 2019.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Martha Moncayo".

Martha Moncayo Guerrero

GERENTE GENERAL

CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT EP

A handwritten signature in blue ink, appearing to read "Francisco Javier Egas".

Mgtr. Francisco Javier Egas Larreátegui

PRESIDENTE

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL



FED - 2017 - DCOZ

FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federación Internacional de Football Association; Confederación Sudamericana de Fútbol, Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

CONTRATO DE AUSPICIO Y PUBLICIDAD

En la ciudad de Guayaquil, al 15 de septiembre de 2016, comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte, el Señor Carlos Villacis Naranjo, en su calidad de Presidente de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, a la que se denominará en adelante la FEF o LA INSTITUCIÓN; y, por otra parte, el señor Esteban Delgado Zurita, en su calidad de Apoderado Especial de SUPERDEPORTE S.A., que en adelante se le denominará simplemente como SUPERDEPORTE o EL AUSPICIANTE. Los comparecientes, cuyos nombramientos se apoyan, debidamente facultados para obligar a sus representadas, acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio y publicidad, al tenor de las cláusulas que se indican a continuación.

Cláusula Primera.- Antecedentes:

- 1.1. La FEF es un organismo deportivo, de derecho privado y ente máximo del fútbol ecuatoriano y tiene dentro de sus objetivos fundamentales la organización del campeonato ecuatoriano de fútbol y la preparación y participación de las selecciones ecuatorianas de fútbol, en todas sus categorías, en los diferentes torneos internacionales que organiza la Confederación Sudamericana de Fútbol y la Federación Internacional de Fútbol Asociación-FIFA- a las cuales es afiliada.
- 1.2. Por su parte El Auspiciante es una compañía dedicada a la fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, por intermedio de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional.
- 1.3. La FEF y la compañía Marathon Casa de Deportes S.A. suscribieron un Contrato de Auspicio el 10 de abril de 2010, en el cual se estipula que la duración del mismo será desde el 1 de enero de 2011 hasta el 31 de diciembre de 2019.
- 1.4. El 8 de abril de 2013 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el auspiciante.
- 1.5. El 21 de mayo de 2015 la compañía Marathon Casa de Deporte S.A. cedió todos los derechos y obligaciones del contrato mencionado en la cláusula presente a la compañía Superdeporte S.A.
- 1.6. El 4 de julio de 2016 se firmó un anexo modificatorio en el que se acordaron nuevas obligaciones para ambas partes, la FEF y el Auspiciante, mejorando los derechos publicitarios a cambio de una contraprestación económica.
- 1.7. Es voluntad de la FEF y el Auspiciante en dar por terminado el contrato descrito en el numeral 1.3., y suscribir un nuevo contrato que reemplace al anterior en el cual se beneficiarán las dos partes.

Cláusula Segunda.- Objeto:

En mérito de los antecedentes expuestos, el Auspiciante se obliga a auspiciar a la FEF, en todas

Lomas de Quito: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gyo.satnet.net - Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Añadida a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

las actividades de las selecciones nacionales, tanto masculinas como femeninas, de mayores y de menores. Por su parte, la FEF acuerda con El Auspiciante la exclusividad publicitaria en la venta de mercancías deportivas, en todas las selecciones nacionales, tanto de partidos oficiales como amistosos y en todo evento público, incluyendo las concentraciones de sus plantillas, según lo estipulado en el presente instrumento.

Cláusula Tercera.- Exclusividad:

En virtud de lo anterior, la FEF no podrá durante la vigencia del presente contrato, celebrar convenios de auspicio y publicidad ni obligarse de ninguna manera con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, en el área de fabricación y comercialización de artículos y prendas deportivas, las cuales sólo podrán ser provistas por el Auspiciante, o por un tercero con su debida autorización. De igual manera, la FEF no podrá realizar presentaciones de ninguna índole ya sean oficiales o por invitación dentro o fuera del país, sin que se usea exclusivamente los artículos y prendas previstas en este contrato.

El Auspiciante aparte de la indumentaria aprobada por la FEF que usará en cada temporada, torneo o evento deportivo en el territorio ecuatoriano o en el extranjero, oficial o por invitación, podrá confeccionar y comercializar otro tipo de uniformes conmemorativos, a su libre elección.

Cláusula Cuarta.- Plazo:

Las partes de mutuo acuerdo, establecen que el plazo de duración del presente contrato será desde la firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. Cualquiera de las partes deberá informar por escrito 60 días antes de la finalización del contrato su intención de no continuar con la relación contractual.

Cláusula Quinta.- Liquidación:

En virtud de lo hasta aquí mencionado, con la firma del presente contrato se terminan y dejan sin efecto, expresamente y voluntariamente, el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios. Las partes han realizado una liquidación de la indumentaria y efectivo entregado a la FEF durante el año 2016, correspondiente a los meses de enero a agosto del mismo año; por lo que a la fecha la liquidación se detalla a continuación en ítems y en dinero en efectivo:

ITEMS: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo anual: 17.071 prendas

Entregado: 13.355 prendas

Saldo: 3.716 prendas

Efectivo: Cierre a 31 de agosto 2016

Cupo: USD\$1'000,000

Cancelado: USD\$766,666,64

Saldo: USD\$233.333,36

Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfonos: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafootbol.org • email: fef@gya.sainet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federación Internacionales de Fútbol Asociación, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional de Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

El Auspiciante estará obligado a entregar el saldo restante de este año tanto en mercadería como en dinero en virtud de lo estipulado a lo largo del presente contrato.

Así mismo las partes aceptan y ratifican la liquidación de la mercadería detallada con anterioridad en todas sus partes, y dejan aclarado que el saldo de mercadería correspondiente a años previos, que es de 17.592 prendas, se devengará en los siguientes años de vigencia de este contrato. Por convertir a sus reciprocos intereses, así mismo declaran que no tienen derecho a formularse ninguna clase de reclamaciones por ningún concepto relativo a la vigencia del contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios del presente instrumento y de los valores y mercadería detallados en el mismo; con la salvedad mencionada. Por lo que, en virtud de la terminación del contrato antes mencionado y sus anexos modificatorios, cualquier eventual derecho que hubiera, queda extinguido por transacción en virtud de los acuerdos materializados en este documento y que implica la reciproca renuncia de las partes a formular reclamos al otro contratante.

Cláusula Sexta.- Obligaciones del auspiciante:

En virtud del acuerdo alcanzado por las partes contratantes, el Auspiciante deberá entregar a la FEF por el lapso de vigencia de este contrato a) la suma de quince millones de dólares de los Estados Unidos de América (US\$15'000,000,00) más IVA; y, b) la cantidad 136.000 prendas deportivas (Anexo 1), de acuerdo a los términos y condiciones descritas a continuación:

- 6.1. En el año 2016, el Auspiciante pagará en efectivo a la FEF la suma de un millón de dólares de los Estados Unidos de América (US\$1,000,000,00) más IVA, de los cuales la FEF de manera expresa declara que ha recibido hasta el 31 de agosto del 2016 la cantidad de US\$. 766.666,64 más IVA en efectivo y la cantidad 13.355 prendas deportivas, correspondientes al cupo del año 2016 descrito en el contrato mencionado en la cláusula 1.3 y sus anexos modificatorios.

Por lo tanto, el saldo restante será cancelado de la siguiente manera:

- 6.1.1. El saldo restante de US\$ 233.333,36 más IVA se cancelará en cuatro cuotas mensuales de US\$58.333,00 más IVA mensuales e iguales desde el mes de septiembre del 2016, una vez suscrito el presente contrato.

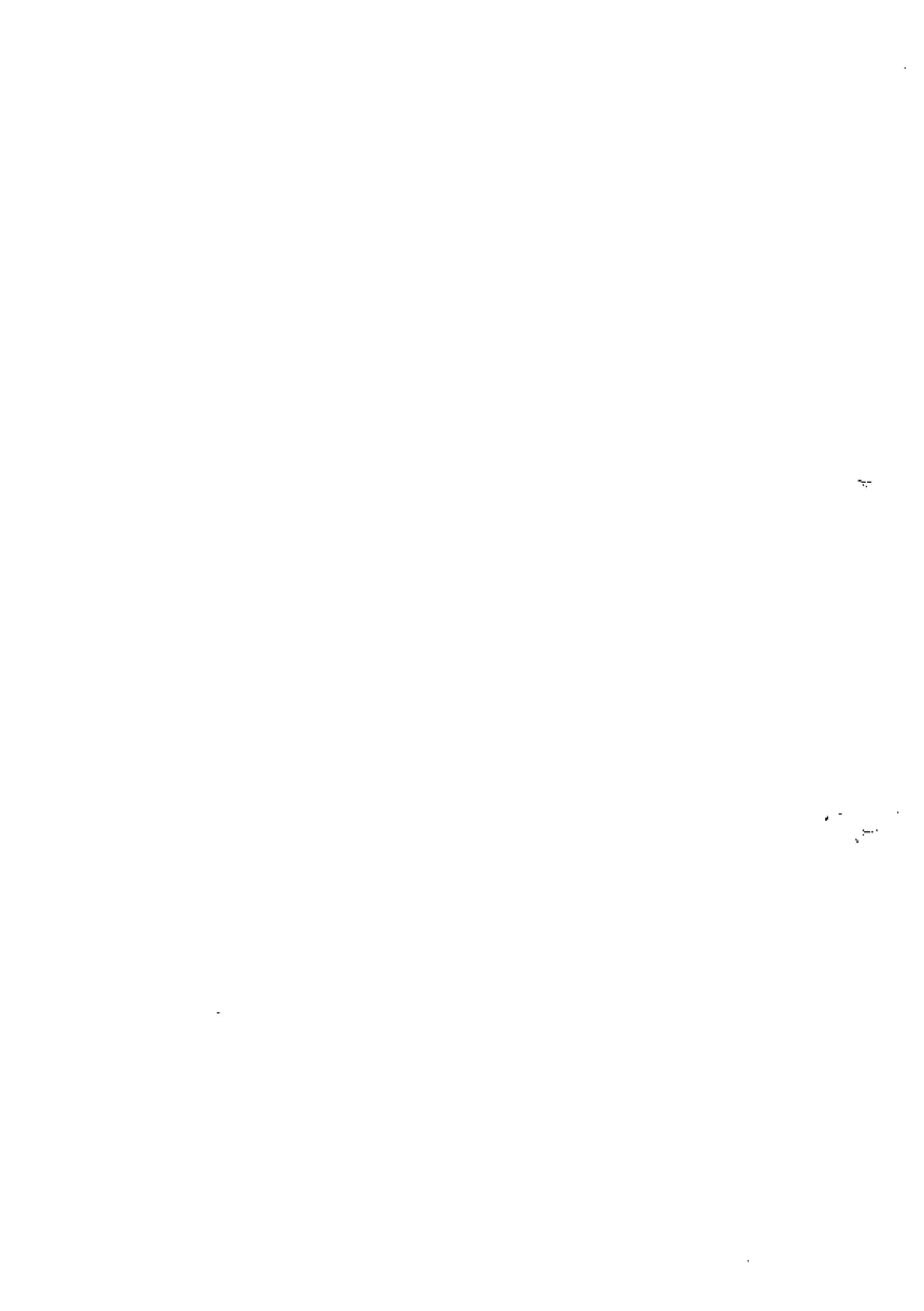
- 6.1.2. El saldo de 3.716 prendas deportivas, que se entregaron hasta el 31 de diciembre de 2016.

- 6.2. Durante el año 2017, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'500,000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de US\$125,000 +IVA.

- 6.3. Durante el año 2018 el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'600,000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$133,333,33 +IVA.

- 6.4. Durante el año 2019, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$1'700,000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$141,666,66 +IVA.

- 6.5. Durante el año 2020, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'000,000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$166,666,66 +IVA.





FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

- 6.6. Durante el año 2021, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'200.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$183,333.33 +IVA.
- 6.7. Durante el año 2022, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'400.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$200,000.00 +IVA.
- 6.8. Durante el año 2023, el Auspiciante pagará la suma en efectivo a la FEF de US\$2'600.000,00 más IVA, en doce cuotas mensuales e iguales de \$216,666.66 +IVA.
- 6.9. En caso de que la FEF requiera un mayor número de ítems a los acordados anualmente, el Auspiciante descontará dicho valor proporcionalmente y en partes iguales en las cuotas que aún estuviesen pendientes de pago o de entrega de ítems del año contractual vigente o en el año contractual siguiente, a su discreción. Para este efecto, la FEF realizará el correspondiente pedido por escrito y el Auspiciante deberá informar por la misma; el valor de la indumentaria; así, en el presente caso, se descontará el monto de indumentaria adicional de manera proporcional en las cuotas que resten a pagar a la FEF en el año contractual.
- 6.10. Los pagos establecidos se los deberán realizar dentro de los quince primeros días de cada mes, previa entrega de la correspondiente factura; a la cual se realizarán las retenciones de ley correspondientes.
- 6.11. El Auspiciante entregará a la FEF un reporte mensual de los ítems entregados a la FEF en concepto de uniformes, zapatos y accesorios deportivos, para un mejor control presupuestario del contrato.
- 6.12. El Auspiciante se obliga a despachar en forma puntual los pedidos y requerimientos de implementación deportiva que la FEF realice a través de su Presidente o delegado, debidamente autorizado, los cuales deberán haber sido realizados con una antelación mínima de 90 días de la fecha de entrega.
- 6.13. El Auspiciante proveerá a la FEF del balón o pelota oficial, en la cantidad de mil ochocientas unidades por cada año de vigencia de este contrato. Dicha pelota o balón será la oficial en todos los campeonatos o torneos de fútbol ecuatoriano en todas sus categorías. El auspiciante se compromete a vender a los clubes miembros de la FEF los balones oficiales con un veinte y cinco por ciento del P.V.P. marcado. El Auspiciante tiene derecho a explotar el balón oficial por cualquier medio publicitario incluyendo la presencia del mismo en un pedestal con su logotipo en la salida al campo de juego de los árbitros y equipos en todos los partidos oficiales del campeonato nacional de todas las categorías, lo cual será notificado oficialmente por la FEF a los clubes de todas las categorías.

Queda expresamenteclarado que los torneos organizados por la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL) serán disputados con los balones que este organismo determine.

GJL
VOL



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Cláusula Séptima.- Obligaciones de la FEF:

Como contraprestación de lo que recibirá en virtud de este contrato la FEF se obliga a:

- 7.1. Otorgar al Auspiciante el derecho exclusivo de comercializar todos los productos que formen parte de la colección de presentación, entrenamiento y juego que el Auspiciante provoca a la FEF.
- 7.2. Permitir que el Auspiciante explote comercialmente la marca FEF en todo tipo de productos de merchandising, según constan en el Anexo 2 e través de los almacenes Marathon Sports a nivel nacional, o a través de los diferentes canales de comercialización que implemente El Auspiciante, a nivel nacional o internacional; tales como TELESHOP, Bodega Deportiva u otros. Adicionalmente el Auspiciante podrá explotar comercialmente las distintas colecciones de hinchas conmemorativas, en las cuales se podrá incluir indumentaria de temporadas pasadas, en los canales de distribución mencionados con anterioridad.
- 7.3. Conceder al Auspiciante el derecho de poner su marca del tamaño autorizado por la FIFA, en la colección de juego (medias, camiseta, pantaloneta, gorra y calcetador) de todos los jugadores que entren a la cancha en calidad de titulares y suplentes en partidos oficiales o invitacionales. Igualmente, el Auspiciante podrá colocar su marca en todas las prendas que utilicen los seleccionados durante la concentración, entrenamiento y viajes.
- 7.4. Otorgar al auspiciante el derecho a fabricar y comercializar camisetas y uniformes conmemorativos o ediciones especiales, por las distintas participaciones en torneos o en eventos en los cuales participe la selección, obligándose ésta a su uso.
- 7.5. Entregar al Auspiciante presencia de manera equitativa, proporcional y preferencial a los valores entregados por contrato con los otros auspiciantes oficiales en todo espacio publicitario utilizado por la FEF y en las distintas ruedas de prensa, recibimiento de equipos y jugadores y cualquier otro acto o evento oficial que la FEF realice con las selecciones nacionales.
- 7.6. Conceder y autorizar al Auspiciante, sin ningún costo adicional, la realización de una activación publicitaria antes de cada partido en el estadio en el cual cualquiera de las selecciones juegue en calidad de local. Para este efecto, las partes pactarán las condiciones de la activación publicitaria teniendo en cuenta las regulaciones existentes para partidos oficiales.
- 7.7. Autorizar al Auspiciante a la instalación de puntos de venta de los productos relacionados con las selecciones nacionales, en los alrededores de los estadios en que cualquiera de las selecciones jueguen partidos.
- 7.8. Entregar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 40 palcos, 50 tribunas, 60 preferencias, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán 50 palcos, 60 tribunas, 70 preferencias o plazas, para cada partido que cualquier selección nacional juegue como local. Además se obliga a llevar Lomas de Urdésa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 - Fax: (593-4) 2880615 web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gya.eastnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Alliada a la:

Federación International de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

dentro de la delegación oficial de la correspondiente selección nacional a tres delegados del auspiciante, a cada uno de los partidos que cualquiera de las selecciones juegue en el exterior, sin que esta obligación de la FEF genere ningún costo para el Auspiciante, incluyendo traslado, hospedaje, entrada a los partidos, entre otros. Adicionalmente, la FEF entregará 4 entradas preferenciales al Auspiciante para cada partido que las selecciones nacionales jueguen en el exterior.

- 7.9. Otorgar al Auspiciante desde la fecha de firma del presente contrato hasta el 31 de diciembre de 2019 el espacio para colocación de 4 vallas publicitarias de acuerdo a las medidas especificadas por FIFA en primera línea y en tiro de cámara y 1 valla sérica en todos los partidos oficiales de cualquier selección en los estadios que juegue como local. Posteriormente, desde el 1 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2023 se entregarán 4 vallas al borde de campo y 2 vallas séricas. Así mismo, el Auspiciante podrá colocar 12 vallas publicitarias de 6m X 1m en las canchas de entrenamiento y 1 inflable desde la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2023. El auspiciante, también tendrá la posibilidad de colocar publicidad en los campos de entrenamiento cuando las selecciones jueguen de visitante, siempre y cuando la Federación cuente con el permiso correspondiente.
- 7.10. Permitir al Auspiciante la presencia de los jugadores de cualquiera de las selecciones, para que de acuerdo con la disponibilidad de tiempo de éstos, se presenten con objetivo promocional en los locales comerciales del Auspiciante con objeto publicitario.
- 7.11. Prohibir que los seleccionados de cualquier selección la utilización de indumentaria en la que se utilicen los colores o la marca registrada por la FEF para realizar publicidad y promoción de marcas competidoras de Marathon Sports, o en publicidad de otros productos en los que se explote la marca registrada por la FEF o de Marathon Sports, sin autorización de sus titulares.
- 7.12. En virtud de la exclusividad del auspicio, la FEF no podrá celebrar contratos, convenios u otras forma de promoción publicitaria en el Estadio en el que cualquiera de sus selecciones juegue como local, con personas naturales o jurídicas cuyo objeto social sea igual o similar a la fabricación y/o comercialización de telas, textiles, ropa, calzado y accesorios deportivos en los términos de las estipulaciones contenidas en el presente contrato.
- 7.13. Conceder al Auspiciante el derecho de imagen sobre la selección nacional; al Auspiciante, por lo mismo la imagen de los jugadores podrán ser utilizadas en la publicidad y/o promoción y/o divulgación por cualquier medio de la marca, de los logos y los servicios del Auspiciante. Por lo mismo, la FEF se obliga a conceder todas las facilidades para que los jugadores seleccionados por el Auspiciante sean parte de las campañas publicitarias mencionadas con anterioridad.
- 7.14. Realizar los pedidos de reposición de uniformes, ropa e implementos deportivos por escrito, con la firma del Presidente, o el delegado autorizado de la FEF con por lo menos 90 días de anticipación. El Auspiciante realizará el envío de uniformes, ropa e implementos deportivos de acuerdo al stock disponible en bodega.
- 7.15. Colaborar con el Auspiciante y las personas que éste designe, y en la forma que Lomas de Urdesa: Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615 • web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gya.batnet.net • Guayaquil • Ecuador



FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL

Affiliée à la:

Fédération Internationale de Football Association, Confédération Sudaméricaine de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

conjuntamente decidan, las acciones para ejercer tales los derechos y defensa de las marcas cuya utilización se encuentra autorizada bajo los términos del presente contrato y para actuar ante las autoridades competentes.

- 7.16. El uso de los implementos entregados a la FEF será obligatorio por parte del Cuerpo Técnico, jugadores, coordinadores, cuerpo médico, utileros, entre otros de todas las selecciones nacionales en partidos oficiales y en eventos por invitación, entrenamientos, concentraciones, viajes, entrevistas, exhibiciones, presentaciones, ruedas de prensa, tomas de video y fotografía, actividades benéficas, actividades de promoción y capacitación, eventos organizados por El Auspiciante, y en general, cualquier actividad de la FEF que tenga relación con el fútbol. Así mismo, la FEF gestionará que en las ruedas de prensa, el Cuerpo Técnico y los jugadores utilicen gorras con la marca de El Auspiciante, sin cargo alguno adicional.

En el caso que el Cuerpo Técnico o sus jugadores tengan sus propios auspiciantes se presentarán a las citadas ruedas de prensa sin ninguna gorra. Esté expresamente prohibido al Cuerpo Técnico y jugadores utilizar ropa, gorras, accesorios de marcas competidoras del Auspiciante.

La FEF a través de sus dirigentes y órganos administrativos se obliga a hacer respetar la correcta utilización y el manejo de la implementación deportiva a entregarse a fin de mantener la imagen tanto la FEF como de la marca auspiciante.

- 7.17. Si otros auspiciantes de la FEF realizan campañas publicitarias en la que usan los uniformes oficiales, la FEF se obligará a que el uniforme sea utilizado íntegramente, prohibiendo de manera expresa cualquier modificación al mismo.

- 7.18. Autorizar al Auspiciante a la implementación de la señalética de los edificios de F.E.F. a nivel nacional, incluyendo visibilidad en el Instituto Tecnológico Superior de Fútbol sede Quito y Guayaquil. Asimismo se entregarán 4 becas totales de manera anual, 2 para el Instituto en Quito y 2 para Guayaquil.

- 7.19. Permitir al Auspiciante presencia de su marca en la papelería institucional de la F.E.F., logo en la página web en espacio destacado y la mejor ubicación y tamaño entre los logos de los backings multimarca que se realicen.

- 7.20. Conceder al Auspiciante la prioridad y el derecho a la organización y realización de la hospitalidad en los palcos VIP, en todos los partidos donde las selecciones jueguen en calidad de local. Para esto se ha determinado un espacio para la Sala Vip donde se llevará a cabo dicha hospitalidad.

- 7.21. Permitir al Auspiciante realizar una vez al año el evento del Salón de la Fama de la F.E.F., evento que será realizado en uno de los edificios de la F.E.F. a nivel nacional. Para el mismo se contará con exclusividad absoluta para el evento, prohibiendo a cualquier otra marca tener presencia en el mismo sin autorización previa de el Auspiciante. El Auspiciante, en conjunto con la F.E.F. determinarán la agenda del evento.

Lomas de Urdesa; Av. Las Aguas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
• web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.samet.net • Guayaquil - Ecuador



marathon



BANCO
GUAYAQUIL







FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliated to:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

22. Conceder al Auspiciante el derecho de nombrar un partido amistoso al año, organizado por la FEF, si se diese ese partido, con el nombre 'Copa Marathon' o el que el Auspiciante determine. La producción de trofeos, comunicación y demás correu por cuenta del Auspiciante.

Cláusula Octava.- Premios:

El Auspiciante dentro del presente contrato de auspicio, a título de incentivo deportivo para las selecciones del Ecuador, se obliga expresamente a cancelar a la FEF los siguientes premios:

- 3.1. En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina, clasifique a los Campeonatos Mundiales FIFA del 2018 y 2022, se entregará la suma de US\$250,000,00, por cada clasificación. Este valor que será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de las eliminatorias sudamericanas a cada uno de los campeonatos mundiales antes mencionados.
- 3.2. En caso de que la Selección Nacional de mayores masculina obtuviese el primer lugar en cada uno de los campeonatos de Copa América que se jugaren dentro de la vigencia del presente contrato, se entregará la suma de US\$150,000,00. Este valor será cancelado en un plazo no mayor de quince días a partir de la terminación de la respectiva Copa América.

Cláusula Novena.- Derecho Exclusivo de Preferencia:

Las partes acuerdan que el Auspiciante tendrá la primera opción de renovación del contrato. Por lo tanto, la FEF deberá notificar por escrito al Auspiciante con la propuesta de un nuevo potencial auspiciante interesada, en un plazo de 60 días anteriores a la terminación del presente contrato; ante lo cual el Auspiciante tendrá un plazo de 30 días contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para igualarla. En caso de incumplimiento se aplicará lo dispuesto en la cláusula 12.6 del presente contrato.

Si el Auspiciante igualara la propuesta del potencial nuevo auspiciante, la FEF tendrá la obligación de suscribir con Superdeporte el respectivo nuevo contrato, en los términos igualados.

Cláusula Décima.- Confidencialidad:

Las partes mantendrán estricta confidencialidad sobre el contenido y términos del presente contrato y la relación comercial, sus condiciones, la documentación y la información a la que accedan de la otra parte en el marco del contrato y no podrán dar a conocer todo o parte del mismo a persona alguna, salvo con expreso consentimiento de la Parte afectada por ello o en caso de que exista una orden emanada de autoridad competente y suficientemente facultada para el efecto, en donde la parte obligada a divulgar información notificará a la otra parte la mayor brevedad posible, de modo que ésta tenga oportunidad de interponer las defensas que su derecho le correspondan.

Lomas de Urdesa • Av. Las Águas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
• web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gya.satnet.net • Guayaquil • Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Attesto a lo:

Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol;
Fédération Départementale Nationale de l'Équateur et el Comité Olímpico Ecuatoriano.

Las partes acuerdan que cualquier información que se identifique como propia o confidencial, que llegue a conocimiento de la otra y relacionada con los asuntos propios de cada una, será tratada como confidencial y que dicha información no podrá ser revelada a nadie sin el consentimiento previo y por escrito de la otra Parte, mientras el contrato esté vigente, ni con posterioridad a su terminación. Esta obligación es adicional a cualquier otro convenio o acuerdo que las Partes hayan acordado con respecto al tratamiento de la información confidencial. Las disposiciones de esta cláusula sobrevivirán a la terminación o expiración del contrato.

Las Partes se obligan a mantener estricta confidencialidad sobre toda la información que la otra le proporciona, sin que puedan revelar a nadie la información sujeta a la confidencialidad y sigilo. Las Partes deberán mantener igual confidencialidad sobre toda la información comercial, técnica o de negocios que la otra le pudiere revelar para el desempeño de sus funciones y desarrollo del objeto del contrato. Así también, se responsabilizan por todos aquellos funcionarios, administradores y dependientes o empleados suyos que llegaren a tener acceso a la información confidencial de propiedad de alguna de las Partes, quienes también quedarán sujetos a la confidencialidad señalada. Por lo tanto, y en función de lo antes señalado, las Partes se comprometen a no utilizar dicha información confidencial en beneficio propio o en beneficio de terceros y además a tomar todas las precauciones del caso a fin de evitar la difusión de esta información confidencial a terceros. Se les prohíbe expresamente a las Partes revelar o dar a personas no relacionadas con las Partes información alguna respecto a los negocios o asuntos de las Partes. Todo funcionario o persona que en razón de su empleo llegase a tener conocimiento de información sometida a la confidencialidad, de conformidad con lo aquí establecido, no podrá divulgarla en todo o en parte.

La obligación de confidencialidad a la que se someten las partes contratantes, deberá respetarse durante toda la vigencia del contrato y hasta dos años más contados a partir de la fecha de terminación del mismo.

Cláusula Undécima.- Boletines de prensa, anuncios y declaraciones públicas.-

Ninguna de las partes emitirá boletines de prensa o anuncios públicos con relación al presente contrato, sin el consentimiento previo por escrito de la otra parte. La FEF, por sí o por sus empleados, directivos y representantes, deberá abstenerse de realizar declaraciones públicas perjudiciales respecto del Auspiciante, o que afecten negativamente la reputación o imagen comercial del Auspiciante. Asimismo, la FEF tomará todas las medidas razonablemente a su alcance para evitar este tipo de declaraciones, conductas o actitudes por parte de los jugadores.

Ninguno de los representantes, directivos o empleados de la FBF realizarán declaraciones o assumirán actitudes o conductas indecorosas, discriminatorias, denigrantes, contrarias a la moral y buenas costumbres o que de cualquier modo atenten contra el buen nombre, la imagen y/o la buena reputación del Auspiciante, durante ni después del plazo de vigencia del presente contrato. La FEF reconoce y acepta que la realización de estos actos también configurará un grave incumplimiento de la FEF a los términos del contrato, lo que puede dar lugar a la resolución por culpa de la FEF y al reclamo de daños y perjuicios correspondientes. En cualquier caso, la FEF tomará medidas a fin de mitigar y/o remediar tales daños; conforme fueran acordadas entre las Partes.



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

Cláusula Décima.- Cláusula Penal

En caso que tanto El Auspiciante o la FEF no cumplan con las obligaciones establecidas en el presente contrato, se establecen las siguientes sanciones:

- 12.1. Por el primer incumplimiento objetivo, la parte afectada llamará la atención por escrito a la otra parte, que deberá subsanarlo en no más de quince días.
- 12.2. Por el segundo incumplimiento objetivo, se establece el pago de una multa por US\$ 1,000,00 que se cancelará de inmediato y sin necesidad de formalidad alguna, a favor de la parte afectada.
- 12.3. A partir del tercer incumplimiento objetivo, se establece una multa de US\$ 2,000,00 en las mismas condiciones anteriores. La FEF queda expresamente prohibida de cubrir el logo de la marca Marathon de toda la vestimenta que se le haya entregado a la FEF y de hacerlo la FEF recibirá una sanción de US\$100,000,00 dólares por cada vez que lo haga siendo estos valores retenidos directamente de los pagos en efectivo a realizarse comprometidos en este contrato.
- 12.4. En caso de que la FEF de forma unilateral dicte por terminado anticipadamente el presente contrato, no aplican los merales anteriores y la FEF pagará al Auspiciante, a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa por parte de autoridad competente, la cantidad de US\$ 7'500,000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.5. Si El Auspiciante expresa su voluntad de terminar anticipada y unilateralmente el presente contrato, deberá cancelar a la FEF a título de sanción indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente la cantidad de US\$7'500,000. La sanción estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.
- 12.6. En caso de que la FEF incumpla con las obligaciones establecidas en la cláusula novena y décima del presente contrato, deberá cancelar al Auspiciante, a título de multa indemnizatoria y sin necesidad de declaratoria previa de autoridad competente, la cantidad de US\$ 3'000,000,00. La sanción económica estipulada contiene la estimación anticipada de los daños y perjuicios que las partes han acordado para este evento.

Cláusula Décimo Tercera.- Jurisdicción y Competencia

- 13.1. Las partes contratantes, de mutuo acuerdo, libre y voluntariamente, convienen en someter cualquier conflicto, sea de la naturaleza que fuere y que pudiere surgir entre ellas en virtud del presente contrato, a la mediación de uno de los mediadores del Centro de Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, como primer procedimiento de solución de sus

Lomas de Urdaz: Av. Las Agujas y Alianza • Teléfono: (593-4) 2880610 • Fax: (593-4) 2880615
web site: www.ecuafutbol.org • email: fef@gye.satnet.net • Guayaquil - Ecuador



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano
conflicto y siguiendo el trámite y la forma, que se establece en el Título II de la
Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número
cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis.

13.2. Así mismo, para los casos de existencia de un acta de imposibilidad de acuerdo por vía de mediación; renuncia escrita de las partes al presente convenio arbitral; o en el de renuncia ficta, esto es, cuando presentada una demanda ante un órgano judicial el demandado no opone la excepción de existencia de un convenio de arbitraje; las partes convienen en someter al arbitraje de derecho y administrado por tres Árbitros del Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil, todas las controversias que surjan o puedan surgir como consecuencia de la inteligencia, incumplimiento o ejecución de este contrato, siempre que no hayan podido solucionarse en el procedimiento previo de mediación. Si el acuerdo de mediación fuere parcial, las partes podrán discutir dentro del citado proceso arbitral únicamente las diferencias que no han sido materia de dicha negociación.

Las partes dejan expresa constancia que los árbitros que conformen el tribunal deberán ser elegidos por ellas de mutuo acuerdo de la lista de árbitros inscritos en el aludido centro de mediación y arbitraje. En caso que las partes no se pongan de acuerdo en la designación de dichos árbitros, la voluntad de las partes de someterse a la jurisdicción arbitral quedará sin efecto alguno sometiéndose a la ordinaria y al trámite verbal sumario.

13.3. Los partes estipulan qué para la ejecución de las medidas cautelares que se pudieren dictar dentro del proceso arbitral, los árbitros solicitarán el auxilio de los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos que sean necesarios sin tener que recurrir a Juez ordinario alguno del lugar donde se encuentren los bienes o donde sea necesario adoptar medidas.

13.4. Las partes convienen libre y voluntariamente que toda reconvenCIÓN que se deduzca dentro del proceso arbitral, deberá ser o basarse sobre la misma materia o materias del arbitraje en derecho. Así, las pretensiones del demandado que sean materia de reconvenCIÓN y que puedan ser sometidas a arbitraje serán todas aquellas que tengan relación con la satisfacción y cumplimiento de las prestaciones a las que está obligada la otra parte.

13.5. Así mismo, las partes convienen en la confidencialidad del procedimiento arbitral, pudiendo entregarse copias del recurso al que las partes se hayan sometido, quedando expresamente prohibido a dichas personas la reproducción o entrega de tales copias a terceros o su utilización en procesos judiciales, administrativos o de cualquier índole.

13.6. Las partes estipulan de mutuo acuerdo, que el procedimiento al que se sujetará el arbitraje en derecho será el establecido en la Codificación de Ley de Arbitraje y Mediación, publicada en el Registro Oficial número cuatrocientos diez y siete del catorce de diciembre de dos mil seis y en el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Guayaquil. El proceso arbitral se desarrollará en las instalaciones del Centro



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association; Confederación Sudamericana de Fútbol;

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Cláusula Décimo Cuarta: Ratificación:

Las partes contratantes se ratifican en el contenido total e íntegro del mismo y por convenir a sus intereses mutuos expresan su conformidad con las cláusulas establecidas en el presente contrato.

Cláusula Décimo Quinta.- Declaración:

Las partes contratantes declaran que el contrato de auspicio y publicidad celebrado el uno de julio de dos mil doce y sus respectivas adendas quedarán sin efecto, sin que ninguna de las partes tenga que reclamar nada. Obligándose las partes cumplir el presente Contrato de Auspicio y Publicidad en todos sus términos y de la mejor buena fe.

Para constancia de lo acordado firman en original y tres copias de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil, a 15 de Septiembre de 2016.

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Ing. Carlos Villacis Narmijo
Presidente

p. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zurita

Apoderado Especial



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Affiliada a:

Fédération Internationale de Football Association; Confederación Sudamericana de Fútbol.

Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano

ANEXO I - ÍTEMES PARA ENTREGAR

POR CONTRATO:

DETALLE	PRECIO
BANDA DE CAPITÁN	160
BOLSO DE ASISTENTAZAPATOS	960
HOLSO DE MANO	1600
BUZO ARÓ EN TRENAIMIENTO	480
BUZO JUEGO ARQUERO	400
BVD ENTRENAMIENTO	1600
BVD LYCRA JUEGO	600
CALENTADOR ENTRENAMIENTO	4000
CALENTADOR PRESENTACIÓN	6400
CAMISETA M/C CALIENTAMIENTO	1600
CAMISETA M/C ENTRENAMIENTO	3200
CAMISETA M/C JUEGO ALTERNA	2400
CAMISETA M/C JUEGO ARQUERO	1600
CAMISETA M/C RUBRO OFICIAL	6400
CAMISETA M/C LYCRA JUEGO	4000
CAMISETA M/C ENTRENAMIENTO	800
CAMISETA M/C JUEGO ALTERNA	1600
CAMISETA M/C JUEGO OFICIAL	3200
CAMISETA M/C LYCRA JUEGO	2400
CAMISETA PRESENTACIÓN	9600
CANGUROS	560
CÁMILLERAS	800
CRÁELO ENTRENAMIENTO	3200
CHOMPA DE CANCHAS	2400
CHOMPA ENTRENAMIENTO LLUVIA	1600
CHOMPA PRESENTACIÓN TÉRMICA	1600
GORRO DE FRÍO	880
GORRO TÉRMICO	400
GUANTES DE ARQUERO	272
MALETA DE VIAJE RUBDAS	4000
MALETA MEDICO	48
MANTA TÉRMICA	320
MEDIA JUEGO OFICIAL	6400
MEDIAS ENTRENAMIENTO	4800
MEDIAS JUEGO ALTERNO	3200
MEDIAS JUEGO ARQUERO	1200
MEDIAS PRESENTACIÓN	11200
MOCCHILAS	960
PANTALÓN ARÓ ENTRENAMIENTO	400
PANTALÓN ARQUERO JUEGO	400
PANTALÓN CAFÉ PRESENTACIÓN	4000
PANTALÓN LYCRA TÉRMICO	480
PANTALÓN PIAMA	960
PELOTAS	160
PIAMA M/C	960
PIAMA M/L	960
SHORT ENTRENAMIENTO	3200
SHORT JUEGO ALTERNO	3400
SHORT JUEGO ARQUERO	1200
SHORT JUEGO OFICIAL	4800
SHORT LYCRA ALTERNO	1600
SHORT LYCRA ARQUERO	1111
SHORT LYCRA ENTRENAMIENTO	600
SHORT LYCRA OFICIAL	3200
SHORT PIAMA	960
SHORT PRESENTACIÓN	6400
TULA PARA UTILLERIA	320
ZAPATILLAS DE BAÑO	960
ZAPATO ENTRENAMIENTO	800
ZAPATO FÚTBOL	800
ZAPATO PRESENTACIÓN	1200
TOTAL	136000

FEDERACIÓN ECUATORIANA
DE FÚTBOL

José Carlos Villalba Narváez
Presidente

SUPERDEPORTE S.A.L.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado Zúñiga



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Miembro de la:
 Federation Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
 Federación Deportiva Nacional del Ecuador, y el Comité Olímpico Ecuatoriano.

ANEXO 2.- PRODUCTOS PROMOCIONALES

ITEM	PRODUCTO
1.	MALETAS
2.	GYM BAG
3.	CANGUROS
4.	MOCHILAS
5.	PORTAZAPATOS
6.	BILLETERAS
7.	GORRAS
8.	BUFANDAS
9.	GORROS Y SOMBREROS
10.	RELOJ-PULSERA
11.	LLAVEROS
12.	JARROS CERÁMICA
13.	JARROS TÉRMICOS
14.	COVINES/ALMUDHADAS
15.	MEDIAS
16.	VASOS
17.	CÁNILLERAS
18.	MUSLERAS
19.	RODILLERAS
20.	TOBILLERAS
21.	BALONES DE FÚTBOL
22.	GUANTES ARQUERO
23.	ZAPATOS DE FÚTBOL Y CASUALES DEPORTIVOS
24.	MUÑEQUERAS Y CINTILLOS
25.	TDALLAS
26.	BANDERAS
27.	PRENDAS EXCLUSIVAS PARA HINCHAS
28.	BOLSOS DE MANO
29.	CARTERAS
30.	RELOJ PARED
31.	LLAVES
32.	JARROS CRISTAL
33.	SQUID
34.	EDREDONES, COJÍNAS
35.	COIDERAS
36.	GUANTES FRÍO
37.	PAPELERIA
38.	CUADERNOS
39.	POSTERS
40.	POSTALES
41.	PAPEL REGALO
42.	ESFEROS
43.	CARPETAS
44.	CARPAS
45.	CARTUCHERAS
46.	ESTUCHES LAPTOP
47.	CINTA ADHESIVA
48.	GARGADORES/BATERIAS PORTATILES
49.	SOMBRIILLAS
50.	RADIOS
51.	AUDIFONOS
52.	PORTARETRATOS
53.	COLLARES
54.	PULSERAS
55.	CINTURONES

p. FEDERACIÓN ECUATORIANA DE
FÚTBOL



Ing. Cecilio Villalba Narváez
Presidente

p. SUPERDIFORTI S.A.

AÚSPICIANTE



Walter Delgado Zárate
Apoderado Especial



FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Afiliada a la:

Fédération Internationale de Football Association, Confederación Sudamericana de Fútbol,
Federación Deportiva Nacional del Ecuador y al Comité Olímpico Ecuatoriano.

Guayaquil, 16 de septiembre de 2016

COMPROBAMIENTO DE ENTREGA DE GARANTÍAS BANCARIAS

En virtud de la celebración del contrato de Patrocinio entre SUPERDEPORTE S.A. y la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, presentamos este compromiso de entrega de garantías bancarias irrevocables a favor de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL de manera anual según el detalle siguiente. Dicha garantía será entregada durante los primeros 5 días del año correspondiente:

En el año 2017, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'500,000,00

En el año 2018 el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'600,000,00

En el año 2019, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$1'700,000,00

En el año 2020, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'000,000,00

En el año 2021, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'200,000,00

En el año 2022, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'400,000,00

En el año 2023, el Auspiciante entregará a la FEF una garantía bancaria de US\$2'600,000,00

Suscriben el presente documento ambas partes para constancia del acuerdo:

por FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

Ing. Carlos Villacís
Presidente

P. SUPERDEPORTE S.A.

AUSPICIANTE

Esteban Delgado

Apoderado



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

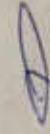
CONTRATO DE AUSPICIO

PRIMERA: COMPARCIENTES: Celebran este contrato las siguientes personas: a.- Por una parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, debidamente representada por el señor **FRANCISCO EGAS LARREÁTEGUI**, en su calidad de **PRESIDENTE** y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como "**FEF**"; b.- La Compañía **NESTLE ECUADOR S.A.**, debidamente representada por el señor **JOSE MANUEL TERÁN DAVILA**, en su calidad de **SEGUNDO SUPLENTE DEL GERENTE GENERAL**, y como tal su Representante Legal subrogante, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "**SPONSOR o NESTLÉ**"; y, c.- La Compañía **IPG MEDIABRADS S.A.**, debidamente representada por el señor **JUAN MANUEL GRACIA**, en su calidad de **REPRESENTANTE LEGAL**, y como tal su Representante Legal, parte a la que en adelante se podrá denominar simplemente como el "**LA AGENCIA**".

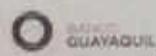
Bien instruidos en el objeto del presente contrato, los comparecientes proceden con amplia y entera libertad y debidamente autorizados, para lo cual adjuntan los documentos que justifican su intervención.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.- Son antecedentes los siguientes:

- 2.1 La FEF es un ente jurídico de derecho privado, sin fines de lucro, que tiene como principal objetivo promover el desarrollo del fútbol ecuatoriano, correspondiéndole a través de sus organismos de funcionamiento la preparación de todas las selecciones nacionales que, en sus diferentes disciplinas y categorías, participan en los distintos eventos, torneos o campeonatos internacionales.
- 2.2 Por su parte el SPONSOR es una compañía ecuatoriana, que tiene como actividad económica la elaboración y comercialización de productos alimenticios; y, dentro de sus productos comercializa su marca MILO®, la cual consiste en una mezcla de cacao en polvo y leche saborizada.



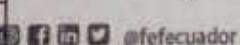
NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	JOSE MANUEL TERÁN DAVILA
Legal	



Cnt®

marathon

1

 @fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

- 2.3 LA AGENCIA a su vez, es una Compañía constituida bajo las leyes del Ecuador, cuyo objeto social es ACTIVIDADES DE CREACIÓN Y COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS y quien es proveedor técnico y especializado para la Colocación de Anuncios Publicitarios para la Compañía NESTLE ECUADOR S.A.
- 2.4 Las PARTES que podrán ser denominadas como "PARTE" de forma individual y como "PARTES" de forma colectiva) de manera libre y voluntaria acuerdan celebrar el presente contrato de auspicio (en adelante el "Contrato").

TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO: Con los antecedentes expuestos, el SPONSOR realizará a la FEF el aporte económico que se detalla en la Cláusula Séptima del presente Contrato, el cual ingresará en las arcas de la FEF y tendrá un uso lícito dentro de la misma conforme las propias actividades que la FEF realiza. Como contraprestación la FEF difundirá el rol del SPONSOR, respecto únicamente a sus productos y marca MILO®, colaborando con su publicidad conforme el Anexo 1 y concediéndole los derechos establecidos en el presente Contrato, derechos a los que se obliga a cumplir y respetar.

Será obligación de la FEF poner los mayores esfuerzos y profesionalismo en cumplir las obligaciones a su cargo. Asimismo, el SPONSOR podrá en cualquier momento solicitar a la FEF toda la información que sea necesaria para auditar el cumplimiento del Contrato.

CUARTA: EXCLUSIVIDAD: El SPONSOR será el único que podrá tener dicha calidad (o similares como auspiciante o patrocinador) con la FEF durante la vigencia de este contrato dentro del sector de su actividad comercial, esto es, lácteos, bebidas lácteas, mezclas en polvo y a todos los productos comercializados bajo la marca MILO®.

Por lo tanto, la FEF no podrá tener otro sponsor (o auspiciante o patrocinador), ni conceder derechos iguales o semejantes a los señalados en este Contrato, con otras sociedades que

A
Q

NESTLÉ	PILSENER
BU	R/et
Legal	



GUAYAQUIL

2



marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

sean competencia directa de los productos y la marca MILO®, es decir que produzcan o comercialicen el mismo producto que aquél en donde participa el SPONSOR, esto es, la marca MILO®.

QUINTA: PLAZO: Este Contrato tendrá vigencia por un año, contados desde el día 01 de octubre del año 2020, hasta el día 31 de octubre del año 2021. Cualquier renovación deberá constar por convenio escrito firmado por representantes autorizados de las PARTES.

SEXTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES: Las PARTES acuerdan, en virtud del presente Contrato, a cumplir con ciertas obligaciones a fin de cumplir con el propósito establecido en la Cláusula Tercera del presente documento.

Los derechos que las PARTES adquieren por el presente documento son los que se detallan a continuación, sin perjuicio de los demás contenidos en este instrumento:

6.1.- Son Obligaciones del SPONSOR. -

6.1.1 Tal como lo establece la normativa FIFA, las Federaciones miembros, es decir, la Federación Ecuatoriana de Fútbol, es propietaria original de todos los derechos de competiciones y otros actos que se emanen de su respectiva jurisdicción, sin restricción alguna en lo que respecta al contenido, el tiempo, el lugar o la legislación; estos derechos incluyen, entre otros, todo tipo de derechos patrimoniales, de grabación, y difusión audiovisuales, multimedia, promocionales y de comercialización y marketing, así como los derechos inmateriales tales como los derechos de marca y los derechos de autor. Consecuentemente, la FEF concede la licencia de uso a favor del SPONSOR de las marcas de la FEF detalladas en el Anexo 1, de este contrato, incluyendo imágenes, emblemas, signos, fotografías, escudos, imagen colectiva de jugadores de la FEF para fines comerciales, promocionales y publicitarios. El uso de imagen en todos los medios

A

10

NESTLÉ	PILSENER
BU	Somos / Número
Legal	KLAT



GUAYAQUIL

3

Cnt*

marathon

wwwfef.ec

@fefecuador



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

de comunicación tradicionales y digitales (tv, radio, prensa, revistas, digital, vía pública, etc.). La publicidad podría ser dentro o fuera del Ecuador. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores por parte del SPONSOR. El uso de las imágenes fotográficas y filmicas de jugadores deben ser en jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en actos de las competiciones; con al menos 3 jugadores y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

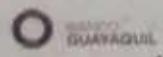
- 6.1.2 Cumplir con la dotación de productos del SPONSOR acorde a las directrices acordadas por la FEF, que podrá ser destinado para consumo de los deportistas seleccionados. El valor máximo al año será de QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00), (Precio de Venta al Público). El pedido de los productos deberá realizarse con una anticipación de catorce (14) días calendario a la fecha de entrega requerida y en varias fases. La entrega será en la sede administrativa de FEF ubicada en la ciudad de Guayaquil o en la Casa de la Selección localizada en la ciudad de Quito.

6.2.- Son obligaciones de la FEF. -

- 6.2.1 Licencia de uso a favor del SPONSOR de las marcas de la FEF, detalladas en el Anexo 1 de este contrato, incluyendo nombres, imágenes, emblemas, signos, slogans, símbolos, fotografías, escudos, imagen colectiva de jugadores y demás distintivos de la FEF para fines comerciales, promocionales y publicitarios. Uso de imagen en todos los medios de comunicación tradicionales y digitales (tv, radio, prensa, revistas, digital, vía pública, etc.). La publicidad podría ser dentro o fuera del Ecuador. Se prohíbe el uso de la imagen individual de los jugadores por parte del SPONSOR. el uso de imágenes fotográficas y filmicas de jugadores en



NESTLÉ	PILSENER
BU	Sueltita / Nombre
Legal	KOAH



4

Cnt*

marathon

www.fef.ec

La Tri



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

- 6.2.2 Logo de la marca MILO® en las mangas de las camisetas de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Selección de Ecuador, únicamente en la Selección Sub 20, de acuerdo a las directrices de uso dada por el SPONSOR.
- 6.2.3 Dos Webinar en el año con capacitación de beneficios nutricionales. Dicha acción contara con al menos un integrante del CT de la Sub20.
- 6.2.4 Dentro de Ecuador, asegurar la presencia de la marca MILO® en tres vallas de las canchas de entrenamiento en Casa de Selección. El costo de producción, instalación y mantenimiento de estos elementos correrá por cuenta del SPONSOR. Respecto a la presencia del SPONSOR en eventos que ocurran fuera del territorio de Ecuador, el SPONSOR podrá a su costo implementar las tres vallas referidas en los espacios donde entrene la Selección Nacional Sub 20, prioritariamente, siempre que la utilización de tal publicidad móvil este autorizada por el organizador del evento o por quien tenga derechos sobre el evento que esté ocurriendo fuera del territorio del Ecuador, debiendo FEF hacer sus mejores esfuerzos para obtener tal autorización.
- 6.2.5 Otorgar al SPONSOR el derecho para realizar empaques con la marca FEF – TRI, sobre productos MILO®. Dichos empaques deben ser autorizados por el Área Comercial de la Federación
- 6.2.6 Otorgar al SPONSOR el derecho de efectuar publicidad en la vía pública con la marca FEF – TRI; previa autorización de la FEF y de todos los permisos gubernamentales que se requieran para tal efecto.

6.2.7 Photoframe de conferencias de Prensa que la FEF realice

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
BU	<i>✓</i>
Legal	

5

GUAYAQUIL

@fefecuador

wwwfef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

jugadas (movimiento) o fotografías posando vistiendo el uniforme de la selección en su conjunto y en ningún caso fotos o imágenes de las personas citadas individualmente consideradas.

- 6.2.2 Logo de la marca MILO® en las mangas de las camisetas de los integrantes del Cuerpo Técnico de la Selección de Ecuador, únicamente en la Selección Sub 20, de acuerdo a las directrices de uso dada por el SPONSOR.
- 6.2.3 Dos Webinar en el año con capacitación de beneficios nutricionales. Dicha acción contará con al menos un integrante del CT de la Sub20.
- 6.2.4 Dentro de Ecuador, asegurar la presencia de la marca MILO® en tres vallas de las canchas de entrenamiento en Casa de Selección. El costo de producción, instalación y mantenimiento de estos elementos correrá por cuenta del SPONSOR. Respecto a la presencia del SPONSOR en eventos que ocurran fuera del territorio de Ecuador, el SPONSOR podrá a su costo implementar las tres vallas referidas en los espacios donde entrene la Selección Nacional Sub 20, prioritariamente, siempre que la utilización de tal publicidad móvil este autorizada por el organizador del evento o por quien tenga derechos sobre el evento que esté ocurriendo fuera del territorio del Ecuador, debiendo FEF hacer sus mejores esfuerzos para obtener tal autorización.
- 6.2.5 Otorgar al SPONSOR el derecho para realizar empaques con la marca FEF – TRI, sobre productos MILO®. Dichos empaques deben ser autorizados por el Área Comercial de la Federación
- 6.2.6 Otorgar al SPONSOR el derecho de efectuar publicidad en la vía pública con la marca FEF – TRI; previa autorización de la FEF y de todos los permisos gubernamentales que se requieran para tal efecto.

6.2.7 Photoframe de conferencias de Prensa que la FEF realiza

NESTLE	Sumilla / Nombre
BU	OCAL
Legal	

5

@fefecuador

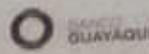
wwwfef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

- 6.2.8 Otorgar al SPONSOR el derecho a hacer productos promocionales para chicos; previa aprobación escrita de la FEF y detallando cada producto que se requiera producir.
- 6.2.9 Realizar la entrega al SPONSOR de una dotación de cinco (5) camisetas oficiales autografiadas de la Selección Nacional de Fútbol del Ecuador, y autografiadas por al menos 3 jugadores de la Selección Sub 20.
- 6.2.10 Realizar la entrega al SPONSOR de una dotación de tres (3) balones autografiados por al menos 5 jugadores/as de la Selección Sub 20.
- 6.2.11 Conceder el derecho al SPONSOR de uso material fotográfico para activar en Social Media.
- 6.2.12 Un Shooting a favor del SPONSOR con jugadores de la Selección Sub 20, con una coordinación previa de al menos 15 días calendario y requerida por escrita.
- 6.2.13 Un posteo por cada partido amistoso u oficial de la Sub 20, con el jugador del partido auspiciado por productos MILO®.
- 6.2.14 Autorizar al SPONSOR a realizar en conjunto con la FEF, la producción de una gacetilla de prensa para anunciar el auspicio.
- 6.2.15 Entregar sin costo adicional, doce (12) entradas por cada uno los partidos oficiales de las eliminatorias al Mundial FIFA Qatar 2022, en los que participe la selección mayor en calidad de local, distribuidas de la siguiente manera: (2 palcos, 4 tribunas y 6 generales) para uso de sus colaboradores o clientes, durante la vigencia del presente contrato; condicionadas a que los aludidos encuentros se realicen con público.

NESTLE	PILSENER
R&G	Summa J. HARRICK
Legal	FECF



Cnt*

marathon

6

@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FUTBOL

Sin perjuicio de lo previsto en el presente Contrato, las siguientes serán obligaciones de las partes, siendo la presente enumeración enunciativa mas no limitativa:

- (i) Cumplir en todo momento con la normativa legal, regulatoria, fiscal, laboral y otras que regulen las actividades que forman parte de los servicios;
- (ii) Cumplir en todo momento con las políticas de NESTLÉ aplicables al convenio;
- (iii) Disponer en todo momento de recursos humanos, tecnológicos, de equipamiento y administrativos que sean necesarios para llevar a cabo el objeto del Contrato en forma eficiente;
- (iv) Contar durante toda la vigencia del Contrato con todas las habilitaciones, permisos y licencias necesarios y exigidos por la normativa vigente para la prestación de los servicios;
- (v) Mantener en su poder, debidamente archivados, los documentos e información relacionada con el presente Contrato.

6.3.- Son Obligaciones de LA AGENCIA. -

- 6.3.1 Cumplir con el pago oportuno de los valores establecidos en la Cláusula Séptima del presente Contrato.

En caso de que alguna de las obligaciones establecidas en el presente Contrato a favor del SPONSOR no puedan cumplirse por causas de fuerza mayor, la FEF podrá plantear alternativas de compensación, reposición, resarcimiento, reemplazo que, previa aprobación del SPONSOR, eviten la generación de incumplimientos contractuales.

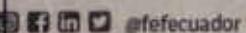
SÉPTIMA: VALOR A PAGAR POR EL SPONSOR: Las PARTES convienen que, en contraprestación a los beneficios establecidos en el presente contrato, LA AGENCIA a nombre del SPONSOR, pagará a la FEF la suma de CIEN MIL CON 00/100 DÓLARES DE

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, más el Impuesto al Valor Agregado IVA (US\$ 100.000,00), dentro de los sesenta días posteriores a la firma del presente Contrato.

NESTLÉ	Sumiller / Nombre
DU	KDA
Legal	

TIERRAS GUAYAQUIL
Calle marathón

7

 @fefecuador

wwwfef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

LAS PARTES acuerdan que todos los pagos deberán ser realizados en la moneda de curso legal vigente en la República del Ecuador.

LA AGENCIA, a nombre de EL SPONSOR pagará los valores señalados, previa la presentación de la factura correspondiente por parte de la FEF, a la que se aplicarán las retenciones previstas en la normativa vigente.

Sin perjuicio de que los pagos sean realizados por LA AGENCIA, la Compañía NESTLE ECUADOR S.A., es responsable por los pagos.

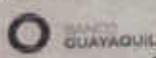
Además del pago indicado, el SPONSOR entregará una dotación de su producto MILO, QUINCE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 15.000,00), conforme a lo establecido en la Cláusula Sexta.

OCTAVA: IMAGEN Y BUEN NOMBRE: LAS PARTES se comprometen a velar mutuamente por el buen nombre e imagen de su contraparte, de tal manera que evitarán que se realicen hechos actos en la ejecución del objeto de este Contrato, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre tanto de la FEF como del SPONSOR y sus signos distintivos.

NOVENA: PROPIEDAD INTELECTUAL: Ninguna de las manifestaciones que se contienen en el presente Contrato se entiende que suponen cesión de cualesquiera de los derechos de propiedad intelectual de las PARTES, salvo autorización expresa o por escrito de cada parte, para un fin distinto del expresamente pactado en el presente acuerdo.

El uso no autorizado, o para un fin distinto al pactado en el presente Contrato, por cualquiera de las PARTES de algún signo distintivo protegido por los derechos de propiedad intelectual, le facultará a la parte afectada para instar el cese de dicho uso, reservándose los derechos y acciones que legalmente le corresponda.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	Ecuador



8

Cnt'

marathon

@ fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

Asimismo, cada parte será responsable directa del incumplimiento de las obligaciones derivadas de la presente cláusula por parte de sus empleados, agentes, contratistas, subcontratistas de ser el caso.

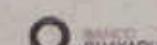
El SPONSOR se encuentra prohibido para inscribir ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente Contrato y que contenga cualquiera de sus signos distintivos, o cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual de la FEF, ni contravenga derechos previamente adquiridos por la FEF.

La FEF se encuentra prohibida para inscribir ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales o su equivalente, bajo la modalidad de Propiedad Intelectual que desee, cualquier desarrollo creativo que sea producto de la ejecución del presente Contrato y que contenga cualquier otro derecho de Propiedad Intelectual del SPONSOR, ni contravenga derechos previamente adquiridos por el SPONSOR.

DÉCIMA: RESPONSABILIDAD CIVIL Y DAÑOS A TERCEROS: Las Partes se obligan a mantenerse indemnes por cualquier demanda, reclamo, queja, acción, sanción, daño reputacional y cualquier otro que pueda surgir como consecuencia de cualquier acto que le sea imputable y que pudiere afectar a la imagen del SPONSOR, debiendo en consecuencia responder, indemnizar, reparar o solucionar los daños y perjuicios que se causen a la otra parte como consecuencia de la ejecución del presente Contrato.

En reconocimiento de la naturaleza de este Contrato, las partes se mantendrán indemnes mutuamente frente a cualquier acción, civil o penal, que se presente a consecuencia de cualquier tipo de lesiones corporales y daños a la propiedad de terceros que se occasionen a consecuencia de disturbios o cualquier otro tipo de circunstancias que se presenten durante la realización de acciones asociadas a la activación de los derechos aquí cedidos.

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
SU	150
Legal	



9

Cnt'

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FUTBOL

Ni el SPONSOR ni la FEF serán responsables por los errores que sean producto de la falta de diligencia o gestión de la otra parte o cualquier otro evento ocasionado por motivo de fuerza mayor o caso fortuito.

DÉCIMA PRIMERA: CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Son causales las siguientes:

11.1 Las PARTES quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo, cuando tal incumplimiento sea consecuencia o resultado de circunstancias de eventos surgidos de, pero no limitados a, incendios, inundaciones, temblores, paros, guerras, embargos, bloqueos, disturbios, insurrección, actos gubernamentales, pandemias o cualquier otra causa de fuerza mayor o caso fortuito, que sea imposible de prevenir o superar, siempre y cuando la PARTE afectada informe a la otra sobre la ocurrencia de las circunstancias de manera preventiva, y, además:

- i. Ejerza esfuerzos razonables para eliminar o superar dichas causas,
- ii. Dé aviso inmediato por escrito sobre ellas a la otra PARTE dándole detalles completos del evento,
- iii. Suministre con prontitud la información adicional que la otra PARTE requiera en relación con la demora o la fuerza mayor o el caso fortuito, y
- iv. Tome las medidas, incluidas aquellas razonablemente requeridas por la otra PARTE, para evitar o mitigar posibles pérdidas incluyendo, si es necesario, contratar a un tercero con el consentimiento de la otra PARTE, cuyo consentimiento no será irrazonablemente negado o demorado.

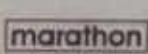
11.2 Si una PARTE afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito no cumple con el procedimiento establecido anteriormente, no será exonerada por su falta de cumplimiento y será responsable ante la otra PARTE por las pérdidas ocurridas como resultado de dicho incumplimiento.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Número
Legal	1201



BANCO
GUAYAQUIL

10



[@fefcuador](#)

wwwfef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

- 11.3 La PARTE afectada por un evento de fuerza mayor o caso fortuito reiniciará el cumplimiento de sus obligaciones tan pronto como sea posible después de que el evento de fuerza mayor o caso fortuito haya finalizado. Cada PARTE se asegurará que en caso de fuerza mayor o caso fortuito la otra PARTE reciba tratamiento igual o superior a sus otros clientes o distribuidores, en circunstancias equivalentes, según sea el caso.
- 11.4 Si la ejecución es retrasada por un periodo continuo de más de treinta (30) días, la PARTE afectada a la cual dicha ejecución es debida tendrá el derecho a terminar este Contrato mediante comunicación escrita simple, en cuyo caso ninguna de las PARTES tendrá obligaciones o responsabilidades hacia la contraparte más que por aquellas ocurridas antes de la terminación.

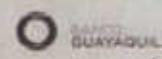
Las obligaciones de pago pendientes seguirán vigentes y por lo tanto no se eximirán por la existencia de una fuerza mayor o caso fortuito.

El plazo de vigencia de este Contrato no será extendido como resultado de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito, salvo que las PARTES acuerden lo contrario por escrito.

DÉCIMA SEGUNDA: CESIÓN DE DERECHOS: Está expresamente prohibida la cesión, transferencia o subrogación en los derechos y obligaciones de cualquiera de LAS PARTES sin previa autorización escrita de la otra. En caso de que cualquiera de LAS PARTES subcontrate o ceda, total o parcialmente, este Contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos debiendo responder por los daños y perjuicios que se occasionen.

DÉCIMA TERCERA: CONFIDENCIALIDAD: La FEF declara que la información entregada por parte del SPONSOR goza de la calidad de privilegiada y confidencial; por lo que, se obliga a no divulgar, difundir, ceder, vender, ni comercializar de forma alguna con la información del

NESTLÉ	Sumilla / Nombre
R&B	RCA
Legal	



11

Cnt®

marathon

@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

SPONSOR, que por objeto de este Contrato ha llegado a sus manos, por cualquier medio escrito, oral, visual, vía correo electrónico, sms, cualquier medio electrónico, cualquier otra forma tangible o intangible, o cualquier otro medio de transmisión de datos por cualquier medio tecnológico existente o futuro, salvo que exista autorización expresa del titular de dicha información.

La FEF reconoce que la información entregada es de exclusiva propiedad del SPONSOR y bajo ninguna circunstancia se entenderá como otorgada, cedida o que sobre la misma se haya conferido algún derecho o licencia, por tanto, la FEF reconoce y acepta la obligación de mantener la reserva y confidencialidad sobre la información, de mantenerla en dicho estado de reserva y no divulgarla en absoluto.

La FEF reconoce que el mantenimiento de una absoluta reserva respecto de todos y cada uno de los componentes de la información considerada como Confidencial constituye una condición esencial de la relación comercial presente y futuras con el SPONSOR, dando cumplimiento con ello a lo establecido en la legislación vigente, dado que el conocimiento por terceros de dichos secretos perjudicaría al SPONSOR en el desarrollo de sus actividades comerciales y/o lo colocaría en falta respecto de su obligación de guarda de secretos hacia terceros.

El SPONSOR reconoce a favor de la FEF los mismos derechos que constan en esta cláusula. El incumplimiento de esta obligación da derecho al perjudicado al reclamo de daños y perjuicios y de iniciar las acciones que considere necesarias para defender sus intereses.

La presente Cláusula de Confidencialidad alcanza, pero no se limita a la FEF, al SPONSOR o LA AGENCIA, sus trabajadores, empleados, profesionales entre otros, por si mismos o a través de terceras personas tales como parientes o asociados.

Las PARTES se obligan a entregar información confidencial únicamente cuando su

NESTLÉ	PILSENER	Suscripción / Nombre
"	"	"
Legal	Koch	



12

Cnt®

marathon

www.fef.ec

*la
tri*



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

divulgación sea requerida por alguna autoridad gubernamental o tribunal de derecho competente, en cuyo caso la PARTE divulgante notificará inmediatamente a la otra PARTE para que ésta tome las medidas que estime necesarias para impedir o limitar dicha divulgación.

DÉCIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE: Este contrato está regido en todas sus PARTES por la ley de la República del Ecuador.

DÉCIMA QUINTA: TERMINACIÓN DEL CONTRATO: El presente Contrato podrá terminar por las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del Contrato.
- El presente Contrato podrá terminar en cualquier momento por voluntad y acuerdo común de las PARTES lo cual deberá constar por escrito, en cuyo caso se determinarán las condiciones de la terminación de este Contrato y se liquidará cualquier valor pendiente de pago.
- En caso de incumplimiento de una de las PARTES, la PARTE afectada notificará por escrito a la otra quién tendrá cinco (5) días hábiles para subsanar el incumplimiento. En caso de que el incumplimiento persista la PARTE afectada podrá iniciar las acciones establecidas en la Cláusula de Jurisdicción y Competencia del presente Contrato.
- Por quiebra o insolvencia de una de las PARTES.
- Por razones de caso fortuito y fuerza mayor de conformidad a lo establecido en el presente Contrato.

DÉCIMA SEXTA: NATURALEZA DEL CONTRATO: Las PARTES son personas distintas, con objetos sociales distintos, por lo tanto, las relaciones derivadas de la celebración del presente Contrato únicamente son relativas a su objeto de carácter civil y comercial. En virtud

NESTLE	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre
Legal	KCAT



GUAYAQUIL

13

Cnt°

marathon



@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

de lo anterior, no existe ninguna relación laboral ni de subordinación entre el SPONSOR, la FEF y LA AGENCIA, ni entre una de ellas y los trabajadores de la otra.

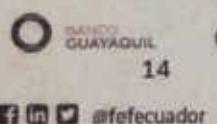
Las partes desarrollarán el presente Contrato en forma autónoma e independiente, con sus propios medios y sin que exista subordinación jurídica alguna entre ella o sus trabajadores, y el SPONSOR. En consecuencia, declara expresamente que el presente Contrato es de carácter civil y comercial y que no existe ninguna clase de relación laboral.

Las Partes declaran que todo el personal que utilicen para el desarrollo del presente Contrato será contratado y afiliado de acuerdo con las leyes laborales y de seguridad social vigentes; y será de exclusiva y excluyente responsabilidad de cada una de ellas el cumplimiento de todas estas normas. Además, cada Parte se obliga a mantener a su contraparte indemne de todo tipo de reclamo y/o acción derivada de su obligación de pagar salarios, honorarios, cuotas, bonos, indemnizaciones de trabajo, gastos y cualesquiera otras cantidades o prestaciones según puedan derivarse del ordenamiento jurídico vigente.

Ninguna de las Partes tiene obligación civil, mercantil, fiscal, laboral o de seguridad social o cualquiera otra con los empleados, funcionarios, agentes, gerentes, colaboradores, contratistas independientes o cualquier otra persona que preste servicios a la otra Parte, incluidos los futbolistas convocados a integrar las selecciones nacionales, en función de la naturaleza civil y carácter autónomo de este Contrato

DÉCIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA PENAL: Si una PARTE incumpliese cualquiera de las obligaciones establecidas en el presente Contrato, y notificada dicha PARTE no superare el incumplimiento dentro de los treinta (30) días siguientes (cuando el incumplimiento admita superación), la otra PARTE tendrá la facultad de terminar el presente Contrato de manera automática y unilateral, mediante comunicación a la PARTE incumplida. La Parte afectada podrá ejercer las acciones legales que estime necesarias en cuanto a la reclamación de

NESTLE	PILSENER	Sumilla / Nombre
SU	RCH	
Legal		



14

CNT®

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

daños y perjuicios que le hubieren sido causados y además de exigir el pago de manera inmediata, en calidad de pena, de una multa de hasta el diez por ciento (10%) del valor total del Contrato, suma que podrá ser cobrada sin necesidad de requerimiento ni de constitución en mora.

DÉCIMA OCTAVA: DECLARACIÓN DE LICITUD DE FONDOS: Con pleno valor vinculante y conscientes de las responsabilidades que ello genera, EL SPONSOR y LA AGENCIA declaran que los recursos y fondos que empleará, han tenido, tienen y tendrán fuente y origen lícito, y que no han provenido, provienen o provendrán de operaciones o actividades reprimidas por la ley ecuatoriana.

DÉCIMA NOVENA: DOMICILIOS Y NOTIFICACIONES: Para los efectos del presente Contrato las PARTES señalan como sus domicilios los siguientes:

FEF: Gustavo Siliovich, Secretario General. Avenida Las Aguas y Calle Alianza, Edificio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Mail: gsilovich@fef.ec.

SPONSOR: Karla Chanange, Consumer Marketing Manager de Modificadores Lacteos y Leches saborizadas de Nestlé. Av. Simón Bolívar S/N y Vía a Nayón. EKOPARK. Email: Karla.Chanange@ec.nestle.com.

LA AGENCIA: Juan Manuel García, Representante Legal, Edif. IPG - Avn. Miguel H Alcivar y Nahim Isaias, Mail: JuanM.Garcia@mbww.com

LAS PARTES podrán cambiar sus domicilios debiendo informar, por escrito, a la otra parte en el entendido de que, en caso de no hacerlo así, la información, documentación, notificaciones, etc. recibidas en estos domicilios se tendrán por válida y legalmente realizadas y entregadas.

NESTLE	PILSENER
DU	Sumilla / Nombre
Legal	RODRIGO



15

Cnt[®]

marathon



@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

Cualquier notificación que las PARTES deban hacerse de acuerdo con el presente Contrato, serán hechas por escrito, por correo certificado con acuse de recibo, o cualquier otro medio electrónico o escrito de comunicación, de tal manera que siempre exista constancia de que el documento respectivo fue recibido por la otra parte. El término de la notificación empezará a correr a partir de la fecha de recepción.

VIGÉSIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA: En caso de existir alguna controversia derivada de las disposiciones establecidas en el presente Contrato las PARTES se someten al siguiente proceso:

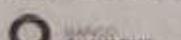
Negociación Directa: Las PARTES se comprometen a ejecutar de buena fe las obligaciones reciprocas que contraen en virtud de este Contrato y a realizar todos los esfuerzos para superar amigablemente cualquier controversia.

Mediación: Toda controversia o diferencia que no pueda solucionarse de mutuo acuerdo y que se relacione o que se derive de este Contrato, incluyendo, pero sin limitarse, a su interpretación, arbitrabilidad, ejecución y cumplimiento, será sometida a un proceso de mediación llevado ante el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, conforme a la Ley de Arbitraje y Mediación y Reglamento de dicho Centro.

Si las PARTES no llegaren a ningún acuerdo en un plazo de diez (10) días hábiles contados desde la fecha de notificación de la mediación con la controversia o diferencia, éstas serán sometidas a un Proceso Arbitral de conformidad con el numeral siguiente. De conformidad con la Ley de Arbitraje y Mediación, el acta de imposibilidad de mediación suplirá la audiencia de mediación del proceso arbitral.

Arbitraje: Toda controversia o diferencia que no haya sido resuelta por las PARTES de mutuo acuerdo o en el proceso de mediación del numeral anterior, será sometida a la resolución

NESTLÉ	PILSENER
SU	Sumilla / Nombre
Legal	<i>Raf</i>



16

Cnt°

marathon



@fefecuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

obligatoria y definitiva de un Tribunal de Arbitraje administrado por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil (el "CAM"). El arbitraje se regirá por las reglas de la Ley de Arbitraje y Mediación de Ecuador, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, y las siguientes normas:

- El Tribunal estará integrado por 3 (tres) árbitros. Cada parte designará un árbitro y los árbitros designados por las partes designarán el tercer árbitro que presidirá el Tribunal Arbitral. En caso de que cualquiera de las partes, o en su defecto los árbitros designados por las partes no designaren el tercer árbitro, dentro de los 10 (diez) días siguientes a haber sido notificados para el efecto, la designación la realizará el CAM. Los árbitros podrán ser de fuera de la lista de árbitros del CAM.
- El Tribunal decidirá en derecho. Para la ejecución de medidas cautelares el Tribunal Arbitral está facultado para solicitar a los funcionarios públicos, judiciales, policiales y administrativos su cumplimiento, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno.
- El procedimiento arbitral será confidencial.
- El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Las PARTES renuncian a la jurisdicción ordinaria, fuero y domicilio; y, se obligan a acatar el laudo arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso en contra del laudo arbitral. El laudo arbitral será inapelable. La reconvenCIÓN, de existir, se someterá también a lo dispuesto en la presente cláusula.

VIGÉSIMA PRIMERA: MISCELÁNEAS: LA FEF reconoce y acepta que ha revisado cuidadosamente y asimilado completamente los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", conforme constan en el website www.nestle.com, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral, entre los cuales figuran en forma enunciativa pero no limitativa los siguientes:

X
L

NESTLÉ	PILSENER
SU	Sumilla / Nombre
Legal	KCFC



O
ODEBRECHT
GUAYAQUIL

17

Cnt'

marathon

@fefcuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

- a) No emplear o contratar menores de edad por debajo de la edad mínima de contratación prevista por la Legislación y Reglamentación del Trabajo en cualquier actividad directa o indirectamente relacionada con la ejecución del objeto de este Contrato.
- b) Proporcionar a sus empleados un ambiente de trabajo digno y seguro.
- c) Generar un ambiente de trabajo en el que se respete la dignidad de las personas y no tolerar en su contra ninguna forma de acoso físico o sexual, discriminación o cualquier otro tipo de abuso de cualquier naturaleza que este sea.
- d) Cumplir en todo momento con las leyes que resulten aplicables a las actividades propias de su giro, incluyendo entre estas aquellas leyes relacionadas en materia de salud y seguridad industrial.
- e) Cumplir en todo momento con todas aquellas disposiciones y leyes en materia ecológica y ambiental.

Asimismo, LA FEF también deberá cumplir con los Principios de Comunicación al Consumidor, la Política de Comunicación a Niños de Nestlé y el Estándar de Abastecimiento Responsable de Nestlé, así como con las nuevas versiones de dichos documentos que se emitan en el futuro, comprometiéndose a aplicarlos de forma integral.

En caso de incumplimiento de lo referido en el párrafo precedente o incumplimiento de los "Principios Corporativos Empresariales de Nestlé", del Estándar de Abastecimiento Responsable de Nestlé y/o de la Política de Comunicación a Niños de Nestlé, por parte de LA FEF, NESTLÉ tendrá la facultad de dar por resuelto este Contrato, de manera inmediata y sin necesidad de seguir el procedimiento establecido en el presente.

En la medida que cualquiera de las actividades a cargo de las partes en virtud del presente, impliquen por parte suya y de su personal, el acceso o tratamiento de datos personales ("los Datos Personales"), las partes deberán:

- (i) utilizarlos única y exclusivamente para la ejecución del objeto del contrato y de conformidad con las instrucciones de NESTLÉ o FEF de ser el caso;
- (ii) abstenerse de divulgarlos, ni siquiera para su conservación;

NESTLÉ	PILSENER
R&B	Somos / nosotras
Legal	R&B

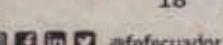


GUAYAQUIL

18

Cnt°

marathon



@fefcuador

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

(iii) una vez finalizado este Contrato, o la finalidad para la cual LA FEF O NESTLE recibió los Datos Personales, LA FEF O NESTLE deberá restituir a NESTLÉ O FEF los Datos Personales junto con cualquier otra documentación que le pudiera haber facilitado NESTLÉ O FEF durante la relación contractual, debiendo LA FEF O NESTLE destruir inmediatamente todas las copias que pudieran haber quedado en su poder. NESTLÉ O FEF estará facultada a auditar el cumplimiento de esta obligación;

(iv) en caso de que los titulares de los Datos Personales ejercieran sus derechos de acceso, confidencialidad, rectificación, actualización y/o supresión de sus Datos Personales, LA FEF O NESTLE deberá dar inmediato aviso a NESTLÉ O FEF y proceder conforme le sea requerido por los titulares de los Datos Personales;

(v) abstenerse de ceder, vender o transmitir los Datos Personales, lo que no podrá llevar a cabo por ningún concepto o motivo;

(vi) utilizar los medios más adecuados con el fin de evitar la divulgación de los Datos Personales, pudiendo NESTLÉ O FEF auditar el cumplimiento de esta obligación.

(vii) cumplir con las obligaciones de integridad y seguridad más adecuadas respecto de los Datos Personales.

(viii) cumplir con cualquier otro requisito exigido por la normativa vigente y por las políticas de NESTLÉ O FEF vinculadas a la materia.

(ix) mantener íntegramente indemne a NESTLÉ O FEF por cualquier reclamo que esta última reciba de terceros y/o de autoridades gubernamentales por incumplimientos de LA FEF O NESTLE a las obligaciones aquí asumidas y/o a cualquier otra establecida por la normativa vigente.

La obligación aquí asumida aplica a LA FEF O FEF y es extensiva a sus directivos, empleados, representantes, apoderados, gestores y terceros contratados, en su caso. LA FEF O NESTLE será responsable por el incumplimiento a la obligación aquí prevista de acuerdo con las leyes civiles, penales y administrativas aplicables.

NESTLÉ	PILSENER
BU	Suscripción / Nombre
Legal	Ricardo



19

03 03 10 @fefecuador

Cnt*

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

VIGÉSIMA SEGUNDA: LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN: En señal de aceptación del contenido del presente contrato, las PARTES lo firman en dos ejemplares de igual tenor y valor, en Guayaquil, a los 30 días del mes de septiembre del año 2020.

p. FEF

Francisco Egas
Presidente

p. SPONSOR

José Manuel Terán Dávila
Segundo Suplente Gerente General

p. LA AGENCIA

Juan Manuel García
IPG Mediabrands S.A.

NESTLÉ	PILSENER	Somille / Nombre
NESTLÉ		
Legal	KRISTY	



GUAYAQUIL

20

Cnt°

marathon

www.fef.ec



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

ANEXO 1
DETALLE MARCAS SPONSOR - FEF

Por SPONSOR solo se usa la marca MILO.

La aprobación de la camiseta quedará sujeta al diseño que se establezca en su momento, vía correo electrónico entre las dos partes.

Por FEF lo siguiente:

Logo FEF y logo TRI con sus manuales de marca.

Mangas de camiseta de entrenamiento del CT U20



FEDERACIÓN
ECUATORIANA
DE FÚTBOL

NESTLÉ	PILSENER
BU	Sumilla / Nombre <i>RCA</i>
Legal	



BANCO GUAYAQUIL

21

Cnt°

marathon

[www.fefcuador](#)

[wwwfef.ec](#)

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Anexo 1 – Logo en indumentaria



Anexo 2 – Ejemplos de imágenes grupales o colectivas



Anexo 3 – Vallas en cancha



✓ ih



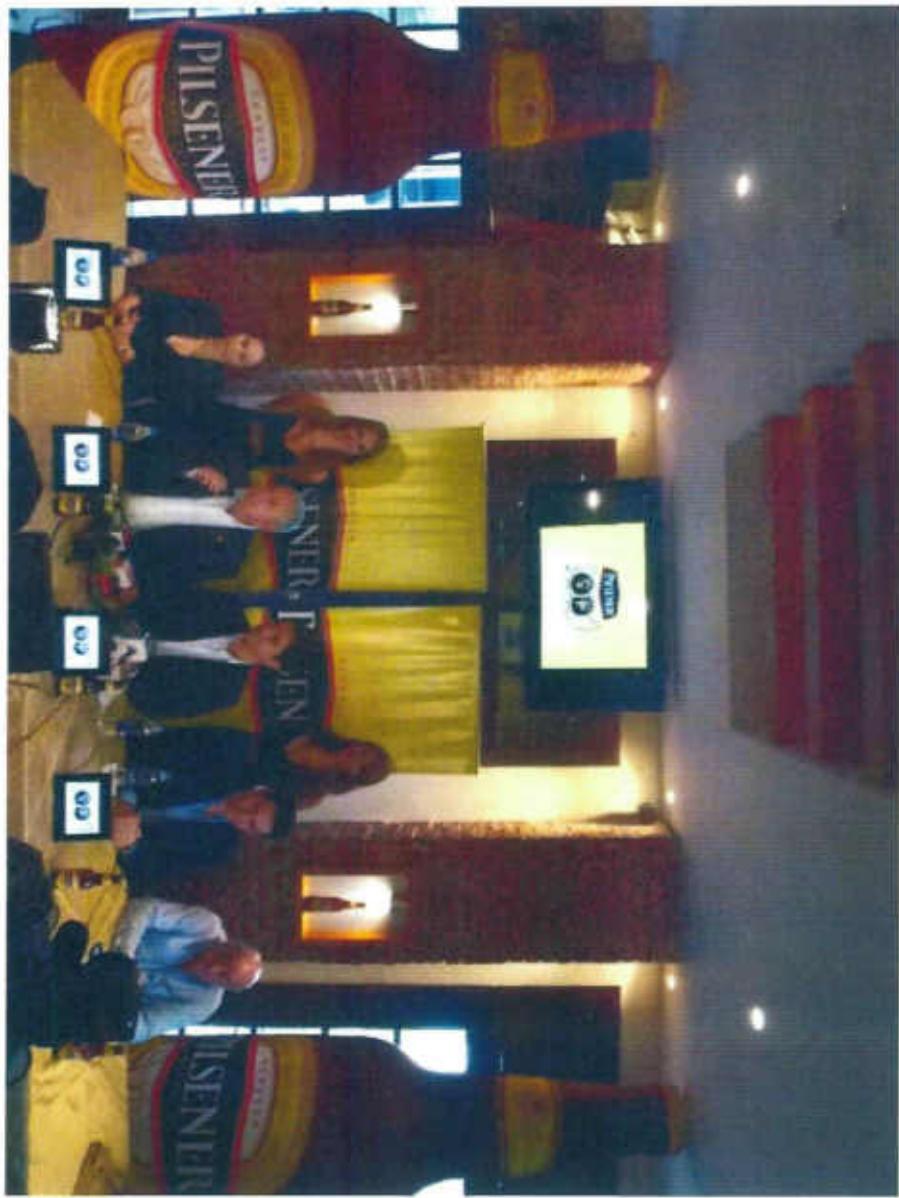
Anexo 4 – Material de visibilidad



Anexo 5 – Chalecos pasabolas, periodistas



Anexo 6 – Ruedas de prensa



CONTRATO DE PATROCINIO.

Consta por el presente instrumento, un contrato que tiene a bien celebrarse al tenor de las siguientes cláusulas:

PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen y otorgan el presente contrato, por una parte, **CERVEcería NACIONAL CN S.A.**, debidamente representada por el señor Alberto Yaroslav Vianak Pérez, en su calidad de Representante Legal Suplente, a esta parte la podremos llamar en el presente contrato "LA PATROCINANTE", "LA COMPAÑIA" y/o "CN"; y, por otra parte, la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL**, debidamente representada por su Presidente, el señor **Luis Gustavo Chiriboga Acosta**, a esta parte la denominaremos en el presente documento la "FÉF" y/o LA PATROCINADA.

SEGUNDA: ANTECEDENTES.-

- A) La Federación Ecuatoriana de Fútbol es el órgano rector que dirige el Fútbol en el Ecuador y, en virtud de ello, es responsable de administrar y dirigir a la Selección Ecuatoriana de Fútbol.
- B) Cervecería Nacional CN S.A. es una compañía legalmente constituida en la República de Ecuador, que tiene como objeto social dedicarse a la elaboración y comercialización de cervezas y otras bebidas. La Compañía contempla un programa de patrocinios para contribuir con el impulso de actividades sociales y deportivas para incentivar el talento de los ecuatorianos.
- C) CERVEcería NACIONAL CN S.A. ha propuesto a la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL participar como PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol.
- D) LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL, ha aceptado lo ofrecido hecha por CERVEcería NACIONAL CN S.A., para que sea el PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, bajo los términos que se expresan en este contrato.

TERCERA: OBJETÓ.-

Con los antecedentes expuestos, las Partes contratantes acuerdan que la CERVEcería NACIONAL CN S.A., sea el PATROCINADOR OFICIAL de la Selección Ecuatoriana de Fútbol. En virtud de ello, CN realizará los aportes económicos señalados en este contrato a favor de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, quien a su vez le concederá el uso de la imagen y/o marca de la Selección Ecuatoriana de Fútbol para fines comerciales y publicitarios de CN, mientras dure el presente contrato. Por lo tanto, CN podrá asociar su marca con la marca de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, sin que esto constituya violación a los derechos de propiedad intelectual.

CERVEcería NACIONAL CN S.A., se compromete a realizar el correspondiente pago para patrocinar a la Selección Ecuatoriana de Fútbol en calidad de PATROCINADOR OFICIAL y a



las demás obligaciones que se detallan en el presente contrato. Por su parte La FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL le concede tal calidad y se compromete a cumplir con las obligaciones que se estipulan en las siguientes cláusulas.

CUARTA: PLAZO.-

El presente contrato tendrá vigencia de OCHO (8) AÑOS contados a partir del 1 de junio del 2014. En caso de que las partes deseen renovar el presente contrato deberán expresarlo de forma escrita 120 días previo a la culminación del presente contrato, caso contrario se entenderá que el contrato concluye a la terminación del plazo estipulado.

QUINTA: COMPROMISOS Y OBLIGACIONES.-

La Federación Ecuatoriana de Fútbol, en virtud del presente contrato, se compromete a cumplir con ciertas obligaciones a fin de cumplir con el propósito del patrocinio objeto de este contrato. Las obligaciones que adquiere la Federación Ecuatoriana de Fútbol son las siguientes:

1. Ceder libre y voluntariamente, mientras dure el presente contrato, a CN los derechos de uso de marcas de las selecciones nacionales de fútbol, para fines comerciales, promocionales o institucionales. Por tanto CN podrá asociar su marca con la marca de las selecciones nacionales de fútbol, sin que esto constituya una infracción a los derechos de propiedad intelectual.
2. Exhibir la marca designada por CN en toda la indumentaria con la que los jugadores, cuerpo técnico, y directivos, de la FEF utilizarán tales como uniformes de entrenamientos, uniformes de viaje, uniforme de concentraciones, buzos, balonmanos, chomipás, camisetas y demás indumentaria utilizada. La marca será ubicada en una posición destacada conforme le corresponde como auspiciante principal. La marca se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 1.

En las categorías inferiores a 18 años se exhibirán marcas de bebidas no alcohólicas elaboradas por CN. En las categorías de 18 años o más se exhibirán marcas de cervezas producidas o comercializadas por CN.

3. Permitir el uso de imagen grupal o colectiva de los jugadores y cuerpo técnico de la selección nacional de fútbol, previa coordinación con la FEF, para publicidad testimonial, comercial o institucional. Para este efecto, la FEF se compromete a obtener las correspondientes autorizaciones de los jugadores para el uso de su imagen de forma colectiva. La imagen se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 2.
4. Mantener, en consideración el valor de este patrocinio, únicamente patrocinios de productos, de la categoría cervecera, que sean producidas por Cervecería Nacional, por lo que no se aceptará el patrocinio de otras marcas de cerveza.
5. Permitir que se ubiquen 6 vallas de 6 x 1 mts, con publicidad de las marcas de CN, en posiciones preferenciales; en los partidos que la Selección Ecuatoriana de Fútbol



juegue en calidad de local y cuyos derechos sean exclusivos de la FEF. Las vallas se mostrarán en los términos señalados en el ANEXO 3.

6. Permitir que se ubique, en lugares preferenciales, material de visibilidad (tales como dummies, centros de cancha, mangas, banqueta) de la marca designada por CN en los estadios donde la selección Ecuatoriana de Fútbol juegue en calidad de local y cuyos derechos sean exclusivos de la FEF, así como también en los centros de entrenamiento, lugares de concentración, se permitirá la ubicación de roll up, dummies, mini vallas y vallas. El material se mostrará en los términos señalados en el ANEXO 4.
7. Uniformar a los pasabocas, periodistas, reporteros y camarógrafos con chalecos que contengan las marcas designadas por CN (que serán proporcionados por CN) durante los partidos que la selección ecuatoriana de fútbol juegue en calidad de local, sean por amistosos o eliminatorios al Campeonato Mundial, siempre que la reglamentación de la FIFA lo permita. Los uniformes se verán en los términos señalados en el ANEXO 5.
8. Facilitar y permitir que CN pueda realizar promociones a través de souvenirs tales como gorras, camisetas, llaveros, empaques, colecciónables, firmas, frases de jugadores, mediante la que se promocionen sus marcas.
9. Permitir que se coloquen elementos con la imagen de las marcas designada por CN en las ruedas de prensa, tales como roll up, dummies, portaretratos digitales, un máximo de 2 modelos de la marca, así como también presencia de las marcas de CN en el backg de auspiciantes. Los elementos se establecerán en los términos señalados en el ANEXO 6.
10. Velar porque se venda los productos que comercializa CN en los estadios donde la selección ecuatoriana de fútbol juegue en calidad de local por ser patrocinante oficial de la misma, siempre que la ley lo permita.
11. Entregar a CN 120 entradas a Tribunas y 20 entradas a Palcos, en cada partido que la selección ecuatoriana de fútbol juegue en calidad de local, sea este un partido, amistoso o de eliminatoria al Campeonato Mundial.
12. Facilitar la generación de activaciones de las marcas designadas por CN, previo mutuo acuerdo, en la que participen hinchas de la selección ecuatoriana de fútbol cuando viajen junto a la misma en los partidos que intervengan como visitantes, sean estos oficiales o amistosos.
13. Conceder a CN las facilidades para compor una canción de uso oficial de la Selección Ecuatoriana de Fútbol, la cual deberá ser revisada y aprobada por mutuo acuerdo.
14. Conceder a CN, en los vuelos charter donde viaje la Selección Ecuatoriana de Fútbol en calidad de visitante, los siguientes beneficios:
 - a. En Partidos de Eliminatoria al Campeonato Mundial: 2 cupos en el vuelo.



b. En Partidos del Campeonato Mundial:

1: cupo en el vuelo.

15. Permitir que CN coloque producto que elabora en las concentraciones y en los vuelos charter en los que viaje la Selección Ecuatoriana de Fútbol para consumo de los presentes, de forma gratuita, a manera de *Hospitality* en la categoría de Cervezas y Malta, previa coordinación con la FEF.

SEXTA: VALOR DEL PATROCINIO.-

El valor del patrocinio, objeto de este contrato, que se compromete a pagar CERVECERIA NACIONAL CN S.A., a favor de la FEDERACION ECUATORIANA DE FUTBOL, asciende al valor total de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL QUINTIENTOS SESENTA Y TRES DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 10.299.563,00)** más el Impuesto al Valor Agregado (IVA).

El valor antes mencionado se cancelará de la siguiente manera:

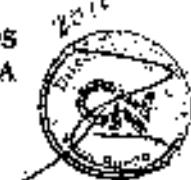
En el primer año se cancelarán DOCE (12) cuotas de **CIENTO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 100.000,00)** más IVA, que se pagaran mensualmente desde Junio del 2014 hasta el mes de Mayo del 2015 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.200.000,00)** más IVA.

En el segundo año se cancelarán DOCE (12) cuotas de **CIENTO DOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 102.000,00)** más IVA, que se pagaran mensualmente desde Junio del 2015 hasta el mes de Mayo del 2016 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS VEINTICUATRO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.224.000,00)** más IVA.

En el tercer año se cancelarán DOCE (12) cuotas de **CIENTO CUATRO MIL CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 104.040,00)** más IVA, que se pagaran mensualmente desde Junio del 2016 hasta el mes de Mayo del 2017 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.248.480,00)** más IVA.

En el cuarto año se cancelarán DOCE (12) cuotas de **CIENTO SEIS MIL CIENTO VEINTE 80/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 106.120,80)** más IVA, que se pagaran mensualmente desde Junio del 2017 hasta el mes de Mayo del 2018 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de **UN MILLÓN DOSCIENTOS SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.273.450,00)** más IVA.

En el quinto año se cancelarán DOCE (12) cuotas de **CIENTO OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES 22/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**



(US\$ 108.243,23) más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2018 hasta el mes de Mayo del 2019 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.298.919,00) más IVA.

En el sexto año se cancelarán DOCE (12) cuotas de CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS OCHO 08/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 110.408,08) más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2019 hasta el mes de Mayo del 2020 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS VÉNTICUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.324.897,00) más IVA.

En el séptimo año se cancelarán DOCE (12) cuotas de CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS DIECISEIS 24/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 112.616,24) más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2020 hasta el mes de Mayo del 2021 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESIENTOS NOVENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.351.395,00) más IVA.

En el octavo año se cancelarán DOCE (12) cuotas de CIENTO CATORCE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y OCHO 57/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 114.868,57) más IVA, que se pagarán mensualmente desde Junio del 2021 hasta el mes de Mayo del 2022 a los 20 días de entregada la respectiva factura, a entera satisfacción de CN. La suma total que se cancelará en el primer año será el valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTITRÉS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.378.423,00) más IVA.

SÉPTIMA: IMAGEN Y BUEN NOMBRE.

CN y la FEF se comprometen a velar por el buen nombre e imagen de sus marcas; de tal manera que evitarán que se realicen hechos o actos en la ejecución del objeto de este contrato, que puedan perjudicar de cualquier manera la imagen y buen nombre de las MARCAS, de CERVECERIA NACIONAL CN S.A. o de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL.

OCTAVA: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Se deja en claro que CERVECERIA NACIONAL CN S.A. es la legítima poseedora de los derechos de propiedad intelectual de sus marcas que son objeto del presente contrato, por tanto, LA PATROCINADA NO puede hacer uso de dichas marcas para fines distintos a los del objeto del presente contrato.

Las Partes acuerdan respetar la integridad de las marcas de propiedad de cada una de las partes. En tal sentido, la Federación Ecuatoriana de Fútbol velará por la correcta exhibición de las marcas que CN designe para su publicidad. Las artes, la producción audiovisual, material Pop, letreros, imágenes y/o diseños, entre otros, deberán ser producidos y entregados



oportunamente por CN, y ésta deberá indicar su correcta forma de exhibición de acuerdo a este instrumento.

NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.-

Se deja expresamente aclarado que, por el mero del presente contrato, LA PATROCINADA, se compromete a que la información que CERVECERIA NACIONAL CN S.A. le proporcione para efectuar los trabajos detallados en la cláusula del objeto del presente contrato, o a la que tenga acceso, será manejada de manera confidencial y utilizada únicamente para efectos del cumplimiento de lo aquí contratado.

La información confidencial mencionada podrá transmitirse a los representantes, empleados o cualquier persona contratada por las partes que necesiten conocerla para la ejecución del contrato, advirtiéndose que estos representantes, empleados o personas contratadas por las partes deberán ser informados sobre el carácter confidencial de la información, por lo cual las partes deben asegurarse que ninguna de las personas antes mencionadas, divulguen la información confidencial conocida en el desarrollo del contrato.

En caso de que alguna de las partes, su personal o las personas contratadas, divulguen información confidencial sin el consentimiento previo y escrito de su contraparte, según se indicó, la parte perjudicada podrá terminar unilateralmente este contrato sin perjuicio de las acciones civiles o penales a las que hubiere lugar contra estas personas, por tal incumplimiento.

La obligación de confidencialidad de la información a que se comprometen las partes en esta cláusula, estará vigente durante el término de ejecución del contrato y aún después de su terminación, por lo cual se acuerda que la obligación de confidencialidad no vence o prescribe.

DÉCIMA: NATURALEZA DEL CONTRATO.-

LAS PARTES declaran que el presente contrato de patrocinio es de naturaleza civil, por lo que se regirá al amparo de lo dispuesto en el Código Civil ecuatoriano.

LAS PARTES declaran que son sociedades independientes entre sí y por lo tanto cada una es patrona de los trabajadores que emplee para el desarrollo del presente contrato. Por ningún motivo podrá considerarse a los empleados de la PEF como trabajadores de CN, ni viceversa.

LAS PARTES asumen todos los riesgos para cumplir el presente contrato con sus propios medios, libertad, autonomía técnica y directiva, por lo cual cada una de LAS PARTES pagará a su personal los sueldos, prestaciones sociales, bonificaciones, indemnizaciones, etc., especialmente cuando realice los trabajos detallados en la cláusula del objeto del presente contrato.

Si por cualquier circunstancia una de LAS PARTES fuera obligada a reconocer alguna suma de dinero por retraso de salarios, prestaciones o indemnizaciones a favor de los trabajadores de la otra Parte, la primera tendrá la facultad de repetir el pago contra la última por el monto pagado más los gastos ocasionados inmediatamente después de que haya efectuado el desembolso.

DÉCIMA PRIMERA: CAUSALES DE TERMINACIÓN.-



El presente contrato se podrá dar por terminado, sin necesidad de declaratoria judicial previa, cuando ocurta alguna de las siguientes causales:

- A. Por mutuo acuerdo de las partes.
- B. Por causa de fuerza mayor o caso fortuito.
- C. Por incumplimiento de las obligaciones previstas en este contrato por cualquiera de las partes, siempre y cuando el incumplimiento hubiere sido comunicado con 30 días de anticipación para que se subsane.
- D. En el caso de que se llegase a eliminar la posibilidad de seguir manteniendo o realizando patrocinios por disposiciones de la ley; CN pedirá dar por terminado el presente contrato y solo estará obligada a cancelar los montos proporcionales hasta la fecha en que entre en vigencia dicha disposición.
- E. Si en cualquier momento uno de LAS PARTES se encontrare directa o indirectamente involucrada en actos ilícitos, especialmente relacionados con el lavado de activos o el tráfico de sustancias estupefacientes o psicotrópicas ilegales.

DÉCIMA SEGUNDA: CLÁUSULA PENAL.-

En el evento que cualquiera de las partes decida unilateralmente dar por terminado el contrato sin causa justa, antes de la terminación del mismo, deberá pagar a la parte afectada una suma igual a la del valor del contrato, bastando para el efecto la presentación de la respectiva cuenta de cobro por la Parte afectada, sin requerir trámite judicial alguno.

La sanción descrita en esta cláusula se aplicará también en caso de que el contrato se dé por terminado en virtud de lo dispuesto en el literal C de la cláusula precedente.

DÉCIMA TERCERA: CESIÓN DEL CONTRATO.-

Ninguna de las Partes podrá subcontratar o ceder, ni parcial ni totalmente, este contrato sin previa autorización escrita de la otra Parte. Cualquier subcontratación o cesión no eximirá al cedente o subcontratante de sus responsabilidades ni de sus obligaciones. En el caso de que alguna de las Partes subcontrate o ceda, total o parcialmente, este contrato, sin la autorización correspondiente, tales actos serán nulos, debiendo responder por los daños y perjuicios que se occasionen.

DÉCIMA CUARTA: PRINCIPIOS GENERALES.-

Con el fin de coadyuvar al mantenimiento de la política de Conflicto de Intereses de CN, LA PATROCINADA deberá suministrar a CN toda la información sobre empleados o directores de LA PATROCINADA que a la vez posean interés en los negocios de CN, sea como financista, directivos, empleados, agentes, contratistas, consultores o en cualquier otra forma;

Esta información deberá permanecer actualizada y participada por escrito a CN al momento de la adjudicación del contrato, o en cualquier tiempo durante el periodo del mismo; LA PATROCINADA estará obligada a notificar a CN de la identidad de cualquier representante o empleado de CN (o sus familiares) respecto del cual LA PATROCINADA sabe que posee en cualquier forma interés considerable en las actividades de LA PATROCINADA o en las finanzas de ésta.



DÉCIMA QUINTA: PRINCIPIOS COMERCIALES.-

LA PATROCINADA declara que conoce y acepta los principios generales del negocio de Cervecería Nacional CN S.A., los cuales se obliga a cumplir y hacer que su personal cumpla estrictamente en la ejecución de este contrato.

Las partes contratantes declaran que en la ejecución del presente contrato ejercerán todos los controles necesarios para dar cumplimiento a las normas y principios de la buena fe contractual, la圣ta competencia y la ética empresarial.

DÉCIMA SEXTA: POLÍTICA ÉTICA.-

LA PATROCINADA se obliga al cumplimiento de la Política Ética de la Compañía, constante en su Código de Ética Empresarial, el cual desarrolla los principios éticos bajo los cuales desempeña sus actividades CN.

LA PATROCINADA procederá en observancia y permanecerá en cumplimiento con las Leyes de la República del Ecuador que resulten aplicables a los servicios que ejecutará de conformidad con este contrato. LA PATROCINADA no hará ni ofrecerá, directa o indirectamente, pago alguno, regalos u otro ofrecimiento económico o material con respecto a cualquier asunto relacionado con el objeto del presente contrato que: a) Pueda violar cualquier tipo de legislación anti-corrupción o regulaciones aplicables a LA PATROCINADA o a CN; b) Tenga como propósito o efectivamente influir o recompensar a cualquier persona por actuar en quebrantamiento de una expectativa de buena fe, imparcialidad o confianza; o que de otra forma sea imprópria o inapropiada para que quien haya de recibirla hubiese de aceptarla; c) Se haga a un Empleado o Funcionario público, con el propósito de ser influenciados y obtener o conservar un beneficio para la conducción de los negocios; o, d) Sea considerado razonablemente por cualquier persona o de cualquier modo como no ético, ilegal o impróprio. LA PATROCINADA manifiesta y garantiza que no se ha visto involucrada en Acto de Corrupción alguno previo a la fecha de este contrato.

CERVECERIA NACIONAL CN S.A., al amparo de su compromiso ético con la Federación Ecuatoriana de Fútbol se compromete en todo momento a preservar el buen nombre de la Institución Rectora del Fútbol Nacional, por lo que, particularmente, se compromete a actuar con apego y respeto a los principios deportivos que promueve la FEF en todo el Ecuador y, de igual manera, a comunicarle cualquier actividad que conozca que afecte el prestigio de la FEF.

DÉCIMA SÉPTIMA: LEGISLACIÓN APLICABLE.-

Este contrato se suscribe de acuerdo con las Leyes de la República del Ecuador. Si por alguna razón, de conformidad con la ley aplicable, alguna cláusula resulta ilegal o no ejecutable, la misma no alterará la validez, el cumplimiento o ejecución del resto de este contrato.

DÉCIMA OCTAVA: CONVENIO ARBITRAL.-

En caso de existir alguna controversia que no pueda ser resuelta amigablemente, las partes renuncian a su domicilio y se someten ante un Tribunal Arbitral del Centro de Arbitraje y



Conciliación de la Cámara de Comercio de Guayaquil, de acuerdo a lo estipulado en la Ley de Arbitraje y Mediación y al Reglamento de dicho Centro.

En caso de que la acción arbitral sea necesaria, las partes se someterán a las siguientes reglas:

- a) El Tribunal Arbitral estará conformado por tres miembros, y será seleccionado de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación;
- b) Las partes renuncian a la jurisdicción ordinaria, se obligan a acatar el laudo que expida el Tribunal Arbitral y se comprometen a no interponer ningún tipo de recurso contra el laudo arbitral;
- c) El Tribunal Arbitral queda facultado para la ejecución de medidas cautelares incluyendo la solicitud y auxilio de los funcionarios públicos, judiciales y administrativos, sin que sea necesario recurrir a juez ordinario alguno;
- d) El procedimiento arbitral será, en derecho, de carácter confidencial y en castellano; y,
- e) El arbitraje se realizará en las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio de Guayaquil.

Para constancia de todo lo aquí expresado, las partes firman el presente documento en cuatro ejemplares de igual tenor y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 13 días del mes de Marzo del 2014.

P. CERVECERIA NACIONAL CN S.A.

P. FEDERACION ECUATORIANA DE
FUTBOL

YAROSLAV VLASAK PEREZ
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

LUIS CHIRIBOGA ACOSTA
PRESIDENTE





ACUERDO MINISTERIAL Nro. 650

KARINA DE LOURDES SÁENZ QUINTUÑA
MINISTRA DEL DEPORTE SUBROGANTE

CONSIDERANDO

QUE, el artículo 154 de la Constitución de la República, establece lo siguiente: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión...";

QUE, la Constitución de la República en su artículo 381 señala que: "El Estado protegerá, promoverá y coordinará la cultura física que comprende el deporte, la educación física y la recreación, como actividades que contribuyen a la salud, formación y desarrollo integral de las personas; impulsará el acceso masivo al deporte y a las actividades deportivas a nivel formativo, barrial y parroquial, auspiciará la preparación y participación de los deportistas en competencias nacionales e internacionales, que incluyen los Juegos Olímpicos y Paralímpicos; y fomentará la participación de las personas con discapacidad.

El Estado garantizará los recursos y la infraestructura necesaria para estas actividades. Los recursos se sujetarán al control estatal, rendición de cuentas y deberán distribuirse de forma equitativa".

QUE, el artículo 13 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, señala que: "El Ministerio Sectorial es el órgano rector y planificador del deporte, educación física y recreación; le corresponde establecer, ejercer, garantizar y aplicar las políticas, directrices y planes aplicables en las áreas correspondientes para el desarrollo del sector de conformidad con lo dispuesto en la Constitución, las leyes, instrumentos internacionales y reglamentos aplicables...";

QUE, de acuerdo con el artículo 14 ibidem, literal l) es facultad exclusiva del Ministerio del Deporte, ejercer la competencia para la creación de organizaciones deportivas, aprobación de sus Estatutos y registro de sus directorios, de acuerdo a la naturaleza de cada organización;

QUE, determina el artículo 60 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación que "El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente".





constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos";

QUE, de acuerdo al artículo 61, ibidem, señala que el deporte profesional estará conformado por organizaciones deportivas que participen en ligas o torneos deportivos profesionales de carácter cantonal, provincial, nacional e internacional;

QUE, de acuerdo al artículo 62 ibidem, faculta a las Federaciones Nacionales por deporte regular y supervisar las actividades del deporte profesional, mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos y dichas actividades se financiarán con fondos propios;

QUE, de acuerdo al artículo 63 ibidem, manifiesta que el Fútbol profesional se organizará a través de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (FEF), y se regirá de acuerdo con su estatuto legalmente aprobado y los reglamentos que ésta dictare en el marco de la normativa internacional de la Federación Internacional de Fútbol Asociado (FIFA) y la Confederación Sudamericana de Fútbol (CONMEBOL);

QUE, de acuerdo al artículo 48 del Reglamento Ley del Deporte, Educación Física y Recreación faculta a cada Federación Ecuatoriana expedir la reglamentación respectiva para la regulación y supervisión de las actividades profesionales;

QUE, el artículo 63 del Reglamento General a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación establece los requisitos para la aprobación de los Estatutos, reformas y registros de Directorios;

QUE, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 834, de 19 de noviembre de 2015, el señor Presidente Constitucional de la República nombra como Ministro del Deporte al señor Xavier Mauricio Enderica Salgado.

QUE, mediante acción de personal Nro. 410369 de 24 de octubre de 2016, se nombra como Ministra del Deporte Subrogante a la Mgs. Karina De Lourdes Sáenz Quintuña;

QUE, realizadas las correcciones observadas a la documentación presentada, con fecha 27 de octubre de 2016 la dirección Jurídica de Asuntos Deportivos de esta Cartera de Estado, emite informe jurídico favorable para la aprobación de reforma del Estatuto de la **FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL**.



En el ejercicio de las facultades establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar la Reforma del Estatuto de la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FUTBOL, con domicilio en el Cantón Guayaquil, Provincia de Guayas, en aquellas disposiciones conforme a la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, así como su respectivo Reglamento General, con el siguiente texto:

'ESTATUTO DE LA FEDERACIÓN ECUATORIANA DE FÚTBOL

PREÁMBULO

El fútbol en el Ecuador como actividad recreativa, según los entendidos, comienza a practicarse allí por el año 1899, aplicándose incipiente reglamentación, especialmente obtenida a través de traducciones de la normativa inglesa a la lengua española. Con el transcurrir del tiempo el fútbol se organiza en el ámbito aficionado bajo la dirección y control de la Federación Deportiva Guayaquil, entidad a la que, por el año 1922, se incorporan varios clubes, cambiando de denominación por Federación Deportiva del Guayas. En el año 1925 algunas provincias del país crearon sus federaciones deportivas, y en el Congreso Deportivo efectuado el 25 de Mayo de dicho año, se constituye la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, la que regía varios deportes y el fútbol, en particular, a través de comisiones técnicas nacionales, de cada disciplina deportiva vigente a la fecha.

En el Congreso Deportivo Nacional Extraordinario realizado en el mes de agosto de 1964, en la ciudad de Portoviejo, provincia de Manabí, se reforma el Estatuto de la Federación Deportiva Nacional del Ecuador, y las denominadas comisiones técnicas, pasaron a llamarse Asociaciones Ecuatorianas por Deporte, y con ellas surge la Asociación Ecuatoriana de Fútbol.

Con la expedición de la Ley de Educación Física, Deportes y Recreación de 1978, las Asociaciones Ecuatorianas por Deportes, pasan a ser Federaciones, naciendo así lo que ahora es la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la cual ha regido su actividad en función a su Estatuto, cuyas últimas enmiendas o reformas se dictaron el 4 de Mayo de 2006.

Hoy, el inmenso desarrollo del fútbol asociación a nivel mundial, determina que la Federación Ecuatoriana de Fútbol, adopte su Estatuto a la nueva corriente de este





quehacer deportivo, creando disposiciones o normativas jurídicas acorde con la modernidad, y los dictados que impone la Federation International de Football Association- FIFA-.

He allí que, este Estatuto aspira no solamente suplir vacíos jurídicos existentes, pues, el tiempo superó al anterior, sino anhela que las reformas aprobadas coadyuven, en mejor forma, a continuar desarrollando y superando el deporte más querido por el pueblo ecuatoriano.

TÍTULO I NORMAS GENERALES

- ART.- 1.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol (Federación o FEF), es un organismo deportivo autónomo, de derecho privado, sin fines de lucro, con personería jurídica concedida por el Estado, sujeta a las leyes de la república, a los estatutos y reglamentos de los organismos nacionales e internacionales a los que es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos.
- ART.- 2.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene su sede y domicilio en la ciudad de Guayaquil y ejerce jurisdicción en todo el territorio ecuatoriano en el ámbito del fútbol aficionado y profesional, que podrá ser reconocida en todos sus actos y con la misma validez por su denominación completa o por las siglas FEF.
- ART.- 3.- El Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol o quien estatutariamente le subrogare, es su representante legal. Actuará como su mandatario y, en los casos en que la Ley o los reglamentos exijieren autorización especial para ejercer tal representación, la solicitará al Congreso o al Directorio, según el caso.
- ART.- 4.- La duración de la Federación es indefinida. Permanecerá ajena a toda actividad de política partidista o religiosa del país o del extranjero.
- Le es prohibido a todos sus organismos y afiliados cualquier tipo de discriminación contra un país, un individuo o grupo de personas por motivo de origen étnico, sexo, lenguaje, religión, política o cualquier otra consideración. Los reglamentos pertinentes adoptarán medidas punitivas para sancionar la violación de este principio.
- ART.- 5.- La Federación, para la consecución de sus fines podrá adquirir y administrar bienes muebles e inmuebles, como el contraer



obligaciones. Para gravar o vender bienes inmuebles requerirá, poner en conocimiento del Directorio tal requerimiento a fin de obtener su aprobación, sobre los bienes que hayan sido efectivamente obtenidos por autogestión de la Federación; en tanto que, todos y cada uno de los bienes que se hayan adquirido con recursos del estado, se sujetaran a las normas legales correspondientes.

TITULO II OBJETIVOS DE LA FEDERACIÓN

ART.- 6.- Son objetivos de la Federación:

- a) Pianificar, fomentar, desarrollar, promover, controlar y reglamentar el fútbol asociación en cualquiera de sus formas, en todo el territorio de la República del Ecuador;
- b) Incentivar la práctica de este deporte a escala nacional y dentro del espíritu de deportividad;
- c) Organizar, en el ámbito nacional, las competiciones del fútbol asociación en cualquiera de sus formas, definiendo de manera precisa, las competencias que deben realizar las asociaciones provinciales afiliadas, observando las disposiciones estatutarias y reglamentarias pertinentes;
- d) Controlar y supervisar todos los encuentros amistosos del fútbol asociación en cualquiera de sus formas, que se disputaren en todo el territorio ecuatoriano;
- e) Administrar las relaciones deportivas internacionales en lo que se refiere al fútbol asociación, en cualquiera de sus formas;
- f) Velar el bienestar y seguridad de sus deportistas y filiales;
- g) Salvaguardar los intereses comunes de sus afiliados; y
- h) Respetar los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF, así como las Reglas de Juego, a fin de impedir cualquier violación y garantizar que también sean respetados por sus miembros o afiliados.

TITULO III





DE LA AUTONOMÍA DE LA FEF

ART. 7.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tiene la obligación de administrar sus asuntos de forma autónoma, sin la intromisión de terceros. Se considera tercero a cualquier persona natural o jurídica, de naturaleza pública o privada, que por cualquier medio o actuación atente contra el principio de su autonomía e independencia sobre las materias objeto de su competencia.

En el fútbol profesional, los miembros de los organismos de la FEF y de sus afiliados se elegirán y/o designarán exclusivamente a través de la elección interna de conformidad con lo dispuesto en los estatutos y reglamentos de cada uno de ellos.

TÍTULO IV DE LAS AFILIACIONES Y DE LOS AFILIADOS

CAPÍTULO I DE LAS AFILIACIONES

ART.- 8.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol es miembro de la FIFA y de la CONMEBOL. Como tal, tiene la obligación de cumplir y hacer que sus afiliados cumplan los estatutos, reglamentos, directrices y decisiones de la FIFA y CONMEBOL.

Igualmente, la Federación es afiliada al Comité Olímpico Ecuatoriano, debiendo afiliarse a otros organismos deportivos nacionales o internacionales, cuando este Estatuto o por mandato de Ley le sea exigible, o por decisión del Directorio.

CAPÍTULO II DE LOS AFILIADOS

ART.- 9.- Son afiliados a la Federación:

- Las asociaciones provinciales de fútbol profesional;
- Los clubes que practican fútbol en primera y segunda categorías, por intermedio de sus respectivas asociaciones provinciales;
- Los clubes que practican fútbol aficionado, por intermedio de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA-.



Tratándose de asociaciones provinciales de fútbol profesional o no aficionado, la Federación únicamente admitirá como afiliado a una asociación por provincia.

ART.- 10.- Las asociaciones provinciales de fútbol profesional, son organismos deportivos de derecho privado, autónomos, con personería jurídica otorgada por el Estado, cuya actividad es la práctica del fútbol asociación, debiendo sujetar sus actuaciones a la norma Suprema, a las leyes de la república, al Estatuto y reglamentos de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, a los estatutos y reglamentos de las entidades deportivas internacionales a la que ésta es afiliada, y a su propio Estatuto y reglamentos. Estarán integradas, mínimo por tres clubes con personería jurídica.

ART.- 11.- Los clubes son organismos deportivos de derecho privado, con personería jurídica aprobada de acuerdo con lo previsto en la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, que dentro de sus disciplinas deportivas se encuentra la práctica del fútbol asociación.

ART.- 12.- Para obtener la afiliación en la Federación Ecuatoriana de Fútbol, la asociación provincial o el club que lo requiera, deberá:

- a) Tener su sede en el territorio donde la Federación ejerce su competencia;
- b) Jugar sus partidos oficiales de fútbol como local en el territorio donde la Federación ejerce su competencia; y,
- c) Estar organizado jurídicamente de tal forma que pueda, independientemente, tomar decisiones concernientes a su afiliación a la Federación;

La afiliación será concedida, exclusivamente, por el Congreso de la respectiva rama, según se trate de fútbol profesional o aficionado, previo informe favorable del Directorio. Sin embargo, cuando el Directorio lo considere necesario, podrá conceder la afiliación con el carácter de provisional, a reserva de lo que el Congreso resuelva.

ART.- 13.- Toda afiliación a la Federación será solicitada a su Directorio a través de la secretaría general, por escrito, petición a la que, obligatoriamente, se incluirá:





- a) Un ejemplar debidamente autenticado del Estatuto del peticionario aprobados por el organismo que legalmente corresponda;
- b) Lista de sus dirigentes precisando quienes, mediante su firma, tienen el derecho de actuar legalmente ante terceros;
- c) Una declaración de que en todo momento acatará las disposiciones establecidas en los estatutos, reglamentos, resoluciones de la FEF, de la FIFA y de la CONMEBOL, que garantice que también serán respetados por sus propios miembros, clubes, integrantes del cuerpo técnico (oficiales) y jugadores. Adicionalmente, en el caso de los clubes, de sus asociaciones provinciales y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA, en su caso.
- d) Declaración en la que se comprometa a hacer respetar los documentos mencionados en el literal anterior por parte de sus miembros, ora jugadores ora dirigentes, y por cualquiera otra persona con la que mantenga relaciones de carácter contractual;
- e) Declaración en la que reconozca la competencia exclusiva de la jurisdicción arbitral prevista en este Estatuto en lo referente a cualquier litigio que lo implique o que implique a uno de sus miembros;
- f) Declaración que acatará las reglas de juego en vigor;
- g) Declaración de que reconoce la jurisdicción y competencia de la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas de la FEF, del Tribunal Arbitral Especial de la FEF, y del Tribunal de Arbitraje Deportivo (TAS), con sede en Lausana, Suiza, tal como se especifica en este estatuto;
- h) Declaración en la que se compromete a organizar partidos amistosos o a participar en ellos únicamente si, previamente, ha recibido la autorización de la Federación; y,
- i) Copia certificada del acta de su última asamblea general o equivalente, o de su sesión constitutiva en que se resuelve la afiliación a la FEF;
- j) Registro del Directorio de la organización deportiva solicitante debidamente inscrito en el Ministerio sectorial.



Los requisitos establecidos en los literales i) y j) no serán necesarios para quienes actualmente gozan de la afiliación a la Federación.

ART.-14.- Los afiliados a la Federación, tienen los siguientes derechos:

- a) Conocer con anticipación el orden del día de los Congresos de Fútbol de sus respectivas ramas;
- b) Participar en los Congresos con voz y voto;
- c) Ser escuchados en los distintos organismos de la Federación por intermedio de sus delegados debidamente acreditados;
- d) Participar, de acuerdo con la respectiva reglamentación, en las competiciones organizadas por la Federación; y,
- e) Lo demás que prescribe este Estatuto y lo que se estableciere en los reglamentos.

ART.-15.- Son obligaciones de los afiliados a la Federación:

- a) Cumplir los postulados de la Federación absteniéndose de todo comportamiento contrario a los objetivos de ella;
- b) Pagar los valores por concepto de multas, indemnizaciones y gravámenes, de conformidad con lo que se estableciere en los reglamentos pertinentes;
- c) Comunicar a la Federación Ecuatoriana de Fútbol cualquier modificación en sus estatutos dentro del plazo de quince días luego de su aprobación en el ministerio del ramo, así como sus reglamentos internos. En igual plazo notificará la nómina de sus dirigentes en caso de modificación.
- d) Someterse a las leyes, estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y, en el caso de los clubes, de la asociación provincial a la que es afiliado y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA, en su caso.
- e) Hacer respetar lo previsto en el literal anterior por parte de sus miembros y de toda persona, sea jugador o dirigente o parte de los cuerpos técnico y médico, con los que mantenga relaciones de carácter contractual;





- f) Cumplir y hacer cumplir por parte de sus miembros las Reglas de Juego del International Football Association Board -IFAB-;
- g) Adoptar una cláusula estatutaria que prevea que todos los litigios implicándolo a él o a sus miembros, en relación con los estatutos y reglamentos, directivas y decisiones de la FIFA, de la CONMEBOL, de la Federación, y en el caso de los clubes, de su asociación provincial, y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA, en su caso, se someterán, exclusivamente, a la jurisdicción del arbitraje previsto en este Estatuto;
- h) Incorporar en todo contrato que se suscribiera con un jugador o miembros del cuerpo técnico, una cláusula estipulando que cualquier litigio derivado del contrato mencionado o en relación con él se someterá exclusivamente a la competencia de la jurisdicción del Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, que adoptará la decisión final al respecto, de acuerdo con la pertinente reglamentación;
- i) Realizar sus elecciones a través del organismo máximo determinado en sus estatutos;
- j) Ejercer la representación ante la Federación Ecuatoriana de Fútbol solamente a través de sus dirigentes electos o designados por su directorio y que se encontraren registrados y no delegaría a personas natural o jurídica algunas.
- k) Cumplir, durante toda su afiliación, las condiciones determinadas en el artículo 12 de este Estatuto;
- l) Participar en las competiciones y otras actividades deportivas organizadas por la Federación; y,
- m) Las demás que prevé este Estatuto y las que se establecieren en los reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

ART.-16.- La violación grave a las disposiciones de este Estatuto, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación podrá conllevar, por decisión de las dos terceras partes de los votos presentes del Congreso de Fútbol de la rama que corresponda, la suspensión de la calidad de afiliado de la Federación. El tiempo máxima de suspensión, así como



los requisitos para la recuperación de la condición de afiliado, serán determinados por los respectivos reglamentos.

En caso de urgencia, la suspensión podrá determinarla, a título provisional, el Directorio de la Federación. En este caso, la suspensión sólo tendrá validez hasta la sesión del próximo Congreso Ordinario o Extraordinario si se lo convocare para conocer el caso, el que deberá dictar la resolución definitiva en última instancia.

La resolución de suspensión implica, durante su duración, la pérdida de todos los derechos inherentes a su condición de afiliado.

ART.-17.- Sin embargo de lo previsto en el artículo anterior, el Directorio de la Federación podrá suspender, en todos sus derechos, al afiliado que estuviere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones económicas con la Federación. Esta suspensión quedará automáticamente sin efecto, al momento que el afiliado satisfaga sus obligaciones pendientes.

Igualmente, el afiliado o miembro podrá ser suspendido por los organismos de la Federación, de acuerdo con lo que prevean los reglamentos pertinentes.

ART.-18.- La suspensión de un afiliado decretada de acuerdo con lo previsto en el Art. 16 de este Estatuto, podrá ser levantada por el Congreso de la rama a la que perteneciere el afiliado, previo informe favorable del Directorio, requiriendo para ello el voto de las dos tercetas partes de los delegados presentes.

ART.-19.- El Congreso de Fútbol de la rama a la que perteneciere el afiliado, con el voto de las dos tercetas partes de los delegados presentes, y representando el debido proceso, podrá excluir definitivamente a un miembro por violación muy grave a las leyes, a los estatutos, reglamentos, directivas y decisiones de la Federación.

ART.-20.- Los afiliados gozarán de los beneficios de la afiliación internacional que tiene la Federación.

ART.-21.- Los afiliados en su organización interna, son autónomos en la dirección, fomento, control y ejecución del fútbol, debiendo sujetarse a las normas legales, a las que contiene este Estatuto y los reglamentos de la Federación.





ART.-22.- El Directorio declarará extinguida la afiliación de un miembro, en los siguientes casos:

- a) Por renuncia expresa del afiliado; y,
- b) Por disolución de la entidad afiliada.

TITULO V DE LOS ORGANISMOS

ART.-23.- Son organismos de la Federación:

- a) Los Congresos de Fútbol;
- b) El Directorio;
- c) El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional;
- d) La Comisión Nacional de Fútbol Aficionado;
- e) Las Comisiones Permanentes; y,
- f) Las Comisiones Especiales que creare el Directorio.

CAPÍTULO I DE LOS CONGRESOS NACIONALES DE FÚTBOL

ART.-24.- Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas, serán convocados por el Directorio de la Federación y los presidirá, sin derecho a voto, el Presidente de la misma o quien lo subrogue, debiendo funcionar en conjunto únicamente para reformar este Estatuto, al tenor de lo dispuesto en el Título XII; y, en forma separada como máximo organismo legislativo de la Federación, en cada una de sus ramas.

ART.-25.- Los Congresos Nacionales, en sus respectivas ramas, serán Ordinarios y Extraordinarios.

Los Congresos Ordinarios de Fútbol Profesional, se realizarán en la ciudad de Guayaquil, durante el mes de enero de cada año. Los Congresos Extraordinarios se efectuarán cuando así lo resolviere el Directorio de la Federación, o cuando lo solicitaran al menos tres afiliados.



La convocatoria a Congreso Extraordinario que fuere solicitada por los afiliados, se efectuará en forma obligatoria y de inmediato, de conformidad con lo que se determine en los reglamentos.

ART.-26.- Los Congresos Nacionales, en sus correspondientes ramas y funcionando separadamente, tendrán las siguientes facultades:

- a) Dictar, reformar e interpretar los reglamentos, en la forma determinada en los mismos;
- b) Conocer y resolver sobre las nuevas afiliaciones, la suspensión o exclusión definitiva de las entidades afiliadas a la Federación;
- c) Designar por el periodo de cuatro años, en su sesión ordinaria, a los miembros del Directorio de la Federación, de acuerdo con la conformación del mismo, estipulado en el Art. 38 de este Estatuto;
- d) Conocer las renuncias de los miembros del Directorio de la Federación que correspondan a sus ramas, y aceptarlas o negarlas. Si las aceptare, llenará la vacante hasta la conclusión del periodo para el que fue elegido el reemplazado;
- e) Resolver sobre la amnistía o indulto para los afiliados, dirigentes, cuerpo técnico, jugadores, auxiliares, y árbitros que hubieren sido sancionados, por votación de las dos terceras partes de los delegados presentes;
- f) Juzgar la conducta de los miembros del Directorio de la Federación y de los Comisarios de Cuentas, y sancionarlos cuando hubiere lugar;
- g) Conocer y resolver los recursos de apelación que se presentaren de la resoluciones dictadas por el Directorio de la Federación únicamente en los casos previstos en su respectivo reglamento;
- h) Formular planes, sugerencias, recomendaciones y adoptar resoluciones de carácter general para el desenvolvimiento del fútbol en el país;
- i) Conocer y aprobar, en su sesión ordinaria, el presupuesto anual de la Federación;



13
f



j) Fijar los porcentajes sobre las recaudaciones netas que debe percibir la Federación;

k) Nombrar dos Comisarios de Cuentas;

l) Conocer y aprobar el informe anual de labores y económico que, obligatoriamente, deberá presentar el Directorio; y,

m) Las demás que se señale en este Estatuto y los respectivos reglamentos.

Art. 27.- Los delegados a los Congresos Nacionales, sólo podrán ejercer la representación de una asociación provincial o de un club.

Art. 28.- Durante su mandato, los miembros del Directorio de la Federación, los de las comisiones permanentes y los Comisarios de Cuentas, no podrán ser delegados a los Congresos Nacionales.

Art. 29.- El voto de los delegados al Congreso, en ningún caso, se podrá ejercer por correspondencia ni por procuración.

Art. 30.- Las entidades participantes en los Congresos Nacionales están autorizadas para hacerse representar hasta por tres delegados con derecho a tomar parte en las deliberaciones, debiendo expresarse en el oficio de la designación, quién deberá ejercer el derecho al voto.

Si durante la sesión del Congreso, el delegado con derecho a voto abandonare la sala, éste será reemplazado por el siguiente que figure en la lista de delegados establecida por la Entidad interesada.

Art. 31.- Las resoluciones adoptadas por los Congresos Nacionales entrarán en vigencia en la fecha señalada en las mismas, o la determinada en los respectivos reglamentos.

CAPITULO II DEL CONGRESO NACIONAL CONJUNTO

ART. 32.- El Congreso Nacional Conjunto de las dos ramas, estará presidido por el Presidente de la Federación o por quien estatutariamente le subrogare, y estará integrado en la siguiente forma:



- a) Por los delegados de la Asociación de Fútbol del Guayas y por los delegados de la Asociación de Fútbol No Amateur de Pichincha, con derecho a dos votos por asociación;
- b) Por los delegados de cada una de las asociaciones provinciales de fútbol profesional, con derecho a un voto por asociación;
- c) Por los delegados de cada club de la primera categoría del fútbol profesional, con derecho a dos votos por club; y,
- d) Por los delegados de cada club de la primera categoría del fútbol aficionado siempre que hubieren participado en el último campeonato nacional del año previo al de la realización del congreso, declarado oficial por la Federación Ecuatoriana de Fútbol, con derecho a un voto por club.

CAPÍTULO III DEL CONGRESO NACIONAL DE FÚTBOL AFICIONADO

ART.-33.- La designación de los delegados al Congreso Nacional de Fútbol Aficionado, será efectuada por el correspondiente club afiliado a la Federación Ecuatoriana de Fútbol y recaerá en dirigentes activos de los mismos y previa certificación de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado -CONFA-.

ART.- 34.- Los clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol por el fútbol aficionado, que hubieren participado en el último campeonato nacional declarado oficial por la FEF, participarán con derecho a voz y voto en los Congresos sean éstos ordinarios o extraordinarios. El afiliado que no cumpla este requisito, podrá participar en las deliberaciones sólo con derecho a voz pero no a voto.

La sede de los Congresos Ordinarios y Extraordinarios de Fútbol Aficionado será la ciudad que designe el congreso anterior, y de no haberlo designado, la señalará el Directorio de la Federación.

CAPÍTULO IV DEL CONGRESO NACIONAL DE FÚTBOL PROFESIONAL

ART.- 35.- El Congreso Nacional de Fútbol Profesional estará integrado en la forma prevista en los literales a), b) y c) del Art. 32 de este Estatuto.





ART. 36.- El Congreso Nacional Ordinario se realizará en la ciudad de Guayaquil durante el mes de enero de cada año.

Los Congresos Extraordinarios se llevarán a cabo en forma rotativa en las sedes de las asociaciones provinciales afiliadas, siguiendo el orden alfabético correspondiente al nombre de la provincia. La sede suplente será la de la asociación provincial que siguiere en orden alfabético a la de la principal.

ART. 37.- Los delegados al Congreso Nacional de Fútbol Profesional serán designados por el Directorio de sus respectivas instituciones y, cuando se trate de clubes, además, acreditados por la correspondiente asociación provincial a la que es afiliado.

CAPÍTULO V DEL DIRECTORIO

ART. 38.- El Directorio de la Federación Ecuatoriana de Fútbol es el organismo ejecutivo o autoridad permanente de la Federación y estará integrado por nueve miembros: cinco designados por el fútbol profesional y cuatro designados por el fútbol aficionado.

Los miembros del Directorio designados por el fútbol profesional serán elegidos por el Congreso Nacional de Fútbol Profesional, en sesión ordinaria de cada cuatro años. La elección se la efectuará de entre los presidentes de los clubes de primera categoría o de entre los delegados de éstos, o de cualquiera de las asociaciones provinciales afiliadas, los que deberán tener, indispensablemente, para el ejercicio de sus funciones, experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol profesional, lo cual se comprobará con las listas de inscripción o registro en la Federación. Los indicados miembros podrán ser reelegidos y, en este caso, no se requerirá del requisito antes indicado.

Los miembros del Directorio designados por el fútbol aficionado serán elegidos por el Congreso Nacional de Fútbol Aficionado, cada cuatro años, requiriendo como requisito indispensable, experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol aficionado, lo cual será certificado por el Secretario General de la Federación. Los miembros del Directorio por el fútbol aficionado podrán ser reelegidos en la forma que prescribe la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en cuyo caso, no se requerirá el antes indicado requisito.



Cada vocal tendrá un alterno elegido en la misma forma que el principal.

Al posecerse de sus cargos el vocal del Directorio, principal y alterno, quedan automáticamente desvinculados de cualquier afiliado a la Federación y, por ende, cesará, si fuere el caso, la representación legal que hubiere tenido.

ART.- 39.- En las elecciones de los miembros del Directorio que representen el fútbol profesional, se observará el siguiente procedimiento:

- a) Los candidatos a las dignidades serán nominados durante la sesión del Congreso que corresponda. Propuestos los candidatos se procederá a receptar la votación con la intervención de dos escrutadores; uno designado por el Presidente del Congreso y el otro por los congresistas. Concluida la votación los escrutadores, con la participación del Secretario General, procederán a efectuar el escrutinio de los votos y, este último, proclamará los resultados.
- b) Para que el candidato sea elegido miembro del Directorio requerirá el voto afirmativo de la mayoría absoluta, es decir, lo que excede de la mitad de los votos presentes. Si en la primera votación ninguno de los candidatos obtuviere la mayoría absoluta de votos, se realizará un nuevo proceso en el que se pueden presentar otros candidatos.
- c) Si fueren más de dos los candidatos a las respectivas dignidades y ninguno de ellos alcanzare la mayoría absoluta, se procederá a la misma entre los dos candidatos que obtuvieren mayor números de votos. Concretada la votación será elegido el que obtuviere mayoría aunque ésta sea simple, esto es, cualquiera fuere el excedente en relación al candidato adversario.

La votación será, exclusivamente, nominal.

Sin embargo de lo previsto en los incisos precedentes, si solo se hubiere postulado un candidato, la votación se la expresará a mano alzada y los escrutadores determinarán los votos afirmativos que proclamará el Secretario General para constancia en la respectiva acta.

ART.- 40.- Las elecciones de los miembros del Directorio que representen al fútbol aficionado se efectuarán de acuerdo con lo que al respecto prevea la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su





reglamento, y el procedimiento previsto en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.

ART.- 41.- En su primera sesión ordinaria, el Directorio de la Federación, elegirá de entre sus miembros al Presidente, al Vicepresidente y el orden de los vocales.

ART.- 42.- La sede del Directorio de la Federación será la ciudad de Guayaquil.

ART.- 43.- El Directorio de la Federación tiene las siguientes atribuciones:

- a) Interpretar este Estatuto de un modo generalmente obligatorio;
- b) Expedir y reformar el Reglamento General de Aplicación de este Estatuto, y los reglamentos de los organismos de funcionamiento, que no corresponda dictar, privativamente, al Congreso, Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y Comisión Nacional de Fútbol Aficionado;
- c) Dictar el Reglamento para Concesión de Licencia de Clubes cuyo contenido tenga como objetivo salvaguardar la credibilidad y la integridad de las competiciones de los clubes; mejorar el nivel de profesionalidad en la familia del fútbol; promover los valores deportivos de acuerdo con los principios de deportividad, así como un ambiente seguro para los partidos; promover la transparencia financiera de los clubes; promover la transparencia en el control de los clubes, siguiendo los lineamientos del Reglamento de la FIFA para la Concesión de Licencia de Clubes y el reglamento que al efecto dictará la CONMEBOL;
- d) Conocer y resolver las renuncias que presentaren a sus dignidades el Presidente o Vicepresidente del Directorio, y elegir de entre sus miembros, su reemplazo, por el tiempo que faltare para la terminación del respectivo periodo;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria de la Federación y someterla a consideración del Congreso, y ejecutar el presupuesto una vez aprobado por éste;
- f) Elegir a los miembros de las comisiones y subcomisiones, de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, con excepción a las que correspondan al fútbol aficionado;



- g) Velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones de la Federación, señalados en este Estatuto y sus reglamentos;
- h) Resolver los asuntos de competencia de la Federación no asignados específicamente a los Congresos Nacionales en sus respectivas ramas, o de otros organismos de la Federación, previstos en los respectivos reglamentos;
- i) Designar de fuera de su seno al Asesor Jurídico de la Federación;
- j) Designar de fuera de su seno al Secretario General, Tesorero, funcionarios y demás empleados de la Federación;
- k) Designar al personal de deportistas, técnicos y demás miembros que deban representar al país en eventos internacionales;
- l) Resolver sobre la concurrencia de las selecciones nacionales que representen al país en los campeonatos internacionales, y aceptar o rechazar la sede que se confiera al Ecuador para organizar estos torneos;
- m) Organizar los eventos internacionales de carácter oficial o amistosos;
- n) Autorizar a los clubes afiliados el desplazamiento al exterior; y, la actuación en el país de equipos extranjeros, en partidos de carácter amistoso;
- o) Organizar los campeonatos nacionales de fútbol a través del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional y de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, según el caso;
- p) Designar, a través del Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional, de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, o de los organismos que reglamentariamente corresponda, a los comisarios juego y otros delegados, para las programaciones de fútbol en el país;
- q) Convocar a los Congresos Nacionales de Fútbol;
- r) Mantener, a través de la secretaría general, el registro de jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes del país, sujetándose al respectivo reglamento;





- s) Conocer y aprobar la nómina de árbitros que deben ser incluidos en el listado internacional de la FIFA, y el escalafón nacional de árbitros establecido por la Comisión Nacional de Árbitros;
- t) Conferir el título de árbitros, conjuntamente con la Comisión Nacional de Árbitros, a quienes hubieren aprobado los cursos de formación, de acuerdo con el respectivo reglamento;
- u) Designar a los representantes del fútbol ecuatoriano, a los organismos internacionales; y,
- v) Las demás señaladas en este Estatuto y en los correspondientes reglamentos.

CAPITULO VI DEL COMITÉ EJECUTIVO DE FÚTBOL PROFESIONAL

ART.- 44.- El Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional estará integrado por los cinco miembros del Directorio de la Federación que representen al fútbol profesional. El Presidente de la Federación será, obligatoriamente, el Presidente del Comité Ejecutivo. El Secretario General, será también el del Comité Ejecutivo.

ART.- 45.- El Comité Ejecutivo sesionará semanalmente y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines.

Todas las resoluciones del Comité Ejecutivo serán de ejecución inmediata, salvo que su respectivo reglamento determinare lo contrario.

Art. 46.- En caso de ausencia temporal de cualquiera de los miembros del Comité Ejecutivo, éstos serán reemplazados por su alterno.

Art. 47.- En caso de ausencia temporal del Presidente, éste será reemplazado por el Vicepresidente, y a falta de éstos, por los vocales del Comité Ejecutivo, en orden a su elección.

Art. 48.- Son atribuciones del Comité Ejecutivo:

- a) Organizar, controlar y administrar, los campeonatos nacionales de fútbol profesional, de primera categoría; provinciales y nacionales de la



segunda categoría, y los campeonatos nacionales de las otras divisiones;

- b) Calificar, en la forma establecida en los reglamentos, los estadios y campos de juego en los que realizarán las programaciones de fútbol bajo su control;
- c) Controlar el registro de jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes que intervienen en el fútbol profesional del país;
- d) Designar a los inspectores de juego, comisarios y otros delegados a las programaciones de fútbol conforme se lo estableciera en los reglamentos; y,
- e) Las elecciones de los miembros del Directorio que representen al fútbol aficionado se efectuarán de acuerdo con lo que al respecto prevea la Ley de Deporte, Educación Física y Recreación y su reglamento, y el procedimiento previsto en el artículo anterior en lo que fuere aplicable.
- f) Las demás inherentes al fútbol profesional, previstas en este Estatuto y en los reglamentos.

CAPITULO VII DE LA COMISIÓN NACIONAL DE FÚTBOL AFICIONADO

ART.- 49.- La Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA- estará conformada por cinco miembros, esto es, por los cuatro miembros del Directorio y un Secretario elegidos todos ellos por el Congreso Nacional de Fútbol Aficionado. Cada miembro tendrá un alterno que reemplazará al principal en caso de ausencia.

Los miembros de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado –CONFA- durarán cuatro años en sus funciones y podrán ser reelegidos en la forma que prevé la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

En su primera sesión de inicio de periodo elegirán sus dignidades y sesionará cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y en la forma que determine el respectivo reglamento.

El Secretario participará en las deliberaciones con derecho a voz pero no a voto.

Art.- 50.- Son atribuciones de la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado:





- a) Organizar, controlar y administrar los campeonatos del fútbol aficionado, conforme a lo establecido en este Estatuto y los correspondientes reglamentos;
- b) Controlar el funcionamiento de los clubes afiliados;
- c) Controlar, en base de la ficha única a los jugadores, entrenadores, directores técnicos, preparadores físicos y auxiliares, que actúen en los diferentes clubes del fútbol aficionado;
- d) Calificar, en la forma establecida en los reglamentos, los estadios y campos de juego en los que se realicen las programaciones de fútbol bajo su control;
- e) Conocer en última y definitiva instancia los recursos de apelación que conforme al respectivo reglamento, se interpusieren de las sanciones impuestas por la Subcomisión Disciplinaria u otros organismos del fútbol aficionado, según lo prevea los respectivos reglamentos;
- f) Designar a los comisarios de juego y otros delegados a las programaciones de fútbol, conforme se lo estableciera en los respectivos reglamentos; y,
- g) Las demás inherentes al fútbol aficionado, contempladas en este Estatuto y los correspondientes reglamentos, y las que fueren delegadas por el Directorio.

TITULO VI DE LAS COMISIONES PERMANENTES

ART.- 51.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol tendrá las siguientes comisiones permanentes:

- a) Comisión Disciplinaria;
- b) Comisión Nacional de Árbitros;
- c) El Tribunal de Apelaciones;
- d) Comisión de Selecciones Nacionales;
- e) Comisión Médica;
- f) Comisión de Asuntos Jurídicos e Internacionales;
- g) Comisión Académica;
- h) Comisión del Estatuto del Jugador;
- i) Comisión de Fútsal;
- j) Comisión de Fútbol Femenino;



- k) Comisión de Relaciones Públicas Internacionales;
- l) Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad;
- m) Comisión de Investigación; y,
- n) Las demás comisiones que el Directorio creare con el carácter de permanentes, las subcomisiones, y comisiones especiales.

ART.- 52.- Las comisiones permanentes estarán integradas por el número de miembros que determine el Directorio o el respectivo reglamento, de acuerdo con las necesidades y funciones de cada una de ellas. Se exceptúan las comisiones de árbitros y disciplinaria que estarán conformadas de acuerdo con lo determinado en este Estatuto.

Para poder integrar una comisión se requerirá, indispensablemente, tener experiencia mínima de cuatro años como dirigente en el fútbol profesional o aficionado, según el caso.

El periodo de los miembros de las comisiones será de dos años, pudiendo ser reelegidos.

En caso de vacancia de alguno de los integrantes de las comisiones, el Directorio la llenará si creyere necesario.

Al momento de tomar posesión para el ejercicio de sus funciones, los miembros de las comisiones, quedarán impedidos de ejercer representación y/o delegación de alguno de los afiliados a la Federación.

CAPÍTULO I DE LA COMISIÓN DISCIPLINARIA

ART.- 53.- La Comisión Disciplinaria estará integrada por tres miembros. La presidirá un vocal del Directorio designado por el fútbol profesional. Los restantes miembros serán nombrados de fuera de su seno, y sus nombramientos recaerán en personas de reconocida solvencia moral, que hubieren sido dirigentes del fútbol profesional por cuatro años.

Cada vocal principal tendrá un alterno elegido en la misma forma que el principal a quien reemplazará, con la misma dignidad, deberes y atribuciones, en caso de ausencia temporal. Si la ausencia fuere definitiva, el Directorio llenará la vacante.





Tendrá un secretario designado de fuera de su seno, de preferencia doctor en jurisprudencia o abogado con experiencia en el fútbol profesional.

Los miembros de la Comisión Disciplinaria durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos.

ART.- 54.- La Comisión Disciplinaria tiene jurisdicción y competencia en el ámbito nacional del fútbol profesional, para juzgar y sancionar todos los actos que menoscabaren el espíritu deportivo, el espectáculo, la integridad física y moral de las personas, el respeto mutuo de quienes interviniéron en una programación de fútbol, o que integraren los organismos de la Federación y de sus afiliados, así como la incorrecta aplicación de las Reglas de Juego y de las normas antidopaje.

En el ámbito de su competencia, la Comisión Disciplinaria impondrá cualquiera de las siguientes sanciones, obedeciendo a las normas y garantías que se establecen en la Constitución de la República y de las leyes de aplicación: apercibimiento, amonestación, multa, suspensión, o expulsión, a los afiliados, dirigentes, árbitros, miembros del cuerpo técnico, jugadores, comisarios de juego, asesores de árbitros, delegados de control y más personas acreditadas en la Federación por las asociaciones provinciales o clubes. Igual sanción impondrá a quienes, sin estar registrados como dirigentes, actuaren a nombre de alguno de los afiliados a la Federación.

La Comisión Disciplinaria ceñirá sus actuaciones, exclusivamente, en la forma prevista en su reglamento.

ART.-55.- El Directorio de la Federación podrá establecer subcomisiones disciplinarias, las cuales se encargarán de juzgar y sancionar todas las infracciones o incidencias que se originaren en el campeonato zonal y nacional de la segunda categoría, y en los campeonatos nacionales de las categorías formativas, ciñéndose a lo que se estableciere en los respectivos reglamentos. Las decisiones de estas subcomisiones serán susceptibles del recurso de apelación ante el Tribunal de Apelaciones

Por su parte, la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado integrará una Subcomisión Disciplinaria, la que juzgará y sancionará las infracciones que se llegaren a cometer en los campeonatos del fútbol aficionado.



Estas subcomisiones ceñirán sus actuaciones, exclusivamente, a su reglamento disciplinario.

CAPÍTULO II DE LA COMISIÓN NACIONAL DE ÁRBITROS

ART.- 56.- La Comisión Nacional de Árbitros estará compuesta por un presidente, un vicepresidente y el número de miembros que el Directorio considere necesarios para el cumplimiento de sus funciones. Miembros al momento de asumir sus cargos cesarán en la dirigencia deportiva o gremial, de tal manera que no deberán estar afiliados a clubes, ligas u otra organización de fútbol.

La Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de su Directorio nombrará de entre sus miembros al presidente de la Comisión Nacional de Árbitros.

El vicepresidente y los miembros de la Comisión Nacional de Árbitros serán nombrados por el Presidente de la Federación Ecuatoriana de Fútbol a propuesta del Presidente de la Comisión de Árbitros que hubiese sido designado y posesionado.

ART.- 57.- La Comisión Nacional de Árbitros sesionará semanalmente y cuantas veces sea necesario para el cumplimiento de sus fines y únicamente lo hará con la presencia de al menos tres de sus miembros.

ART.-58.- Son deberes y atribuciones de la Comisión Nacional de Árbitros:

- a) Clasificar los árbitros en cada categoría de acuerdo con su desempeño en partidos elegidos y proponer ascensos y descensos;
- b) Nombrar árbitros y árbitros asistentes y a los asesores de árbitros para los partidos de competiciones organizados por la Federación Ecuatoriana de Fútbol a través de sus organismos de funcionamiento y para partidos amistosos;
- c) Proponer candidatos para la lista internacional que sean elegibles para arbitrar partidos internacionales de acuerdo con el Reglamento sobre la inscripción en las listas de árbitros, árbitros asistentes, árbitros de futsal y árbitros de fútbol playa internacionales de la FIFA;
- d) Aprobar las directrices estándar de arbitraje para asegurar una aplicación uniforme de las Reglas de Juego;





- e) Aprobar los criterios uniformes para la evaluación de árbitros;
- f) Aprobación de los paneles de instructores de árbitros y de asesores;
- g) Aprobación de la reglamentación administrativa o manual de procedimientos que rija el arbitraje; y,
- h) Los demás que se determinen en el respectivo reglamento y manual de procedimientos.

CAPITULO III DEL TRIBUNAL DE APELACIONES

ART. 59.- El Tribunal de Apelaciones de la Federación Ecuatoriana de Fútbol es el órgano competente para conocer, en última y definitiva instancia, los recursos de apelación que se interpusieren de las decisiones adoptadas por la Comisión Disciplinaria de la FEF, por la Subcomisión Disciplinaria, y más organismos que expresamente se llegare a establecer en los respectivos reglamentos."

El trámite o sustanciación de los recursos de apelación será establecido en un Título Especial, que constará en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria y en el reglamento especial que para su funcionamiento dictará el Directorio.

Las decisiones que adopte el Tribunal de Apelaciones en el conocimiento de los recursos de apelación, no estarán sujetas a reconsideración, causarán ejecutoria y pasará a constituir autoridad de cosa juzgada, sin perjuicio del recurso extraordinario ante el Tribunal de Arbitraje Deportivo- TAS- de acuerdo con lo previsto en el Capítulo III del Título IX de este estatuto.

ART. 60.- El Tribunal estará integrado por cinco miembros elegidos por el Directorio, de la siguiente forma:

- a) Por un presidente que, necesariamente, será abogado o doctor en jurisprudencia, en libre ejercicio de su profesión y con al menos diez años de ejercicio.
En ausencia del presidente será reemplazando por un presidente subrogante que deberá reunir los mismos requisitos del titular;



- b) Por cuatro miembros, dos de los cuales, obligatoriamente, serán abogados en libre ejercicio de su profesión con al menos diez años de ejercicio; y, por dos personas que sin tener la condición de abogados o doctores en jurisprudencia, hubieren ejercido la dirigencia en el fútbol profesional por más de cuatro años; y,
- c) Por un secretario que necesariamente será abogado o doctor en jurisprudencia y, en lo posible, con experiencia en derecho deportivo, el mismo que, en las deliberaciones, tendrá voz informativa pero no voto.

Se designarán cuatro miembros alternos los cuales deberán reunir los mismos requisitos que los titulares y únicamente actuarán en ausencia de cualquiera de los titulares.

DE LA COMISIÓN DE SELECCIONES NACIONALES

ART. 61.- La Comisión de Selecciones Nacionales, conformada en la forma prevista en este Estatuto, tendrá las siguientes funciones:

- a) Organizar, conjuntamente con el Directorio de la Federación, las selecciones nacionales de fútbol de mayores, y la de otras categorías relacionadas con los campeonatos internacionales en los que debiere intervenir el país;
- b) Conseguir financiamiento para las selecciones mencionadas;
- c) Sugerir al Directorio de la Federación, la contratación del personal técnico que se requiera para cada una de las selecciones;
- d) Controlar la preparación adecuada de las selecciones;
- e) Controlar el comportamiento de los integrantes de las selecciones, antes y durante los eventos a los que asistieren;
- f) Informar de todas sus gestiones al Directorio de la Federación; y,
- g) Las demás que consten en los respectivos reglamentos.

CAPITULO IV DE LA COMISIÓN MÉDICA

ART. 62.- La Comisión Médica integrada de acuerdo con este Estatuto, actuará como organismo consultivo del Directorio en todos los problemas relacionados con la medicina, fisiología e higiene. Fundamentalmente, sugerirá mecanismos idóneos para controlar el uso de sustancias estimulantes para potenciar el rendimiento del organismo con fines competitivos de los futbolistas (doping). El reglamento que dictará el





Directorio de la Federación, establecerá las demás funciones y atribuciones de esta comisión.

CAPÍTULO V DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS E INTERNACIONALES

ART.- 63.- La Comisión de Asuntos Jurídicos e Internacionales, integrada de acuerdo a lo previsto en este Estatuto, tendrá como funciones asesorar al Directorio respecto de las controversias que se susciten en las que estuviere inmersa la Federación tanto a nivel nacional como con organismos internacionales. Igualmente, informará en todas aquellos casos que se requiera un pronunciamiento jurídico y que le solicite el Directorio o cualesquier otro organismo de funcionamiento de la FEF.

El reglamento especial que dictará el Directorio de la Federación determinará las atribuciones de esta comisión.

CAPÍTULO VI DE LA COMISIÓN ACADÉMICA

ART.- 64.- La Comisión Académica, es el organismo encargado de mejorar el nivel académico de las personas vinculadas al quehacer del fútbol en el país. Le corresponde:

- a) Dirigir el Instituto Tecnológico de Fútbol.
- b) Dictar cursos y realizar programas de toda índole para quienes participen en el fútbol asociación, excepto en lo que respecta a los árbitros de fútbol;
- c) Fomentar la formación de un cuerpo de instructores en todas las áreas técnicas de fútbol, excepto lo relativo a los árbitros de fútbol;
- d) Formar un cuerpo, comisarios o delegados, de las programaciones de fútbol; y,
- e) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que se estableciere en los reglamentos.

CAPÍTULO VII COMISIÓN DEL ESTATUTO DEL JUGADOR

ART.- 65.- La Comisión del Estatuto del Jugador, tiene como funciones la de supervisar el cumplimiento del Reglamento sobre el Estatuto y la Transferencia de Jugadores dictado por la FIFA, así como el Reglamento del Jugador de la Federación Ecuatoriana de Fútbol. Conocerá y resolverá las controversias que se originaren por la



transferencia de jugadores que puedan considerarse litigiosas, y tendrá todas las atribuciones que le confiera su reglamento que dicte el Directorio, en el que constará también el procedimiento para el trámite de los litigios.

CAPÍTULO VIII DE LA COMISIÓN DE FUTSAL

ART.- 66.- La Comisión de Futsal, será la encargada de organizar y promocionar el desarrollo de esta disciplina deportiva en el país. Las competiciones serán organizadas previa aprobación de planes de trabajo y de actividades anuales por parte del Directorio. Regirá sus actividades de acuerdo al reglamento que dictara el Directorio para el efecto.

CAPÍTULO IX DE LA COMISIÓN DE FÚTBOL FEMENINO

ART.- 67.- La Comisión de Fútbol Femenino, será la encargada de elaborar todos los proyectos apropiados que garanticen el desarrollo del fútbol femenino en el Ecuador y propenderá a su masificación y organizar, de acuerdo con su reglamento, los campeonatos, torneos o competiciones que corresponda.

CAPÍTULO X DE LA COMISIÓN DE PROTOCOLO Y RELACIONES PÚBLICAS INTERNACIONALES

ART.- 68.- La Comisión de Protocolo y Relaciones Públicas Internacionales, integrada en la forma prevista en este Estatuto, será la encargada de velar por una eficaz relación entre la Federación y los organismos internacionales. Le corresponde:

- Elaborar los programas protocolarios de las actividades de la Federación;
- Organizar la recepción de las delegaciones extranjeras que concurran al país a participar en partidos o competencias internacionales;
- Organizar los eventos que el Directorio o el presidente determine; y,
- Lo demás que se desprendiere de este Estatuto o lo estableciere los reglamentos.





CAPÍTULO XI DE LA COMISIÓN DE ESCENARIOS DEPORTIVOS Y SEGURIDAD

ART.- 69.- La Comisión de Escenarios Deportivos y Seguridad, será el organismo encargado de velar porque en los escenarios donde se realicen las competiciones o torneos de fútbol, se cumplan con todos los requisitos que se exigen para su habilitación y que ellos cuenten con las seguridades que garanticen la integridad de quienes intervienen en tales competiciones o torneos y del público asistente. Le corresponde, a más de lo que determine su reglamento, lo siguiente:

- a) Examinar e informar al Comité Ejecutivo de Fútbol Profesional sobre las instalaciones de los escenarios deportivos, previa a su calificación y habilitación de acuerdo con el respectivo reglamento;
- b) Sugerir al Comité Ejecutivo sobre lo relacionado con la seguridad de las instalaciones de los escenarios y sus alrededores inmediatos;
- c) Recomendar cualquier medida que pueda contribuir a mejorar la seguridad en los partidos de fútbol, y,
- d) Lo demás que se estableciere en su reglamento y en las leyes, reglamentos o instructivos que se promulgaren al respecto.

CAPÍTULO XII DE LA COMISIÓN DE INVESTIGACIÓN

ART.- 70.- Corresponde a la Comisión de Investigación establecer la legitimidad de toda la documentación relativa a los jugadores que se inscribieren en la Federación. Su actuación puede ser a petición de parte o de oficio. También le corresponde efectuar todas las indagaciones o pesquisas necesarias para determinar cualquier acto que se considere ilícito dentro de las actividades alrededor del fútbol ecuatoriano. El informe de esta comisión dará lugar para que la Comisión Disciplinaria inicie los expedientes administrativos y de sanción, de ser el caso; y, si el caso lo amenta, para excitar la intervención de la justicia común, a juicio de la indicada comisión.

CAPÍTULO XIII DE LAS SUBCOMISIONES



ART.- 71.- El Directorio, cuando creyere necesario, o a petición de alguna comisión permanente, podrá crear subcomisiones, las cuales estarán integradas en la misma forma prevista para cada comisión. Los miembros durarán en sus funciones el mismo periodo determinado para la respectiva comisión, y sus atribuciones, serán siempre y necesariamente relacionadas con las actividades del organismo principal.

CAPITULO XIV DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ART.- 72.- El Congreso, el Directorio, el Comité Ejecutivo, o la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, podrán nombrar comisiones especiales para los fines específicos que determine el organismo nominador, referentes a actividades de fútbol profesional o aficionado, según el caso. Cumplido el encargo, estas comisiones dejarán de actuar.

TÍTULO VII DE LA ADMINISTRACIÓN

ART.- 73.- La dirección de la Federación estará a cargo de su presidente. Contará con los siguientes departamentos operativos: Secretaría General; Departamento Legal; Departamento Financiero; Auditoría Interna; Sistemas e Informática, y los demás que, a su pedido, creare el Directorio, para la buena marcha de la Entidad.

CAPÍTULO I DE LA PRESIDENCIA

ART.- 74.- Corresponde al presidente:

- Cumplir y hacer cumplir el presente estatuto, reglamentos y resoluciones o acuerdos dictados por el Congreso y el Directorio;
- Ejercer, la representar legal, judicial y extrajudicial de la Federación;
- Convocar, sin perjuicio de la facultad que tiene el Directorio, a sesiones de Directorio, a Congreso, bien sean sesiones ordinarias o extraordinarias, conforme lo prescribe este Estatuto y los Reglamentos;
- Controlar la ejecución de las decisiones adoptadas por el Congreso, Directorio y Comité Ejecutivo;





- e) Supervisar la buena marcha y trabajo de las Comisiones;
- f) Presidir las sesiones del Congreso, del Directorio, y del Comité Ejecutivo;
- g) Controlar el funcionamiento regular y eficaz de los organismos de la Federación, a fin de que ésta pueda lograr los objetivos fijados en este Estatuto.
- h) Es solidariamente responsable con el Tesorero de todos los pagos que autorice y con el Secretario de todos los documentos que suscriben.
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y reglamentos.

ART.- 75.- En caso de ausencia temporal del presidente será subrogado por el vicepresidente y, a falta de éste, por los vocales del Directorio designados por el fútbol profesional, en orden a su designación en el Directorio, los cuales tendrán las mismas atribuciones que el presidente.

CAPÍTULO II DE LA VICEPRESIDENCIA

ART.- 76.- El vicepresidente, designado de acuerdo con lo previsto en este Estatuto, subrogará al presidente en caso de ausencia temporal, con todos los deberes y atribuciones. Podrá integrar y presidir los organismos de la Federación que el Directorio le asigne.

CAPÍTULO III DE LOS VOCALES

ART.- 77.- Los vocales principales del Directorio cumplirán las funciones que éste les asignare. Podrán presidir las comisiones que el Directorio designe. Iguales atribuciones tendrán los vocales alternos quienes, a más de subrogar al principal en caso de ausencia, pueden ser designados para que integren las comisiones permanentes o especiales y las subcomisiones, según lo disponga el Directorio."

CAPÍTULO IV DE LA SECRETARÍA GENERAL



ART.- 78.- La Secretaría General es el órgano administrativo permanente de la Federación y le corresponde:

- a) Controlar y suscribir la correspondencia de la Federación, sin perjuicio del derecho del presidente;
- b) Someter a consideración del Directorio y del Comité Ejecutivo el orden del día de las sesiones;
- c) Ejercer las funciones de jefe de personal de los empleados administrativos y de servicio;
- d) Convocar previa disposición del Directorio o del presidente a las sesiones del Congreso Nacional;
- e) Controlar el funcionamiento del departamento de registro de jugadores;
- f) Llevar el libro de actas de los Congresos, y separadamente el de las sesiones de Directorio, así como el archivo y registros de la Federación.
- g) Notificar y hacer conocer los acuerdos, y demás resoluciones que el Congreso, el Directorio o el presidente hubieren expedido;
- h) Emitir certificaciones y autenticar los documentos de la Federación; y,
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto, las que le delegare el Directorio o el presidente, y lo que establecieren los reglamentos.

ART.- 79.- El Secretario General es el director de la secretaría general. Será designado por el Directorio previa nominación del presidente. Es el responsable del cumplimiento de todas las funciones de la secretaría general. Participará en las sesiones del Congreso Nacional, del Directorio, del Comité Ejecutivo, y de las comisiones que le asignen los respectivos reglamentos. En todos estos organismos tendrá voz informativa, pudiendo intervenir en las deliberaciones, pero en ningún caso, con voto.

CAPITULO V DEL DEPARTAMENTO LEGAL

ART.- 80.- El Departamento Legal es el organismo responsable de todo el aspecto jurídico de la Federación y le corresponde:





- a) Absolver e informar sobre las inquietudes de orden jurídico que tuvieren los organismos de la Federación;
 - b) Analizar los contratos que debiere suscribir la Federación;
 - c) Defender, aún con el concurso de abogados externos, los intereses de la Federación;
 - d) Intervenir por intermedio de su director, cuando sea requerido, en las deliberaciones de las sesiones del Congreso Nacional de Fútbol, del Directorio, del Comité Ejecutivo y más organismos de la Federación, sin derecho a voto; y,
 - e) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que establecieren los reglamentos.
- El informe del Departamento Legal, en ningún caso, tendrá el carácter de vinculante

ART.- 81.- El Director del Departamento Legal será el Asesor Jurídico de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del presidente. Será, necesariamente, doctor en jurisprudencia o abogado en libre ejercicio de su profesión.

CAPITULO VI DEL DEPARTAMENTO FINANCIERO

ART.- 82.- Corresponde al Departamento Financiero:

- a) Asesorar al Directorio, al presidente y a las demás unidades administrativas, sobre aspectos de orden financiero;
- b) Elaborar el informe económico anual que el Directorio debe presentar al Congreso;
- c) Verificar la legalidad, procedencia y oportunidad de los pagos;
- d) Emitir y suscribir los cheques, conjuntamente con el presidente o con la persona que le subrogue y/o se encuentre autorizada para hacerlo;
- e) Elaborar la proforma presupuestaria del ejercicio económico anual y someterla a consideración del Directorio;
- f) Llevar la contabilidad de la Federación;
- g) Pagar, oportunamente, los impuestos;
- h) Lo demás que se desprendiere de este estatuto, reglamentos y manual de procedimientos.

ART.- 83.- El Director del Departamento Financiero será el Tesorero de la Federación, designado por el Directorio previa nominación del Presidente. Para optar el cargo se requiere tener experiencia en el



manejo económico y financiero, así como tener título universitario como profesional en la materia.

Las organizaciones deportivas que reciban recursos públicos, tendrán la obligación de presentar toda la información pertinente a su gestión financiera, técnica y administrativa al Ministerio sectorial conforme lo estable el Art. 76 del Reglamento General de la Ley del Deporte, así como el del contenido del Art. 77 ibidem.

De conformidad con lo que establece el Art. 20 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, las organizaciones deportivas que reciban anualmente recursos públicos superiores al 0.0000030, del Presupuesto General del Estado, el Directorio contratará obligatoriamente un administrador calificado y caucionado que se encargue de la gestión financiera y administrativa de los fondos públicos que reciba la respectiva organización y su nombramiento será inscrito en el Ministerio sectorial. El administrador responderá de sus actos civil y penalmente, sin perjuicio de las responsabilidades que se desprendan de los instrumentos legales aplicables.

Los bienes, productos, ingresos obtenidos a través de las asignaciones estatales, del producto de la autogestión y destino de las rentas, las organizaciones deportivas se sujetarán al absoluto control por parte del Ministerio sectorial, y de las disposiciones establecidas en el Art. 23, 144 y 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación, en concordancia con lo que establece el Art. 76 al 79 del Reglamento General a la Ley del Deporte y demás normas conexas de aplicación que el Estado ecuatoriano mantiene en aplicación.

CAPÍTULO VII DE LA AUDITORÍA INTERNA

ART.- 84.- El Departamento de Auditoría Interna estará a cargo de un auditor que recaerá en un profesional con título universitario, con especialización en la materia. Será designado por el Directorio y le corresponde:

- Programar y planificar el Plan Operativo Anual de las actividades de auditoría que incluya un plan de control y presentarlo para conocimiento del Directorio en el primer trimestre de cada año;
- Programar y ejecutar exámenes generales y especiales sobre las actividades de la Federación Ecuatoriana de Fútbol y sus dependencias con el máximo grado de independencia y acceso directo a los





funcionarios, operaciones financieras y administrativas, constatando que los mismos se sujeten a las leyes y reglamentos respectivos.

- c) Velar por el fiel cumplimiento de las obligaciones tributarias de acuerdo con la ley;
- d) Examinar y evaluar el sistema de control interno de la Federación a fin de emitir recomendaciones que permitan mejorar los procedimientos;
- e) Vigilar y hacer cumplir las prácticas y procedimientos internos establecidos por el Directorio, el presidente o el Manual de Procedimientos;
- f) Supervisar y controlar la oportuna y correcta realización de los inventarios físicos de activos fijos;
- g) Informar al presidente sobre deficiencias, anomalías o manejos incorrectos que se llegaren a encontrar;
- h) Verificar el cumplimiento de las recomendaciones emitidas por auditoría interna, auditoría externa y los Comisarios de Cuentas designados por el Congreso; y,
- i) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que prevean los reglamentos y manual de procedimientos.

CAPITULO VIII DEL DEPARTAMENTO DE SISTEMAS E INFORMÁTICA

ART.- 85.- El Departamento de Sistemas e Informática será el encargado de llevar un sistema automatizado de todas las áreas de la Entidad, bajo el proyecto del Sistema Integrado de la Federación Ecuatoriana de Fútbol (SIFEF). Le corresponde:

- a) Velar por el normal funcionamiento de los sistemas informáticos y de los equipos de computación de la Federación;
- b) Asesorar y prestar asistencia técnica a todas los departamentos o áreas administrativas de la Federación;
- c) Desarrollar y mantener debidamente actualizada la página web oficial de la Federación; y,



- d) Lo demás que se desprendiere de este Estatuto y lo que se determinare en los reglamentos y/o manual de procedimientos.

TITULO VIII DE LA AUDITORIA EXTERNA

ART.- 86.- La Federación, anualmente, contratará a una empresa de auditores externos de reconocida capacidad e integridad, nacional o internacional, la cual se encargará de verificar y dictaminar si las cuentas del manejo económico de la Federación expresan la imagen fiel del patrimonio y de la situación financiera de la Federación, así como el resultado de sus operaciones y los recursos obtenidos y aplicados al periodo anual examinado. Informará al Directorio, el que a su vez, lo pondrá en conocimiento del respectivo Congreso, previo a la aprobación del informe económico que, cada año, debe rendir el Departamento Financiero de la Federación."

TITULO IX DEL ARBITRAJE EN EL FÚTBOL

CAPÍTULO I DEL TRIBUNAL ARBITRAL ESPECIAL

ART.- 87.- Los litigios deportivos que se llegaren a suscitar con la Federación o entre sus afiliados, o entre clubes y jugadores, sin perjuicio de las atribuciones asignadas en este Estatuto y reglamento a la Comisión del Estatuto del Jugador, serán sometidos a conocimiento del Tribunal Arbitral Especial, el mismo que estará integrado en la forma que prevea este Estatuto.

Los afiliados o miembros de la Federación se obligan a reconocer al Tribunal Arbitral Especial, como instancia jurisdiccional independiente y a adoptar todas las medidas necesarias para que sus miembros, jugadores e integrantes del cuerpo técnico, acaten el referido arbitraje.

ART.- 88.- El Tribunal Arbitral Especial de la Federación Ecuatoriana de Fútbol, Estará integrado por un miembro independiente designado por el directorio de fuera de su seno, que debe reunir como requisito indispensable tener formación jurídica titulada, y no tener vínculo alguno con clubes o asociaciones de fútbol ni gremios de futbolistas, el que será su presidente nato. Igualmente, y con los mismos atributos designará un alterno que sólo actuará en ausencia del titular; y, por un delegado de cada uno de los litigantes. Si alguna de las partes no





llegare a nombrar delegado el Directorio lo designará. Sin embargo, si el renuente en designar su delegado fuere el reclamante, el reclamo será archivado sin más trámite.

Cada delegado tendrá un alterno, el que actuará en caso de ausencia del principal, con sus mismas atribuciones.

ART.- 89.- El presidente del Tribunal Arbitral Especial será quien sustancie el expediente, pudiendo adoptar medidas o dictar disposiciones para que el trámite del caso sea expedito y transparente, cuidando se respete el derecho del debido proceso y de la seguridad jurídica que le corresponde a cada uno de los litigantes. Proveerá las peticiones que realicen las partes siempre y cuando estas se ajusten a derecho. Como norma supletoria podrá regirse por los códigos procesales del derecho común.

ART.- 90.- No podrán, bajo ningún concepto, ser miembros del Tribunal Arbitral Especial, quienes se hallaren comprendidos en alguna de las siguientes causales:

- a) Ser cónyuge o pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de alguna de las partes, o de su representante legal, o de su mandatario, o de su abogado defensor;
- b) Ser acreedor, deudor o garante de alguna de las partes;
- c) Tener él o su cónyuge, o sus parientes dentro de los grados expresados en el literal a) de este artículo, juicio con alguna de las partes o haberlo tenido dentro de los dos años precedentes si el juicio hubiese sido civil, o de los cinco años si hubiese sido penal. Se exceptúa si la demanda civil o juicio penal que no sean anteriores a la presentación del reclamo;
- d) Ser asignatario, donatario, empleador o socio de alguna de las partes;
- e) Haber intervenido en el expediente del reclamo como parte, representante legal, apoderado, defensor, perito o testigo; y,
- f) Haber dado opinión o consejo sobre el reclamo que conste por escrito.

CAPITULO II DE LA CÁMARA DE MEDIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS



ART. 91.- Sin perjuicio de que las partes se allanen a la jurisdicción y competencia del Tribunal Arbitral Especial de acuerdo con lo previsto en el Capítulo anterior, la Cámara de Mediación y Resolución de Disputas, en adelante CMRD, como organismo permanente de la FEF, es competente para pronunciarse y resolver sobre las disputas entre un club y un jugador relativas al trabajo y la estabilidad contractual; y está exclusivamente facultada para resolver aquellos litigios referentes a las indemnizaciones por formación y las contribuciones de solidaridad entre clubes afiliados a la Federación Ecuatoriana de Fútbol.

ART. 92.- La Cámara de Mediación y Resolución de Disputas estará integrada:

- a) Un presidente y un presidente subrogante, independientes, elegidos de común acuerdo por los representantes de los jugadores
- b) Por dos representantes de los clubes, elegidos por el Directorio de la FEF de entre una nómina de un candidato presentado por cada club de la primera categoría; y,
- c) Por dos representantes de los jugadores escogidos por el Directorio de entre una nómina de al menos diez candidatos presentada por la Asociación de Futbolistas del Ecuador.

Previa a la designación de los miembros deberá entregarse a conocimiento del Directorio, la hoja de vida de los candidatos con documentación autenticada, siendo éste requisito indispensable para la elección.

En ningún caso, la CMRD estará integrada por más de dos miembros por clubes o por jugadores.

El presidente subrogante únicamente actuará en ausencia del titular.

El reglamento de funcionamiento expedido por el Directorio regulará las actividades de la CMRD.

CAPÍTULO III DEL TRIBUNAL DE ARBITRAJE DEPORTIVO -TAS-

ART. 93.- Los afiliados, sus miembros, jugadores, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los clubes, se encuentran prohibidos de recurrir ante los tribunales de justicia ordinaria respecto de las decisiones que





adoptare la FEF, excepto en los casos en que la reglamentación de la FIFA expresamente lo permita.

ART. 94.- La Federación Ecuatoriana de Fútbol, los afiliados, sus miembros, jugadores, árbitros, miembros de los cuerpos técnicos de los clubes y más oficiales, reconocen también y expresamente la jurisdicción del Tribunal de Arbitraje Deportivo – TAS - con sede en Lausana, Suiza, para el conocimiento de los recursos de apelación frente a decisiones firmes de las decisiones disciplinarias, excepto en los siguientes casos:

- a) Violaciones de las Reglas del Juego;
- b) suspensiones de hasta cuatro partidos o de hasta tres meses (con la excepción de decisiones relacionadas con el dopaje que serán en todo caso recurribles), independientemente de la multa económica que junto a aquella se hubiera podido imponer; y,
- c) Decisiones contra las que proceda interponer un recurso de apelación ante un tribunal de arbitraje independiente y debidamente constituido, reconocido bajo la reglamentación de la CONMEBOL.

ART. 95.- El recurso ante el TAS no tiene efecto suspensivo sobre la decisión recurrida. El órgano disciplinario competente de la CONMEBOL o en su caso, el propio TAS, podrán adoptar acuerdos en sentido contrario.

ART. 96.- El procedimiento arbitral se rige por las disposiciones del código de arbitraje en materia deportiva del TAS, excepto en lo establecido en el presente capítulo.

ART. 97.- Todo recurso contra las decisiones adoptadas en última instancia por los organismos disciplinarios de la FEF, podrá interponerse ante el TAS en un plazo de diez días tras la notificación de la decisión.

ART. 98.- Únicamente serán competentes para conocer de los recursos interpuestos ante el TAS de conformidad con estos Estatutos, árbitros de nacionalidad de algunos de los países de Sudamérica.

TITULO X DE LOS CAMPEONATOS NACIONALES

ART. 99.- Los campeonatos nacionales se realizarán anualmente, en forma separada en cada una de las ramas y su organización se regirá por los respectivos reglamentos.



ART.- 100.- Los campeonatos nacionales y provinciales del fútbol aficionado los organizará y controlará la Comisión Nacional de Fútbol Aficionado, de acuerdo con lo que prescriban los respectivos reglamentos.

Los campeonatos nacionales de clubes podrán jugarse divididos en categorías y/o series, pero obligatoriamente se establecerá una primera categoría la cual no podrá exceder, en ningún caso, de doce clubes.

En los distintos campeonatos del fútbol aficionado, sean provinciales o nacionales, se establecerá una edad tope para la participación de los jugadores y, en todos ellos, únicamente intervendrán deportistas ecuatorianos.

Se mantendrán las reglas del juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje en todas las categorías del deporte.

TITULO XI DEL PATRIMONIO DE LA FEDERACIÓN

ART.- 101.- Constituye patrimonio de la Federación:

- a) Las subvenciones, donaciones, asignaciones, legados, etc.;
- b) El porcentaje que fijare el Congreso de Fútbol Profesional, sobre la taquilla neta de los campeonatos nacionales de fútbol profesional, y de cualquier otro partido que en el País se lleve a cabo, exceptuando los de índole amistoso. De la recaudación bruta se deducirá hasta un 30% (treinta por ciento) por gastos propios del espectáculo;
- c) El porcentaje establecido por los reglamentos de los campeonatos nacionales del fútbol profesional;
- d) Las multas establecidas en los reglamentos respectivos;
- e) El porcentaje establecido en la lotería del fútbol o su equivalente;
- f) Las utilidades de los eventos internacionales organizados por la Federación, o en los que ésta participe;
- g) El gravamen del 10% sobre el valor de las transferencias de jugadores de la rama aficionada a la rama profesional, con un mínimo del





equivalente a diez salarios mínimos vitales generales, debiendo la Federación invertirlos en el fútbol aficionado;

- h) Los porcentajes establecidos en los contratos de televisión y publicidad en general, producto de la comercialización de todo campeonato, evento o partido a nivel de selección;
- i) El ingreso proveniente de la venta de especies valoradas;
- j) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriere; y,
- k) Lo demás que creare el respectivo Congreso

Mismo que se sujetará al contenido de lo que se establece en los Arts. 140, 144, 146 de la Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.

TITULO XII. DE LAS REFORMAS AL ESTATUTO.

ART.- 102.- Todo proyecto de reforma al Estatuto de la Federación, ora provenga de uno de los Congresos Nacionales ora del Directorio de la Federación o de sus afiliados, deberá ser puesto en conocimiento de éstos, con anticipación no menor de quince días a la fecha en que deban discutirse.

ART.- 103.- Para la discusión de los proyectos de reformas a este Estatuto, el Presidente de la Federación convocará al Congreso Nacional Conjunto de las dos ramas del fútbol, en el que tendrán derecho a participar los delegados debidamente acreditados.

Para la aprobación de las reformas de este estatuto se requiere el voto favorable de las dos terceras partes de los votos presentes en el Congreso.

ART. 104.- Cuando la FIFA o la CONMEBOL dictaren reglamentos, directrices o decisiones vinculantes para la Federación Ecuatoriana de Fútbol, éstas serán observadas en el tiempo y forma que ellas determinen, aún cuando no se encuentren previstas en este estatuto o estén en oposición con alguna norma estatutaria o reglamentaria ecuatoriana, entendiéndose reformado ipso jure (de pleno derecho) este estatuto, el mismo que deberá ponerse en conocimiento del Ministerio del Deporte con la debida fundamentación, quien incorporará esta reforma a los Estatutos de la FEF.



**TITULO XIII.
DISPOSICIONES GENERALES.**

ART.- 105.- Todos los organismos de la Federación deberán instalarse y funcionar, por lo menos, con la mayoría absoluta de su número corporativo de votos o personas.

ART.- 106.- Los organismos de la Federación dictarán sus resoluciones por mayoría absoluta de la sala, salvo los casos en que en este Estatuto o en los reglamentos se dispongan otra cosa.

ART.- 107.- El presidente de los organismos de la Federación, excepto el del Congreso, tendrá derecho a voto y, en caso de empate, su voto será dirimente.

ART.- 108.- El voto de los miembros de los organismos de la Federación, en ningún caso, será por correspondencia o procuración. No se admite la abstención, debiendo pronunciarse a favor o en contra de una moción o tema. La votación será nominal, nominativa o en cualquiera otra forma manifestada en los reglamentos, pero nunca el voto será secreto.

ART.- 109.- Se tendrá por número corporativo, el total de personas con derecho a voto que forman parte de un organismo, aunque no se hallaren presentes.

Se entenderá por Sala, el número de miembros presentes en una sesión, con derecho a voto.

ART.- 110.- Se entenderá por mayoría absoluta la que excede de la mitad, aunque el excedente sea una fracción.

Art.- 111.- En todos los partidos de fútbol concernientes a la Federación y a sus afiliados, se aplicarán las Reglas de Juego del International Football Association Board, como el que se mantendrán las reglas del juego limpio, como al del sometimiento a las normas y reglas contra el dopaje, tanto nacionales, como internacionales, en todas las categorías del deporte.

ART.-112.- No podrán formar parte de los organismos de la Federación y de sus afiliados, las personas que no tuvieran capacidad civil para obligarse, de conformidad con las Leyes de la República, y las que estuvieren





cumpliendo sanciones impuestas por los organismos de la Federación u otras entidades deportivas del país.

ART.- 113.- Ninguna persona podrá integrar más de un organismo de la Federación salvo que este Estatuto y reglamentos lo permitieren.

ART.- 114.- La Bandera de la Federación será de colores: amarillo, azul y rojo; el Escudo tendrá a más de los colores de la bandera, el Cóndor del emblema patrio; y su lema: Deporte y Disciplina. Las siglas, que deberán insertarse en el escudo, son: FEF. El diseño de la bandera, escudo y siglas, será determinado por el Directorio.

ART.- 115.- Todo equipo que represente a la Federación en campeonatos internacionales a nivel de selección, vestirá el uniforme que ésta determine.

ART.- 116.- Los reglamentos determinarán cuanto no estuviere previsto en este Estatuto.

ART.- 117.- A falta de disposición expresa en este Estatuto o en los reglamentos, sobre cualquier asunto que se originare en el fútbol aficionado o fútbol profesional, el Directorio dictará la resolución correspondiente, con cargo de informar al próximo Congreso.

ART.-118- Los afiliados a la Federación y sus miembros, jugadores, técnicos y más personas vinculadas, deberán observar los estatutos, reglamentos, decisiones y el código de ética de la FIFA, en todas sus actividades relacionadas con el fútbol que regenta la Federación. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará.

Igualmente, los organismos e integrantes de ellos de la FEF deben observar los estatutos, reglamentos, directrices, decisiones y el Código de Ética de la FIFA, de la CONMEBOL y de la FEF en el desempeño de sus actividades.

ART.- 119.- Los afiliados a la Federación no pueden pertenecer a otra asociación nacional ni participar en competiciones en el territorio de otro país sin la expresa autorización de la Federación que se la concederá en la forma prevista en los reglamentos. Su incumplimiento acarreará las sanciones que en el Reglamento de la Comisión Disciplinaria obligatoriamente se determinará.



DISPOSICIÓN FINAL: Quedan expresamente derogadas todas las disposiciones reglamentarias que se opusieren a las normas que contiene este Estatuto, el cual entrará en vigencia luego de su aprobación por parte del Ministerio del Deporte, con excepción de lo previsto en las siguientes disposiciones transitorias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: Por tener el carácter de vinculante dispuesto por la FIFA lo previsto lo en los artículos 51 c) y 59, 60, 88 y 92 de este estatuto, entran en vigencia a partir de esta fecha (17 de marzo del 2015), sin necesidad de aprobación en el Ministerio del Deporte;

SEGUNDA: El Tribunal de Apelaciones entrará en funciones de manera inmediata luego la designación y posesión de sus miembros, acorde con lo previsto en el artículo 101 de este estatuto y sus funciones serán reguladas por lo previsto en el Título XI del Reglamento de la Comisión Disciplinaria y reglamento especial que dictará el Directorio.

TERCERA: La Comisión de Redacción de este Estatuto, que estará integrada por cinco miembros elegidos por el Congreso Conjunto está encargada de realizar las concordancias que fuere del caso en virtud de las reformas dictadas y aprobará el acta de dicho congreso. Igualmente, queda facultada para enmendar posibles deficiencias gramaticales que se encontraren en la actual codificación.

CUARTA: Una vez aprobados legalmente estos Estatutos, el Directorio ordenará su publicación en folletos y su distribución entre los afiliados.

DISPOSICIÓN FINAL: Se derogan todas las anteriores disposiciones estatutarias.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA: El literal c) del Art. 51 y los artículos 59,60,88 y 92 entran en vigencia a partir de esta fecha, por tener el carácter de vinculantes.

SEGUNDA: El Tribunal de Apelaciones entrará a actuar a partir de la posesión de sus miembros.

TERCERA: La Comisión de Redacción y Codificación queda autorizada para corregir eventuales errores ortográficos y establecer las debidas concordancias en el articulado.

